

Guía Legal para Amicus Curiae en América Latina







Guía Legal para Amicus Curiae en América Latina

ÍNDICE

Introducción1		
1.	Argentina	2
2.	Bahamas	7
3.	Bolivia	10
4.	Brasil	14
5.	Chile	20
6.	Colombia	27
7.	Costa Rica	39
8.	Ecuador	44
9.	El Salvador	48
10.	Guatemala	51
11.	Haití	53
12.	Honduras	55
13.	México	58
14.	Nicaragua	64
15.	Panamá	65
16.	Paraguay	69
17.	Perú	73
18.	República Dominicana	80
19.	Uruguay	83
20.	Venezuela	88
21.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	93
Lawyers Council for Civil and Economic Rights97		97

INTRODUCCIÓN

El Cyrus R. Vance Center for International Justice (Vance Center) del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, a través del Lawyers Council for Civil and Economic Rights (Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos, en adelante "Lawyers Council"), y con el apoyo de la firma Freshfields Bruckhaus Deringer y de despachos mencionados en los capítulos correspondientes a cada país, pone a disposición de la comunidad jurídica regional esta guía legal para amicus curiae en 21 jurisdicciones de Latinoamérica, 20 países y el sistema interamericano de derechos humanos.

Numerosas organizaciones de la sociedad civil y otros integrantes de la comunidad jurídica en la región (firmas de abogados, academia, defensores de derechos humanos, entre otros) llevan a cabo esfuerzos en pro de los derechos humanos, acceso a la justicia, medio ambiente y buen gobierno, a través de la tramitación de casos ante el sistema de justicia. Una forma de apoyar estos esfuerzos es mediante la presentación de *amicus curiae* que pueden reforzar los argumentos de una de las partes, o aportar elementos adicionales para el conocimiento de las cortes. La elaboración de estos escritos es, incluso, una de las actividades en las que el Vance Center apoya de forma pro bono a decenas de organizaciones cada año.

A pesar de ser un instrumento común de trabajo de la sociedad civil en la región, ésta enfrenta el reto de determinar la vía de presentación de los *amicus curiae* ya que los requisitos, contenido y forma de presentación tienden a ser muy diversos de país a país. En este sentido es que el *Lawyers Council*, a través de su enfoque de apoyo a organizaciones de la sociedad civil, se dio a la tarea de crear este documento que

pueda servir de guía práctica a los esfuerzos de organizaciones y otros integrantes de la comunidad jurídica en la región.

El Lawyers Council considera que el bienestar de cualquier sociedad depende del buen funcionamiento del Estado de Derecho, como base para el ejercicio de los derechos civiles y económicos y de una economía nacional próspera que otorgue oportunidades para su población. La supervisión efectiva por parte de la sociedad civil y un espacio cívico abierto son esenciales para la buena gobernanza respetuosa de los derechos humanos. La actividad efectiva de organizaciones de la sociedad civil frente a los sistemas judiciales también requiere el diálogo y la activa participación de la comunidad jurídica para contribuir a proteger los derechos civiles y contar con mejores decisiones judiciales que avancen la causa de justicia y que doten de certeza jurídica a cada país.

El Lawyers Council agradece a todas las firmas de abogados que participaron en la elaboración del documento, y cuyo nombre aparece después del título de cada país. De forma especial, el Lawyers Council agradece a la firma Freshfields Bruckhaus Deringer (Noiana Marigo, Santiago Gatica, Diego Rueda, Pedro Ramírez, María Paz Lestido, Nicolás Córdoba, Rosario Galardi, Matheus Bastos, Julián Rotenberg y Diego Pérez) por la coordinación de este esfuerzo.

La información incluida en esta guía no constituye asesoramiento jurídico. Los autores de esta guía no serán responsables de acciones tomadas o no en base al contenido de esta guía. Esta guía tiene intención de ser una referencia pero no sustituye consulta con abogados en la materia en la jurisdicción aplicable en el momento de cualquier acción. Esta guía no es "evergreen" ni se traerá al día al ocurrir cambios afectando las temáticas abordadas.

Bruchou, Fernández Madero & Lombardo

a. ¿Es posible presentar escritos amicus curiae en los tribunales de su jurisdicción?

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (o como suelen ser comúnmente denominados en Argentina, "Amigos del Tribunal") se encuentra permitida e incluso fomentada por los tribunales argentinos, ya que tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La presentación de *amicus curiae* se encuentra regulada a través de la Acordada 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*CSJN*), la cual habilita la presentación de escritos en aquellas causas que se tramiten ante la CSJN, y aprueba un reglamento para regular dicha intervención (*Reglamento*). Además, el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incorporado al ordenamiento jurídico argentino por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, contempla la presentación de *amicus curiae* en procedimientos ante dicha institución.

Cabe destacar que del Reglamento no surge específicamente la posibilidad de presentar *amicus curiae* en los tribunales inferiores de la Argentina. Sin embargo, la jurisprudencia argentina en materia penal ha aceptado mayoritariamente su presentación en instancias inferiores a la CSJN. En el año 2019, la Cámara Federal de Casación Penal admitió la solicitud

del peticionante de participar en el proceso como *amicus curiae*:

toda vez que ha aportado arqumentos jurídicos acerca de la cuestión que se ventila en las presentes actuaciones —una acción penal instada contra un ex vicepresidente—, siendo un instrumento provechoso destinado a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia en las causas en trámite ante sus estrados y en las que se ventilen asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público; a lo que se suma su apoyatura en el art. 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos autorizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que encuentra jerarquía constitucional en nuestro sistema normativo¹.

En el mismo sentido, señala Roberto Durrieu que "por más que la citada reglamentación sólo regula la aplicación del instituto ante el Máximo Tribunal, a partir de la última modificación del 2013 se observa una tendencia de los tribunales penales inferiores a admitir la procedencia de presentaciones como las que aquí se discuten"².

Contrariamente, los tribunales civiles y comerciales han rechazado la presentación de *amicus curiae* en gran cantidad de casos, en razón de que el Reglamento solo prevé la actuación en causas ante la CSJN, además de que, por las características de las causas civiles o comerciales, generalmente no se debaten cuestiones de trascendencia colectiva o interés general que puedan dar lugar a la presentación de *amicus curiae*.

¹ Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, Causa CFP 1302/2012/TO1/26/CFC9, 9 de abril de 2019 (énfasis añadido).

Durrieu, Roberto (h.), Repensando El Rol Del Amicus Curiae En El Derecho Penal Argentino, La Ley, 2020 (énfasis añadido).

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Tal como lo establece el artículo 4 del Reglamento: "la actuación del Amigo del Tribunal tiene por objeto enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas".

En este sentido, la participación de los *amici curiae* tiene por objeto ilustrar a la CSJN, pudiendo esta última tomar en cuenta los argumentos esgrimidos para fortalecer o modificar su postura en cuestiones puntuales que se estén tratando.

Es importante mencionar que dichas opiniones o sugerencias no revisten carácter vinculante, como así tampoco devengan costas ni honorarios judiciales. La doctrina ha sostenido que:

La presentación del amicus curiae apunta entonces a concretar una doble función: a) aportar al tribunal bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial de interés público argumentos u opiniones que puedan servir como elementos de juicio para que aquél tome una decisión ilustrada al respecto; y b) brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de los grupos interesados, y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión³.

La presentación de *amici curiae* apunta a "permitir la participación ciudadana en la administración de justicia en las causas en trámite ante sus estrados y en las que se ventilen asuntos de trascendencia

institucional o que resulten de interés público, y las presentaciones invocando ese carácter"⁴.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En relación a las cuestiones que pueden plantear los amici curiae ante un tribunal, el artículo 4 del Reglamento establece que "no se podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis, o que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos, ni versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes".

En relación a la materia objeto del pleito, el Reglamento menciona cuestiones de trascendencia o interés público. Asimismo, el tribunal competente establecerá los puntos sobre los cuales los *amici curiae* podrán expedirse⁵.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Como indica el Reglamento, los *amici curiae* deben ser presentados por terceros ajenos a las partes, con la finalidad "de expresar una opinión fundada sobre un punto determinado"⁶. Por este motivo, la CSJN ha rechazado la presentación de *amici curiae* cuando quienes se presentaron como amigos del tribunal han representado a personas en acciones judiciales por la misma cuestión debatida en el caso⁷, o tenían un interés en el resultado de la causa⁸.

En atención a lo establecido por el Reglamento, se encuentran facultadas para presentarse como *amicus*

³ Cfr. Abregú Martín y Courtis Christian, "Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino", transcripto en La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, compilado por los nombrados, CELS, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, págs. 387 y ss.

⁴ CSJN, Rot Automotores SACIF c. Sevel Argentina S.A. y otro, 29 de junio de 2010.

⁵ Reglamento, arts. 1 y 8.

Reglamento, Artículos 1 y 8.

CSJN, Rot Automotores SACIF c. Sevel Argentina S.A. y otro, 29 de junio de 2010; Comunidad Indígena Toba La Primavera - Navogoh c. Provincia de Formosa y otros s/medida cautelar, 28 de febrero de 2012.

SIN, Comunidad Indígena Toba La Primavera - Navogoh c. Provincia de Formosa y otros s/medida cautelar, 28 de febrero de 2012.

curiae tanto personas físicas como jurídicas⁹. Respecto de estas últimas, el Reglamento extiende la intervención al Estado Nacional, a los Estados Provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, quedando incluidas las agencias de cada una de estas organizaciones estaduales siempre que estuvieren suficientemente autorizadas para actuar ante un tribunal de justicia¹⁰.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir para poder ser tomados en cuenta por el Tribunal, el artículo 2 del Reglamento establece:

El Amigo del Tribunal deberá ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito. En el primer capítulo de su presentación fundamentará su interés para participar en la causa y deberá expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos, si ha recibido de ellas financiamiento o ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación, y si el resultado del proceso le representará —directa o mediatamente—beneficios patrimoniales.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sí, las organizaciones internacionales pueden presentarse como *amici curiae* en Argentina. No existe ninguna norma que prohíba a estas organizaciones presentarse como amigos del tribunal.

A modo de ejemplo, en la causa "Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción meramente declarativa", caso de gran repercusión pública, se presentaron como amigos del tribunal el Observatorio Iberoamericano de la Democracia, la Organización de Asociaciones de Empresas de Televisión Pagada para Iberoamérica y la Asociación Internacional de Radiodifusión.

La presentación deberá contar con firma de letrado autorizado para litigar ante el tribunal en cuestión en los términos señalados en la disposición anterior, no podrá superar las 20 páginas de extensión, de 26 renglones cada una, y deberá ser acompañada también en soporte magnético.

También deberá constituirse domicilio electrónico en los términos del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según el régimen instituido por la Acordada 31/11 de la CSJN. La constitución del domicilio electrónico consiste en la vinculación del CUIT del letrado representante del *amicus curiae* al expediente, para así notificarse electrónicamente los movimientos del expediente en el sistema del Poder Judicial de la Nación.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

La presentación de los escritos *amicus curiae* debe realizarse en soporte papel ante el tribunal en que tramite la causa, acompañando también el escrito en soporte magnético¹¹, como se indicó en la respuesta anterior.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, la CSJN establecerá cuales son las causas aptas para la actuación de *amici curiae*, mediante una providencia que —salvo situaciones de excepción— será dictada con posterioridad a la emisión de un dictamen por parte de la Procuración General de la Nación.

Ahora bien, en el caso de que un tercero interesado pretenda intervenir espontáneamente, sin aguardar

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

⁹ Reglamento, art. 1.

¹⁰ Reglamento, art. 3.

¹¹ Reglamento, art. 10.

el dictado de la providencia de la CSJN como establece el artículo 5, deberá solicitar a la CSJN la inclusión de la causa en el listado correspondiente. Esta petición se llevará a cabo mediante una presentación por escrito que no excederá las cinco páginas de 26 renglones cada una, con firma de letrado autorizado para litigar ante el tribunal correspondiente, en que se deberá expresar la naturaleza del interés del peticionario y las razones por las cuales el asunto es de trascendencia o de interés público.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No, la conformidad de la parte a la cual se respalda no es un requisito para la actuación de los *amici curiae*. Si bien el tribunal puede requerir que los *amici curiae* obtengan la conformidad de las partes a quienes apoyarán¹², siempre existe la posibilidad de presentar un escrito de manera espontánea de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Conforme el artículo 6 del Reglamento, el plazo para la presentación que otorgue el tribunal no podrá ser menor a un mes, el cual podrá ser reducido en caso de urgencia. A modo de ejemplo, en la causa "Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción meramente declarativa", la CSJN fijó un plazo de presentación para los *amici curiae* de 12 días. Sin embargo, luego de la presentación de la demanda, los *amici curiae* podrán hacer presentaciones espontáneas si cumplen con los requisitos mencionados en la respuesta a la siguiente pregunta.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae?

Los requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae* varían si se trata de una presentación previamente autorizada por el tribunal o de una presentación espontánea.

Las presentaciones previamente autorizadas por el tribunal tienen un límite de 20 páginas de extensión, de 26 renglones cada una, y deben acompañarse también en soporte magnético¹³.

Por su parte, las presentaciones espontáneas tienen un límite de cinco páginas, de 26 renglones cada una¹⁴.

En ambos casos, como se indicó más arriba, las presentaciones deberán contar con la firma del letrado autorizado para litigar ante el tribunal correspondiente.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Sí, la actuación como *amicus curiae* está reservada para aquellas personas físicas o jurídicas con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito, quienes deberán expresar la naturaleza de su interés y las razones por las cuales consideran que el asunto es de trascendencia o de interés público¹⁵. Estos requisitos han sido exigidos por la jurisprudencia:

cabe poner de resalto que se encuentran acreditadas las condiciones de legitimación necesarias del peticionante para constituirse en Amicus Curiae, toda vez que el peticionante ha aportado argumentos jurídicos acerca de la cuestión que se ventila en las presentes actuaciones, expresando su competencia en la materia que es objeto del recurso de casación que viene a estudio en esta instancia, corresponde

Ver, por ejemplo, Resolución adoptada por la CSJN en autos "Grupo Clarín SA y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción meramente declarativa" en relación al llamamiento de amicus curiae, pág. 7, disponible en:

https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=703947&cache=1603139057423.

Reglamento, art. 10.

¹⁴ Reglamento, art. 9.

¹⁵ Reglamento, arts. 1 y 2.

- tenerlo por incorporado en el carácter de amicus curiae y por ya efectuada la presentación correspondiente 16 .
- ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Si bien la CSJN ha realizado convocatorias para la participación de *amici curiae* en ciertas causas de interés público, la participación de *amici curiae* en Argentina ha sido limitada y sus aportes no han sido citados aun en sentencias.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

La normativa no regula la posibilidad de efectuar presentaciones ante la fiscalía o el defensor público. Sin embargo, dada la flexibilidad con la que se ha interpretado el marco legal aplicable, podría caber la posibilidad de realizar tal presentación. En este sentido, en el año 2012 la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Neuquén aceptó la presentación como amicus curiae de una universidad y sostuvo que "[c]errar la puerta a la intervención anhelada porque la tramitación está en la órbita del Ministerio Público Fiscal o porque debe haber una causa iniciada, no es tampoco un argumento de peso para abonar esa consecuencia"¹⁷.

¹⁶ Cámara Federal de Casación Penal - Sala IV, "Z., E. R. s/ Solicitud Amicus Curiae", 9 de abril de 2019.

Cámara de Apelaciones en lo Criminal de Neuquén, "Herrera, Eduardo Marin s/dcia. desaparición de persona", 22 de junio de 2012.

Higgs & Johnson

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, un abogado puede ser considerado como *amicus curiae* en apoyo de una parte en una acción en las Bahamas.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No existe legislación que regule específicamente las circunstancias en las que un abogado puede ser considerado como *amicus curiae*. Por lo tanto, los límites de la aplicación de la figura de *amicas curiae* no son claros.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

No existen disposiciones en la ley de Bahamas que prevean expresamente la presentación de un *amicus curiae*. Sin embargo, en la práctica, el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación han permitido e invitado en numerosas ocasiones a abogados a comparecer como *amici curiae*¹⁸. La práctica actual es que un abogado interesado puede solicitar voluntariamente ser designado como *amicus curiae*. Además, los tribunales también tienen la facultad de, por iniciativa propia, invitar a un abogado a comparecer en una acción como *amicus curiae*.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

No existe ninguna limitación documentada sobre la capacidad de un abogado para comparecer como *amicus curiae*. En la práctica, se deja a los tribunales determinar la utilidad o no de un *amicus curiae* para ayudar al tribunal a evaluar las cuestiones en disputa.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

La práctica común en todos los tribunales de las Bahamas es que los abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de las Bahamas pueden actuar en calidad de *amici curiae*.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sólo con permiso del Colegio de Abogados de Bahamas. Como se ha mencionado anteriormente, el derecho de audiencia ante los tribunales de Bahamas está reservado a las personas admitidas a ejercer en el Colegio de Abogados de Bahamas.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Además de pertenecer al Colegio de Abogados de las Bahamas o contar con el permiso del Colegio de Abogados de las Bahamas, no existen requisitos formales para presentar un escrito *amicus curiae*.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

La presentación de un escrito de *amicus curiae* sigue las mismas reglas que los escritos de los letrados. En

Ver, por ejemplo, Rocky Farms Nurseries Limited c. Brett Stubbs -2017/CLE/gen/00535.

las Bahamas, los escritos se presentan físicamente, en papel, en el registro correspondiente.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

La admisión de la presentación de un escrito de *amicus curiae* se considera generalmente en línea con los derechos de una parte en el curso ordinario para representarse a sí misma *pro se*. Como tal, no se aplican restricciones a la presentación de un *amicus curiae*.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

En la práctica, la presentación de un escrito *amicus curiae* lleva implícito el compromiso ante el tribunal de que el *amicus curiae* está autorizado a hacerlo en nombre de la parte correspondiente. En el caso de que se determine que no existía dicha autorización, la parte que presenta el supuesto escrito *amicus curiae* podría ser objeto de un procedimiento disciplinario.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Las presentaciones en calidad de *amicus curiae* siguen las mismas reglas en relación con las presentaciones de los letrados¹⁹.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

Toda presentación debe indicar la calidad en la que se presenta. Por ello, es habitual indicar cuando existe una relación formal de *amicus curiae*.

No hay normas especiales de formato y bastará con el formato habitual: páginas con un margen izquierdo de 1,5 pulgadas y un tipo de letra no inferior a 11 pt.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Este requisito no se menciona específicamente en la legislación, los reglamentos de los tribunales, los precedentes, etc. En la práctica, se deja a los tribunales determinar la utilidad o no de un *amicus curiae* para ayudar al tribunal a evaluar las cuestiones en disputa.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

No tenemos conocimiento específico de que se otorgue un peso diferente a los escritos presentados por un *amicus curiae*. El grado de importancia que los tribunales de las Bahamas darán a un escrito dependerá del contenido del mismo y no de las circunstancias en las que se presente.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No tenemos conocimiento de ningún acuerdo formal de ese tipo con la Oficina del Fiscal General, la Oficina

demandante antes de la expiración de los 14 días siguientes al plazo de comparecencia o después de que se le haya notificado el escrito de demanda, lo que ocurra más tarde. La contestación a cualquier contestación debe ser notificada por el demandante antes de que transcurran 14 días desde la notificación de dicha contestación, y la contestación a la reconvención debe ser notificada por el demandante antes de que transcurran 14 días desde la notificación de la reconvención a la que se refiere. Los plazos posteriores, en lo que se refiere a los esqueletos de los argumentos y las presentaciones, suelen ser a instancias del tribunal y pueden ser modificados por consentimiento entre las partes, si es necesario.

El Reglamento del Tribunal Supremo de Bahamas establece que los escritos deben ser firmados por la parte si comparece personalmente o por su representante (en este caso, incluso si es amicus curiae). El Reglamento también establece los plazos en los que se deben presentar y notificar los escritos a las partes contrarias. Por ejemplo, un demandante debe notificar un escrito de demanda al demandado o demandados, ya sea cuando se le notifique el auto o la notificación del auto, o en cualquier momento después de la notificación del auto o de la notificación, pero antes de que transcurran 14 días desde que el demandado comparezca. El demandado que comparezca y pretenda defenderse en una acción deberá, salvo autorización del Tribunal, notificar su defensa al

del Defensor Público o la Oficina del Director de la Fiscalía en las Bahamas. Sin embargo, es posible que las acciones privadas (acciones presentadas por cualquier individuo o empresa) avancen en virtud del Código de Procedimiento Penal de las Bahamas.

Guevara & Gutiérrez

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, es posible.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No existe una regulación específica al respecto, por lo que no se restringe su presentación a ciertos tribunales de manera expresa. En la práctica se presentan con mayor recurrencia ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Como señalamos en la respuesta anterior, en Bolivia el *amicus curiae* no está regulado en una norma específica. Sin embargo, en la práctica es una figura utilizada en el ámbito constitucional.

En este sentido, la presentación de escritos *amicus curiae* tiene su fundamento en el deber de cooperación y colaboración de los órganos e instituciones públicas, y de las personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas, con el Tribunal Constitucional Plurinacional, previsto en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional, Ley No. 254 de 5 de julio de 2012.

Han intervenido *amici curiae* en las distintas acciones que pueden presentarse ante el Tribunal Constitucional, entre ellas:

Acción Popular

La figura de *amicus curiae* se introduce por primera vez en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 1472/2012 de 24 de septiembre de 2012 en la cual se indica que, como la Acción Popular busca tutelar derechos que corresponden a una colectividad y no así derechos subjetivos, "el derecho a participar en el proceso constitucional de acción popular de los miembros de esa colectividad no puede ser la de titulares de derechos subjetivos sino en su calidad de amicus curiae".

Además, expresa que la identificación de terceros interesados "obstaculiza de manera indebida el acceso a la justicia constitucional respecto a una acción cuyo diseño constitucional no es residual, es informal". Esto evidencia que la figura del amicus curiae se introdujo en virtud del carácter informal de la Acción Popular, sin necesidad de que los intervinientes deban constituirse en partes del proceso.

El amicus curiae también se fundamenta en este ámbito –como se indica en la SCP 0681/2018-S2 de 17 de octubre de 2018– porque permite enriquecer el debate jurídico "a efectos de garantizar una adecuada defensa y representación de los derechos e intereses de la comunidad".

Acción de Inconstitucionalidad

En virtud del artículo 132 de la Constitución Política del Estado, "toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley".

La SCP 1946/2013 de 4 de noviembre de 2013 aborda "la dimensión democrática del Estado boliviano y la intervención del 'amigo de la corte' (amicus curiae) en acciones de inconstitucionalidad" e indica que "la dimensión democrática del Estado boliviano es esencial en la configuración de las instituciones y sus procedimientos". Así, el fundamento para la presentación de escritos amicus curiae en acciones de inconstitucionalidad es, justamente, permitir la participación de la sociedad, en concordancia con la dimensión democrática del Estado boliviano.

Dicha sentencia agrega:

para garantizar una interpretación pluralista corresponde admitir en trámites de control normativo la participación de amicus curiae, ello en virtud a la dimensión democrática del Estado boliviano. Por consiguiente, en determinados casos las intervenciones de terceras personas y sus planteamientos pueden ser considerados por este Tribunal en la calidad descrita, siempre y cuando no llegue a configurarse como una demanda nueva de inconstitucionalidad.

Acción de Amparo Constitucional

También pueden presentarse escritos amicus curiae en acciones de amparo constitucional. A pesar de que las sentencias en este ámbito no desarrollan el fundamento de la misma forma en que lo hacen las sentencias en el ámbito de una acción popular o una acción de inconstitucionalidad, sí consideran al amicus curiae para la resolución de las acciones de amparo presentadas.

Así sucedió en el caso de la SCP 0079/2020-S3 de 16 de marzo de 2020, que indica:

Se considera el escrito de amicus curiae presentado por la Comunidad de Derechos Humanos.

Vía complementación y enmienda <u>la parte</u> peticionante de tutela solicitó la consideración del memorial presentado en calidad de amicus curiae por <u>la Comunidad de Derechos Humanos</u> en virtud a su trabajo en defensa de los derechos a las mujeres en virtud de que la Resolución de la acción tutelar debería enmarcarse dentro una perspectiva de género (énfasis añadido).

Un escenario similar ocurrió en la SCP 0036/2018-S4 de 12 de marzo de 2018, que en su parte final agrega:

cabe resaltar las acciones asumidas por el Tribunal de garantías a efectos de resolver el caso concreto, pues al margen de haberse munido de la documentación necesaria, haciendo uso de amicus curiae, y pidiendo la certificación al centro de reposo "FORTALEZA", tuvieron la acertada decisión de constituirse en plena audiencia de la acción tutelar, al lugar de residencia de la accionante junto a los sujetos procesales a efectos de realizar una inspección in visu y corroborar la veracidad de los hechos denunciados los que sin lugar a dudas, otorgaron certeza a dicha instancia como a este Tribunal Constitucional Plurinacional que en revisión, arribó a la convicción que la resolución emitida por el Tribunal de garantías, fue acertada y encuadrada dentro de los márgenes de la legalidad y seguridad jurídica (énfasis añadido).

Por último, las SCP 0163/2015-S3 de 27 de marzo de 2015, 1244/2015-S3 de 9 de diciembre de 2015 y 0326/2019-S2 de 29 de mayo de 2019, hacen referencia a la intervención *del amicus curiae* como un "antecedente de relevancia jurídica".

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

No existe un límite expresamente establecido, pero de la revisión de los precedentes observamos que la intervención del *amicus curiae* ocurrirá cuando el Tribunal Constitucional²⁰ o el actor (demandante)²¹

Tal fue el caso descrito en el Auto Constitucional 0078/2014-CA de 25 de febrero de 2014, en el cual la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional resolvió "solicitar la intervención del Colegio Nacional de Abogados, como amigo del Tribunal Constitucional Plurinacional (amicus curiae), a efecto que de manera voluntaria, ofrezca su opinión sobre los artículos impugnados en la presente

acción de inconstitucionalidad formulada, en el plazo de treinta días a partir de su legal notificación".

Ver Declaración Constitucional 0001/2020 de 15 de enero de 2020 ("A través de memorial presentado el 6 de enero de 2020, en la Unidad de Ingreso de Causas, dependiente de la Unidad de Secretaría General del Tribunal Constitucional Plurinacional; Marco

den a conocer las razones por las cuales su intervención debe tomarse en consideración al momento de emitir una decisión. Por ejemplo, para evitar afectaciones a sus intereses²², para guiar la resolución de la acción en virtud de la temática que se trata²³, o para aclarar una situación o cuestión de la cual quien acude como *amicus curiae* tiene conocimiento²⁴.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado²⁵ está facultada para presentar estos escritos.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Las organizaciones extranjeras o internacionales pueden presentar estos escritos, dado que no existe norma que lo prohíba. A modo de ejemplo, encontramos que el ex relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Maina Kiai, presentó un escrito de amicus curiae en la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas para ONGs, fundaciones y asociaciones civiles en Bolivia. José Miguel Vivanco, en representación de la organización Human Rights Watch, también presentó un escrito de amicus curiae

en esta misma acción de inconstitucionalidad, por lo que podemos concluir que la presentación de estos escritos por parte de organizaciones extranjeras es aceptada en Bolivia.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

En la práctica, un escrito de *amicus curiae* generalmente se presenta en forma de memorial. En caso de tratarse de una sociedad civil, debe apersonarse su representante legal. Sin embargo, al no existir una norma que imponga la obligación de presentar el escrito mediante memorial, no es posible afirmar que sea la única manera. De hecho, en algunas ocasiones se presentaron escritos *amicus curiae* en forma de oficio²⁶ o de informe²⁷.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

Al no contar con normas referentes al *amicus curiae*, no se desarrollaron requisitos para su presentación. No obstante, al tratarse de un escrito que se presenta ante el Tribunal Constitucional que constará en el expediente, debe tenerse el documento en físico. Encontramos que en una ocasión el escrito fue presentado vía fax²⁸.

Antonio Baldivieso Jinés, abogado constitucionalista, se presentó en calidad de amicus curiae, dentro de la presente consulta sobre la constitucionalidad de los arts. 1 y 4 del proyecto de la Ley 160/2019-2020 "CS", Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas. En ese marco, invocando una evidente contradicción entre el proyecto de la Ley citada y la Constitución Política del Estado, solicitó la admisión de su memorial y en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad total del proyecto de la Ley nombrada").

Una de las principales razones por la cual se presentan amici curiae en acciones populares, en la línea de la SCP 1472/2012 previamente citada, que estableció que: "el derecho a participar en el proceso constitucional de acción popular de los miembros de esa colectividad no puede ser la de titulares de derechos subjetivos sino en su calidad de amicus curiae".

Así sucedió, por ejemplo, en el caso de la SCP 0079/2020-S3 de 16 de marzo de 2020.

A modo de ejemplo, la SCP 0163/2015-S3 de 27 de marzo de 2015 menciona que el Tribunal Supremo de Justicia intervino en calidad de *amicus curiae* a fines de establecer si la publicación de edictos corresponde al Ministerio Público o al Órgano Judicial.

SCP 1472/2012 24 de septiembre de 2012 ("La Gobernación de Tarija, no podía considerarse tercero interesado pese a ello tenía legitimación para actuar como amicus curiae, al igual que todo otro ciudadano o persona pública de derecho público o privado".).

Declaración Constitucional 0001/2020 de 15 de enero de 2020 ("El 14 de enero de 2020, Salvador Romero Ballivián, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, en calidad de amicus curiae, remitió a este Tribunal vía fax, el oficio TSE-PRES 012/2020 de 13 de ese mes").

SCP 326/2019-S2 de 29 de mayo de 2019 ("I.2.3. Intervención de los amicus curiae. Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de su representante legal, mediante informe escrito de 10 de enero de 2019, que cursa de fs. 520 a 521 vta").

²⁸ SCP 326/2019-S2 de 29 de mayo de 2019, pág. 5.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se precisa un permiso, pero el Tribunal evaluará la pertinencia del *amicus curiae* al momento de emitir sentencia.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

No existe un plazo determinado. Sin embargo, en caso de que sea el propio tribunal quien solicite la intervención del *amicus curiae*, también establecerá el plazo en el cual debe presentarse.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

De presentarse en forma de memorial, debería contemplar:

- la indicación de la autoridad judicial ante quien se dirige;
- la suma o síntesis;
- los datos generales de quien lo presenta, como nombre, cédula de identidad, nacionalidad y domicilio;
- la relación de hechos o antecedentes:
- la petición; y
- las firmas de quien lo presenta o apoderado.
- k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No existe una norma que enumere los requisitos para intervenir como *amicus curiae*, por lo que no es un

requisito demostrar interés o algún tipo de experiencia. Pero el interés de quien presenta el escrito *amicus curiae*, así como su experiencia, serán valorados por el tribunal y tomados en consideración —o no— al momento de emitir sentencia.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

El Tribunal Constitucional reconoce la importancia del amicus curiae como contribución al razonamiento de decisión. Por ejemplo, la Declaración Constitucional 0001/2020 del 15 de enero de 2020, declaró la constitucionalidad de los artículos 1 y 4 del proyecto de la Ley No. 160/2019-2020 "CS", Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas, de los Órganos del Poder Público del nivel central (Órganos Ejecutivo y Legislativo) y de las autoridades electas de los Órganos Ejecutivo y Legislativo de los Gobiernos Autónomos del nivel subnacional, en atención a los pronunciamientos amicus curiae:

Este Tribunal considera que la participación, como amicus curiae, de Marco Antonio Baldivieso Jinés (Conclusión II.5) y Edward Fernando Gareca Quiroga (Conclusión II.8), constituyeron un importante aporte jurídico, porque encaminaron los fundamentos y razonamientos de la presente Declaración, evitando la arbitrariedad y en procura de una interpretación acorde al propio texto constitucional (énfasis añadido).

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No se encuentra previsto y tampoco conocemos precedentes al respecto.

BMA

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, es posible presentar escritos *amicus curiae* en cualquier tribunal brasileño.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil brasileño, Ley 13.105/2015 (*CPC*), los escritos *amici curiae* son admitidos ante cualquier tribunal de Brasil.

Varios tribunales también conceden el derecho a presentar escritos de *amici curiae de* acuerdo con sus propios reglamentos. Por ejemplo, el reglamento del Tribunal Superior de Justicia (*TSJ*), el más alto tribunal en asuntos no constitucionales, establece lo siguiente:

Art. 271-D. El magistrado ponente o el Presidente [del TSJ] oirán a las partes y a los demás interesados,

incluidas las personas, organismos y entidades que tengan interés en la controversia, quienes podrán, en el plazo de quince días, solicitar la incorporación de documentos al expediente del proceso, así como pedir otras medidas necesarias para dilucidar la cuestión de derecho controvertida, tras lo cual el Ministerio Público Federal presentará su alegato en el mismo plazo²⁹.

De conformidad con el artículo 1035, apartado 4, del CPC, las normas del Supremo Tribunal Federal (*STF*) permiten que "las presentaciones de terceros" proporcionen una opinión sobre la "repercusión general" de un caso³⁰. Sin embargo, incluso en ausencia de una disposición expresa, el STF ha confirmado generalmente el derecho de *los amici curige* a ser oídos ante el tribunal³¹.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos amicus curiae en su jurisdicción?

> vinculado procesalmente por el resultado de la sentencia. De hecho, el amicus participa en el procedimiento no como defensor de sus propios intereses, sino como agente que puede contribuir a la calidad de la decisión que debe tomar el Tribunal, que es precisamente lo que justifica la participación del amicus. La presencia del amicus en el procedimiento beneficia a la administración de justicia y no es un derecho procesal de ninguna parte. 2. La participación de los amici curiae en los recursos de inconstitucionalidad ante el Supremo Federal tiene predominantemente informativo, de acuerdo con la legislación y los reglamentos actualmente en vigor, y puede ser admitida a discreción del magistrado ponente. La decisión de no admitir un amicus curiae no compromete ningún derecho del solicitante, ni le ocasiona un perjuicio, lo que por sí solo es suficiente para justificar los precedentes de la Corte que consideran que el solicitante

Ver también Recurso de Inconstitucionalidad ADPF 187, informe del juez Celso de Mello, panel completo, publicado DJe 28 de mayo de 2014

denegado no está legitimado para recurrir.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTO CIVIL. AMICUS CURIAE. SOLICITUD DE ACTUAR COMO AMICUS CURIAE NO RESUELTA ANTES DE LA SENTENCIA. SENTENCIA INFERIOR NO NULA. LA PARTICIPACIÓN DEL AMICUS CURIAE CONTRIBUYE AL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES, PERO LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD NO LESIONA LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE NI LE DA DERECHO A RECURRIR. 1. Un amicus curiae apoya la labor de los tribunales y, aunque el amicus pueda tener algún interés en el resultado del litigio, no está

²⁹ Ver TSJ, Reglamento Interno, art. 271-D, modificado por la Emenda Regimimental 24/2016.

Véase STF, Reglamento Interno, art. 323, §3, modificado por la Emenda Regimental 57/2020. El STF concede repercusión general (repercussão geral) en los casos en que las cuestiones sociales, políticas, económicas o jurídicas subyacentes al caso van más allá de los intereses privados de las partes. Si se concede la repercusión general, los tribunales emitirán, junto con la sentencia sobre el fondo, una Declaración de la Ley (Tema) que es vinculante para todos los tribunales inferiores y las autoridades administrativas federales.

STF, Recurso de inconstitucionalidad ADI 3460-ED, magistrado ponente Teori Zavascki, panel completo, publicado DJe 11 de marzo de 2015 (traducción propia):

El amicus curiae fue introducido en el ordenamiento jurídico brasileño por las Leyes 9.868/1999 y 9.882/1999 que regulan el procedimiento de las demandas constitucionales ante el STF. Desde entonces, la admisibilidad de los amicus curiae se ha extendido, siendo ahora admitidos en los procesos civiles en general, según lo dispuesto en el CPC:

CAPÍTULO V

AMICI CURIAE

Art. 138. En atención a la importancia de la materia, a la especificidad de la cuestión planteada por la demanda o a la repercusión social del litigio, el juez o magistrado ponente³² podrá, por decisión inapelable, actuando de oficio o a instancia de parte en el proceso o de la parte interesada en intervenir, solicitar o permitir la participación en el proceso de una persona física o jurídica, organismo o entidad especializada suficientemente representativa, en el plazo de 15 (quince) días desde la notificación a tal efecto.

- §1. La intervención prevista en el encabezamiento de este artículo no altera la competencia [del tribunal] ni permite el recurso, con excepción de las peticiones de aclaración [embargos de declaración] y del caso tratado en el §3.
- §2. En la decisión de solicitar o permitir la intervención, el juez o el magistrado ponente deberá definir las atribuciones del amicus curiae.
- §3. El amicus curiae podrá recurrir la sentencia en un procedimiento incidental para resolver las demandas repetitivas³³.
- c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

La ley no limita los escritos amicus curiae a determinados asuntos y no hay precedentes que lo hagan. En la práctica, sin embargo, los tribunales examinan cuidadosamente las solicitudes para presentar escritos amicus curiae, las cuales deben demostrar por qué la intervención del solicitante será de verdadera ayuda para el tribunal. Aunque los escritos amicus curiae no están limitados a ciertos asuntos, los tribunales considerarán si un escrito de amicus curiae será una ayuda real para el tribunal antes de admitirlo.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Las personas físicas y jurídicas, los organismos y las entidades especializadas pueden presentar escritos *amicus curiae*, siempre que estén debidamente representados por un abogado (ver la respuesta a la pregunta 5). Sin embargo, hay algunas excepciones en las que se puede negar a ciertas personas la posibilidad de ser oídas como *amici curiae*. Por ejemplo, el STF sostuvo recientemente que las personas físicas no pueden actuar como *amicus curiae* en procesos de revisión constitucional³⁴.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Las entidades extranjeras pueden presentar *amicus curiae* siempre que tengan una sucursal, agencia u oficina abierta o establecida en Brasil³⁵, o que otorguen el derecho de representación a una entidad o persona situada en Brasil³⁶. No tenemos conocimiento de ninguna resolución judicial que

El "juez" (juiz) se refiere al tribunal de primera instancia. El "magistrado ponente" (relator) es el miembro de una sala de jueces de un tribunal de apelación que se encarga de preparar el caso para que sea juzgado por la sala, redactando el informe (un resumen de los hechos del caso y de las decisiones del tribunal o tribunales inferiores) y la opinión principal. El magistrado ponente también está facultado para decidir cuestiones de procedimiento y dictar resoluciones interlocutorias.

³³ Ley 13.105/2015 (Código de Procedimiento Civil de Brasil), art. 138 (traducción propia).

³⁴ Ver STF Recurso Constitucional ADI 3396, informe del juez Celso de Mello, panel completo, publicado DJe 14 de octubre de 2020.

De acuerdo con el artículo 75, X del CPC, las entidades extranjeras pueden ser representadas en juicio por un "gerente, representante o administrador de la sucursal, agencia u oficina abierta o establecida [por la parte extranjera] en Brasil" (traducción propia).

A falta de sucursal, agencia u oficina abierta o establecida en Brasil, las entidades extranjeras son representadas de acuerdo con sus estatutos. Ver Recurso Especial n. 1845712/PR, ponencia del juez Marco Aurelio Bellizze, Sala Tercera, publicado el 3 de diciembre de 2020; Recurso Especial n. 1682665/RS, ponencia del juez Paulo de Tarso Sanseverino, Sala Tercera, publicado el 17 de noviembre de 2020.

impida a las organizaciones internacionales presentar escritos *amicus curiae* después de cumplir una o ambas de las condiciones anteriores.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

La ley no establece requisitos formales específicos que deban cumplir los *amici curiae*, aparte de los requisitos formales generales para presentar escritos ante el tribunal.

En particular, la legislación brasileña exige la debida representación legal de las partes para ser oídas en los tribunales. Salvo en casos específicos (como las demandas de menor cuantía presentadas ante los tribunales especializados y ciertas acciones ante los tribunales laborales), las partes y todas las demás entidades privadas interesadas deben estar debidamente representadas por un abogado admitido para el ejercicio de la abogacía en Brasil (es decir, registrado en la *Ordem de Advogados do Brasil*).

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Los escritos amicus curiae deben seguir las normas de aplicables presentación en el tribunal correspondiente. En la actualidad se está llevando a cabo un esfuerzo en todo el sistema judicial brasileño para digitalizar los registros físicos y perfeccionar los sistemas de archivo digital. En consecuencia, casi todas las nuevas acciones y presentaciones deben ser presentadas electrónicamente. Sin embargo, si el procedimiento es en papel y no digital, las presentaciones deben ser presentadas físicamente en el tribunal donde el procedimiento está pendiente, en dos copias idénticas. Una copia se incorpora al expediente del procedimiento y la otra

sirve como prueba de presentación para la parte y su abogado.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Sí. Las entidades, organismos y personas interesadas en actuar como *amici curiae* deberán solicitar autorización al tribunal correspondiente para poder presentar un escrito *amicus curiae*. De acuerdo con los requisitos descritos más adelante, el tribunal se pronunciará sobre la admisión del solicitante como *amicus curiae* y sobre la forma en que será escuchado (si el *amicus* puede presentar argumentos orales, o simplemente presentar un escrito *amicus*, o ambas cosas).

En general, las decisiones que conceden o rechazan una solicitud para actuar como amicus curiae son inapelables. Sin embargo, en las acciones judiciales especiales que funcionan como instrumentos de evaluación de la constitucionalidad de las leyes y materias (controle concentrado constitucionalidade), este entendimiento no es generalmente aceptado. Hay casos, como el del controle concentrado de constitucionalidade ADI 3396³⁷, en el que el STF señaló que se admitirán recursos interlocutorios cuando se presenten contra decisiones que nieguen el derecho a ser oído como amicus curiae (aunque, más recientemente, en el controle concentrado de constitucionalidade ADI 6415, el STF, por decisión mayoritaria, no aceptó el recurso).

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No. De acuerdo con el CPC, las decisiones de admitir un *amicus curiae* quedan a discreción del tribunal y no se requiere el consentimiento de las partes al

propia). Esta decisión menciona otros dos precedentes: ADI 3.105-ED/DF, Juez Cezar Peluzo informando, y ADI 3.615-ED/PB, Juez Cármen Lúcia informando, v.g.

³⁷ La sentencia del Recurso de Inconstitucionalidad ADI 3396, informe del juez Celso de Mello, afirma que "este Tribunal [el STF] ha sostenido que los terceros que no han sido admitidos como 'amicus curiae' por el Juez están legitimados para recurrir" (traducción

escrito *amicus curiae*. Sin embargo, a discreción del tribunal, los tribunales pueden escuchar a las partes sobre la admisibilidad del *amicus curiae* bajo los requisitos descritos más adelante.

Además de una solicitud de la entidad interesada que desea ser oída como *amicus curiae*, los escritos *amicus curiae* pueden ser admitidos como resultado de (i) una decisión *ex officio* del tribunal, o (ii) la admisión del *amicus curiae* a petición de una o varias partes, de acuerdo con el artículo 138 del CPC mencionado anteriormente.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

En resumen, los escritos *amicus curiae* pueden ser presentados en cualquier momento antes de que se programe la audiencia de juicio. En general, el STF sostiene que la función de los *amici curiae* es ayudar al tribunal a tomar su decisión, por lo que los escritos *amicus curiae* se presentarán durante la fase de práctica de pruebas del procedimiento para contribuir con hechos, argumentos y pruebas que puedan ayudar al tribunal a tomar una decisión mejor informada.

Sin embargo, en circunstancias específicas, los tribunales pueden permitir que los *amici curiae* se unan al procedimiento incluso después de que se haya programado la audiencia de juicio en el caso. En la Acción Civil Original ACO 779/RJ, el Juez Ponente declaró que las circunstancias excepcionales, si se demuestra que existen, pueden permitir que el escrito *amicus curiae* sea admitido después de que se haya programado la audiencia de juicio en el caso.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existen requisitos específicos, salvo el formato y las especificaciones aplicables a las peticiones presentadas ante los tribunales en general, como la información del tribunal al que se dirige, la identificación completa del *amicus curiae*, los

fundamentos de hecho y de derecho, el caso y sus especificaciones, la contribución técnica sobre el caso y la representación legal adecuada.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

En general, los tribunales tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de decidir si admiten o no un *amicus curiae*: (i) la importancia de las cuestiones en litigio; (ii) la "especificidad" de la cuestión planteada por la demanda (es decir, el grado en que la comprensión de la cuestión puede requerir conocimientos específicos o especializados, al margen de los conocimientos generales que pueden esperarse de cualquier juez); (iii) la repercusión social de la disputa; y (iv) si el organismo, entidad o persona solicitante representa adecuadamente los intereses o el elemento de la sociedad por el que pretende hablar.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Dado que los escritos *amicus curiae* adoptan uno o más puntos de vista sobre el asunto en litigio, los tribunales dan a los escritos *amicus curiae* la misma importancia que a los alegatos de las partes. Por lo tanto, los escritos *amicus curiae* están sujetos a la regla general sobre la formación de la decisión del tribunal, que debe basarse en los argumentos y las pruebas contenidas en el expediente del

procedimiento³⁸, de conformidad con el artículo 371 del CPC³⁹.

En un estudio en el que se compararon los resultados de las impugnaciones constitucionales decididas por el STF entre 1992 y 2008⁴⁰, se concluyó que la intervención de los amici curiae tuvo, en general, una influencia positiva en las decisiones del tribunal. El estudio abarcó 2.666 recursos de revisión constitucional presentados ante el STF y demostró que: (i) cuando el tribunal admite un escrito amicus curiae, las posibilidades de que la demanda sea juzgada en cuanto al fondo son un 22% mayores que en caso contrario; y (ii) en relación con las impugnaciones constitucionales (ações diretas de inconstitucionalidade) juzgadas por el STF, la intervención de los amici curiae se traduce en un aumento del 18% en las decisiones favorables a la impugnación cuando los amici curiae apoyan el resultado favorable de la demanda, y en un aumento del 15% en las decisiones contrarias a la impugnación cuando los amici curiae apoyan el resultado desfavorable de la demanda⁴¹. El estudio concluye que "los resultados de las sentencias del STF en el período cubierto por el estudio establecen una sólida relación causal entre la presencia de amici curiae y el aumento de las posibilidades de un resultado exitoso para la parte apoyada por los amici"42. En definitiva, el estudio muestra que los amici curiae tienden a influir en el resultado de los procesos, lo que subraya

la importancia que los tribunales de apelación brasileños dan al papel del *amicus curiae*, tal y como establece el artículo 138 del CCP.

El recurso de inconstitucionalidad ADI 5617 es un ejemplo en que los argumentos presentados por un amicus curiae fueron adoptados por el tribunal. El STF examinó si el porcentaje mínimo legal de mujeres candidatas a las elecciones por cada partido (30%) debía aplicarse también a la utilización de la parte de los partidos políticos en el fondo electoral público (Fundo Partidário), de modo que el 30% de los fondos recibidos por cada partido debía aplicarse a las campañas electorales de las candidatas. En su dictamen, el juez Luís Roberto Barroso escribió que "esta es la esencia de la propuesta argumentada tanto por el Ministerio Público como por los amici curiae, y estoy totalmente de acuerdo con ella" (traducción propia).

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No, no es posible presentar un *amicus curiae* ante la Defensoría Pública y el Ministerio Público. Sin embargo, tanto la Defensoría Pública como el Ministerio Público están legitimados para intervenir como *amici curiae en la* medida en que los derechos en cuestión en un caso estén relacionados con sus objetivos institucionales. Esto garantiza, en última

Ver, por ejemplo, Tribunal de Apelación de São Paulo - TJSP, Órgano Especial, Recurso Constitucional ADI 2267429-05.2019.8.26.0000, informe del juez Renato Sartorelli, juzgado el 27 de junio de 2020 (traducción propia):

RECURSO CONSTITUCIONAL - ENTIDADES QUE SOLICITAN ADHERIRSE AL PROCESO COMO AMICI CURIAE - ALEGACIONES QUE DESVIAN EL OBJETIVO PRIMARIO DEL AMICUS CURIAE - SOLICITUDES DENEGADAS. La función del amicus curiae es pluralizar y enriquecer el debate, y la intervención de los amici se justifica por la necesidad de abrir el diálogo jurídico a la sociedad cuando las cuestiones en cuestión [en el caso] van más allá de los intereses de las partes, porque [tales intervenciones] aportan nuevos argumentos e información técnica inestimable para ayudar al proceso de toma de decisiones.

Ley 13.105/2015 (Código de Procedimiento Civil de Brasil), art. 371 ("El juez apreciará las pruebas que consten en el expediente, independientemente de la persona que las haya presentado, y expondrá en la sentencia los motivos de la decisión") (traducción propia).

MEDINA, Damares. Amigo da Corte ou Amigo da Parte? Amicus Curiae no Supremo Tribunal Federal. [¿Amigo de la Corte o Amigo de la Parte? Amici Curiae en el Supremo Tribunal Federal]. Brasília, 2008, 214 pp. - Dissertação (Mestrado). Instituto Brasiliense de Direito Público.

⁴¹ En comparación con los casos en los que no hubo escritos de amici curiae.

MEDINA, Damares. Amigo da Corte ou Amigo da Parte? Amicus Curiae no Supremo Tribunal Federal. [¿Amigo de la Corte o Amigo de la Parte? Amici Curiae en el Supremo Tribunal Federal]. Brasília, 2008, 214 pp. - Dissertação (Mestrado). Instituto Brasiliense de Direito Público, pág. 145 (traducción propia).

instancia, un mayor acceso de estas entidades a los tribunales para defender los derechos de los ciudadanos infrarrepresentados. A continuación se exponen algunos ejemplos del trabajo de la Defensoría Pública y el Ministerio Público ante los tribunales superiores de Brasil. Como muestran los siguientes casos, cada servicio interviene sólo en casos relacionados con sus fines institucionales:

- Recurso de inconstitucionalidad ADI 4.636 ante el STF: el juez Gilmar Mendes permitió que la Defensoría Pública de São Paulo fuera oída como amicus curiae en una acción presentada por el Consejo Federal de la Orden de Abogados de Brasil para impugnar la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública (Ley Complementaria 80/94).
- Recurso 1.339.313 ante el STJ: el caso trataba de la prescripción de las acciones para recuperar los importes pagados en exceso por las tasas de agua y alcantarillado. La Defensoría Pública Federal fue admitida como amicus curiae.
- Recurso 1.185.583 ante el STJ: el STJ permitió que el Estado de São Paulo y la Defensoría Pública federal se unieran, como amici curiae, a un recurso que trataba la cuestión de si el Estado puede entrar en posesión provisional de propiedades expropiadas antes de que los tribunales hayan evaluado el

- valor de la propiedad. El caso debía decidirse según el sistema de "recurso repetitivo", en el que todos los procedimientos ante los tribunales inferiores que tratan el mismo asunto se suspenden hasta que el TSJ emita su decisión en el caso representativo, que entonces pasa a ser vinculante en todos los procedimientos suspendidos. Al decidir la admisión de los *amici curiae*, el TSJ consideró que podrían estar sujetos a los efectos de su decisión en el recurso, y que su participación proporcionaría información que ayudaría al tribunal en su toma de decisiones.
- Recurso de Inconstitucionalidad ADI 2.182/DF ante el STF: el Ministerio Público de São Paulo se consideró legitimado para intervenir como amicus curiae porque el artículo 7§2 de la Ley 9868/99, que rige la tramitación y el juzgamiento de los recursos de inconstitucionalidad, dispone que "el juez ponente, en vista de la importancia del asunto y de la representatividad de los solicitantes, podrá, por orden inapelable, y con sujeción al plazo fijado en el párrafo anterior, admitir presentaciones de otros organismos y entidades" (traducción propia). En este caso ADI 2.182, la importancia del asunto era innegable, ya que se trataba de las sanciones aplicables a los actos de improbidad administrativa. concepto previsto en el artículo 37§4 de la Constitución Federal.

Rivadeneira Colombara Zagers

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

En los hechos, sí, es posible. Como se explicará en las respuestas siguientes, la institución del *amicus curiae* no cuenta con reconocimiento normativo general, por lo que su uso se ha asentado en la práctica – variable— de los tribunales, salvo en el caso excepcional de la justicia ambiental donde sí está regulada dicha institución.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La presentación de escritos *amicus curiae* está expresamente regulada para el procedimiento ante los Tribunales Ambientales en el artículo 19 de la Ley No. 20.600 que los crea (*Ley No. 20.600*)⁴³.

No existe una regulación expresa de la institución del *amicus curiae* para los procedimientos ante el resto de los tribunales, por lo que su presentación y uso por

los tribunales no está ni prohibida ni permitida de manera general, constituyendo su aceptación una práctica que varía de tribunal en tribunal.

En los hechos, es común que en los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones se acepten todos los informes presentados en calidad de *amicus curiae* por los particulares admitidos, sin emitir argumentación sobre su procedencia⁴⁴.

En cuanto a los procedimientos de primera instancia o tramitados ante otros tribunales especiales, la práctica varía. Sin embargo, en los procedimientos orales —especialmente en los procedimientos penales— existe un mayor resquemor a aceptar documentos escritos como un *amicus curiae*, debido a la naturaleza del proceso, y no existe posibilidad de presentar informes orales en calidad de *amicus curiae*⁴⁵.

⁴³ Ley No. 20.600, art. 19:

Amicus Curiae. El Tribunal dará a conocer la resolución que admite a tramitación la reclamación o la demanda por daño ambiental mediante la publicación de un aviso en su sitio electrónico. El aviso deberá incluir los datos necesarios para identificar la causa.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho aviso, cualquier persona, natural o jurídica, que no sea parte en el proceso, que posea reconocida idoneidad técnica y profesional en la materia objeto del asunto sometido al conocimiento del Tribunal Ambiental y que invoque la protección de un interés público, podrá presentar, por escrito y con patrocinio de abogado, una opinión con sus comentarios, observaciones o sugerencias.

La opinión escrita deberá acompañarse de tantas copias como partes litigantes hubiere, y de los antecedentes que acrediten la idoneidad técnica y profesional de quien la emite.

La entrega de la opinión escrita no suspenderá ni alterará la tramitación del procedimiento, pero el tribunal deberá considerarla en la sentencia definitiva.

Como excepción a esta regla general podemos mencionar un amicus curiae presentado por la Asociación de Abogadas Feministas de Chile ante el Tribunal Constitucional en el requerimiento de inaplicabilidad Rol No. 8792-2020, en el que se dedicó un capítulo completo al fundamento del amicus curiae. Lo mismo sucedió con

un documento presentado por el Centro de Regulación y Competencia ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Así, por ejemplo, en un caso por delito de injurias cometido por un diputado contra un conocido empresario, el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RUC 1610015512-9/RIT 3799-2016, rechazó la presentación de un amicus curiae. En particular, mediante resolución de fecha 6 de enero de 2017, el tribunal declaró: "A lo principal, primero, segundo y tercer otrosí: Tratándose en el fondo de una acción penal privada y no de un asunto de público interés ni sociablemente sensible –conceptos contenidos en las citas jurisprudenciales y doctrinarias expuestas por el compareciente- y no encuadrándose su posición en las que conceptualiza como 'interviniente' el artículo 12 del Código Procesal Penal en forma taxativa, no ha lugar". Por su parte, la doctrina ha reconocido esta situación señalando que un informe en derecho "se trata de una prueba que no se puede utilizar en nuestro sistema jurídico bajo ningún respecto en el juicio oral" (Duce Julio, Mauricio (2016) "Los informes en Derecho Nacional y su admisibilidad como prueba a juicio en el proceso penal chileno", en: Revista de Derecho, vol. 29 No. 1, Universidad Austral de Chile, pág. 325), razonamiento que puede es aplicado a los amicus curiae por revestir el mismo formato. Vera Lama, Rodrigo (2019) "Amicus Curiae en sede penal", en Revista de Actualidad Jurídica No. 40, Julio, Universidad del Desarrollo, pág. 475.

Asimismo, en procedimientos sustanciados con algún grado de reserva, como en juicios de familia, no existen en los hechos informes en calidad de *amicus curiae*, simplemente porque el procedimiento no se conoce públicamente, salvo que alguna de las partes lo gestione por su cuenta, cuya práctica por tanto desconocemos.

En nuestra experiencia, no existen prácticamente intervenciones de *amicus curiae* en primeras instancias, ya que es más efectivo intervenir ante tribunales superiores, salvo en casos muy excepcionales.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Existe un fundamento general constitucional que habilita a cualquier persona o grupo de personas a dirigirse a cualquier autoridad, incluidas las judiciales, para solicitar un pronunciamiento, a través del ejercicio del "Derecho de Petición" establecido en el artículo 19 No. 14 de la Constitución⁴⁶.

A nivel procesal, no existe otra regulación expresa salvo la incluida en el artículo 19 de la Ley No. 20.600 para el procedimiento ante los Tribunales Ambientales.

La inexistencia de regulación hace que en los hechos los tribunales acepten los informes en calidad de amicus curiae acusando recibo de los mismos, mediante una resolución que "tiene presente" el documento, para luego incorporarlo en el expediente sin mayor trámite, no estando obligados a considerarlos en sus actuaciones.

Sin embargo, existen casos en que tribunales han rechazado la presentación de un escrito amicus curiae, aunque son cada vez menos, en el entendido que los únicos "terceros" que pueden intervenir en un juicio son aquellos que logren demostrar un interés actual, con base en la regulación clásica de los "terceros interesados" del Código de Procedimiento Civil⁴⁷, que a su vez aplica de manera supletoria para todos los otros procedimientos ante cualquier otro tribunal⁴⁸. Lograr acreditar el interés de un "tercero interesado" es prácticamente imposible para quien pretende presentar un escrito de amicus curiae, ya que para ello se requiere de la afectación de un derecho. Atendiendo al efecto relativo de las sentencias, la decisión sobre derechos que se pueden afectar en el proceso solo refiere a un universo acotado de personas. Por regla general, una sentencia no afecta todos los derechos de los ciudadanos y/o derechos de organizaciones extranjeras.

Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (*INDH*), encargado de la protección de los derechos humanos en Chile, tiene una práctica sostenida de presentación de informes en calidad de *amicus curiae* ante diferentes tribunales. Esta atribución se basa en las facultades legales concedidas al INDH en los artículos 3 No. 3 y 4 inciso primero de la Ley No. 20.405 que lo crea⁴⁹. Si bien

Constitución, art. 19 ("La Constitución asegura a todas las personas: (...) 14° El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes").

⁴⁷ Código de Procedimiento Civil, art. 23 ("Los que, sin ser partes directas en el juicio, tengan interés actual en sus resultados, podrán en cualquier estado de él intervenir como coadyuvantes, y tendrán en tal caso los mismos derechos que concede el artículo 16 a cada una de las partes representadas por un procurador común, continuando el juicio en el estado en que se encuentre. Se entenderá que hay interés actual siempre que exista comprometido un derecho y no una mera expectativa, salvo que la ley autorice especialmente la intervención fuera de estos casos. Si el interés invocado por el

tercero es independiente del que corresponde en el juicio a las dos partes, se observará lo dispuesto en el artículo anterior").

Ello ocurrió, por ejemplo, en la causa 03-11 caratulada "Fiscalía Nacional Económica y LAN Airlines S.A. "ante el Tribunal de la Libre Competencia. A propósito de la presentación de un tercero como amicus (en este caso, el Centro de Regulación y Libre Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile) el tribunal rechazó la solicitud mediante resolución de fecha 8 de marzo de 2011, señalando: "No existiendo en nuestro ordenamiento jurídico la calidad que se invoca, no ha lugar en los términos solicitados. Agréguese la presentación a sus antecedentes".

Ley No. 20.405, arts. 3 ("Le corresponderá especialmente al Instituto: (...) 3.- Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los

durante los primeros años de existencia del INDH algunos tribunales rechazaron la admisión de sus informes por no ser "parte en el caso" 50, dicha actitud procesal cambió y se afirmó la práctica de aceptarlos sin cuestionamientos ante el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados Civiles (solo en procedimientos bajo la Ley No. 20.609 que establece medidas contra la discriminación) y los Juzgados de Familia 52. La aceptación de informes en calidad de *amicus curiae* continúa siendo variable ante Tribunales de competencia penal (Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal), según lo ya indicado al respecto.

Por su parte, la Ley No. 21.067 que crea la Defensoría de la Niñez contiene una norma expresa que faculta a la Defensoría de la Niñez a presentar *amicus curiae*⁵³. En atención a lo anterior, esta Defensoría ha presentado reiterados escritos *amicus curiae* y los tribunales del país han aceptado dichas presentaciones⁵⁴.

En resumen, el INDH y la Defensoría de la Niñez tienen una posibilidad más amplia de presentar informes en calidad de *amicus curiae* que los particulares, debido a que cuentan con una habilitación legal expresa para hacerlo y poseen una práctica constante de generar dichos informes como

parte de sus funciones permanentes. Además, es una práctica habitual de abogados de derechos humanos el solicitar informes en calidad de *amicus curiae* al INDH o a la Defensoría para la niñez en causas que se consideren de interés público y sean de la competencia de dichas instituciones.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Como se indicó más arriba, la regulación chilena es muy general a nivel constitucional, e inexistente en casi todos los procedimientos judiciales, por lo que no existen limitaciones a los temas ni a las partes intervinientes.

En los hechos, los *amici curiae* se presentan siempre en casos que revisten un interés público o se relacionan con el goce y ejercicio de derechos fundamentales, y no en casos netamente de intereses privados. Teóricamente, con las consideraciones ya informadas en preguntas anteriores, cualquier persona o grupo de éstas puede presentar cualquier informe defendiendo cualquier interés, independiente de las partes en litigio. Sin embargo, no existen ejemplos de defensa de

derechos humanos".) y 4, inciso primero ("Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado. Podrá asimismo, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia".).

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092.

interposición de una acción de protección, y también lo hizo en la causa Rol No. 11.299-2014, seguida ante la Corte Suprema, donde se presentó una opinión jurídica por parte del INDH sobre el deber de consulta previa a los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la Oficina Internacional de Trabajo.

En este sentido, por ejemplo, en la causa Rol No. 11299-2014, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2014, la Corte Suprema rechazó la presentación de un amicus curiae de parte del INDH. Al respecto la Corte sentencia: "Atendido lo resuelto por el Tribunal Pleno en acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013, comunicado al Instituto Nacional de Derechos Humanos mediante oficio de 26 de noviembre de 2013, a todo no ha lugar. Prescíndase del informe y devuélvase".

Disponible en:

A modo de ejemplo, el INDH presentó un amicus curiae en la causa Rol No. 82.289-2015, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando se discutió sobre el uso de globos aerostáticos de vigilancia en las comunas de Las Condes y Lo Barnechea, por medio de la

Ley No. 21.067, art. 4 ("Corresponderá especialmente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez: (...) j) Actuar como amicus curiae ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. La presentación de la opinión escrita no conferirá a la Defensoría la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento. El tribunal deberá siempre pronunciarse respecto de dicha opinión en la sentencia. No podrá ejercerse esta facultad cuando la Defensoría haya actuado en el juicio de cualquier forma".).

Así, por ejemplo, en la causa Rol No. 23574-2019 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, la Defensoría de la Niñez presentó un amicus curiae en un recurso de protección que se discutía la aprobación ambiental de un proyecto construido cerca de un colegio.

intereses privados de *amici curiae* ya que no existe ningún incentivo para que ello ocurra.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier persona natural, incluida persona natural extranjera, o grupo de éstas, independientemente de su condición migratoria, puede presentar escritos a su nombre en calidad de *amicus curiae*, siempre y cuando se ingresen de acuerdo con lo que prescribe la normativa, según se explica en la siguiente respuesta.

Las personas jurídicas nacionales, ya sea con o sin fines de lucro, pueden comparecer como *amici curiae* igualmente a través de su representante legal acreditado ante el tribunal correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Las personas jurídicas extranjeras, ya sea con o sin fines de lucro, pueden comparecer directamente en calidad de *amicus curiae*. Sin embargo, para hacerlo deben designar un representante legal con domicilio en Chile, independientemente de que sea residente o no⁵⁵, mediante: (i) un instrumento público (suscrito ante notario público chileno); (ii) un instrumento público suscrito ante consulado chileno en el extranjero; o (iii) un documento de representación en el país de origen en conformidad con la Apostilla de la Haya.

En todo caso, si solo se pretende ingresar un informe escrito en calidad de *amicus curiae*, puede comparecer cualquier persona natural o jurídica chilena, a su nombre, acompañando como documento el informe realizado por un tercero extranjero. Esta modalidad evita que tenga que comparecer la persona extranjera en el proceso, pero permite el ingreso del escrito al expediente.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Como primer elemento en cuanto a la forma de ingresar escritos en un tribunal ordinario, toda presentación judicial se realiza a través de la plataforma electrónica del Poder Judicial, Oficina Judicial Virtual. Por tanto, quien ingresa el informe en calidad de *amicus curiae* debe tener una "clave única" que permite el acceso a la Oficina Jurídica Virtual. Cualquier chileno o extranjero con residencia temporal o definitiva que cuenta con una cédula nacional de identidad puede obtener una "clave única".

A pesar de que la Oficina Jurídica Virtual concentra casi la totalidad de los ingresos de escritos judiciales, la Ley No. 20.886 que modificó el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales permite en su artículo 5 el ingreso excepcional de escritos en papel directamente ante un tribunal, lo que podría permitir que personas sin cédula nacional de identidad comparecieran⁵⁶.

Pero siempre atendiendo a las restricciones que establece la calidad migratoria del representante, ya que ciertos visados como el de turismo prohibiría a extranjeros realizar actividades lucrativas en el

En particular, el artículo 5 de la Ley No. 20.886 establece lo siguiente:

Presentación de demandas y de escritos. El ingreso
de las demandas y de todos los escritos se hará por
vía electrónica a través del sistema de tramitación
electrónica del Poder Judicial, para cuyos efectos
los abogados o habilitados en derecho se
registrarán en los términos que se regulen en el

auto acordado que la Corte Suprema dictará al efecto.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por el tribunal por carecer de los medios tecnológicos necesarios, los escritos podrán presentarse al tribunal materialmente y en soporte papel por conducto del ministro de fe respectivo o del buzón especialmente habilitado al efecto.

El patrocinio de un abogado no es necesario para presentar un *amicus curiae*, ya que consiste en ingresar una opinión al proceso y no en litigar o comparecer ante el tribunal en otras actuaciones reservadas a los abogados. Sin perjuicio de lo anterior, es una buena práctica designar a un abogado representante del *amicus curiae* para así tener un punto de contacto en caso de que el tribunal desee notificarle de alguna resolución.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

Se deben presentar de manera digital en la plataforma de la Oficina Judicial Virtual para los tribunales ordinarios y excepcionalmente en escrito, tal como se explicó en la respuesta anterior.

Por su parte, los tribunales especiales como el Tribunal Constitucional y los Tribunales Ambientales tienen sus sistemas electrónicos propios, con diferentes requisitos de registro, y permiten con más flexibilidad la presentación presencial de documentos en las direcciones informadas en sus páginas web.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se necesita permiso previo para presentarlo, pero es el tribunal el que decidirá si lo acepta e ingresa el escrito al caso o si lo rechaza. La tendencia es hacia una mayor aceptación de informes en calidad de *amicus curiae*.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de amicus curiae?

No es necesario el consentimiento de ninguna de las partes. Sin embargo, en general es recomendable contactar o al menos informar a la parte que se pretende apoyar con la opinión, para que incorpore

Los escritos presentados en formato papel serán digitalizados e ingresados a la carpeta electrónica inmediatamente.

la colaboración del *amicus curiae* a sus propios argumentos o indique si afecta su postura jurídica. Lógicamente, si la opinión del *amicus curiae* es diferente a las de las partes en conflicto, dicho contacto no sería recomendable.

¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de amicus curiae?

En el caso de los Tribunales Ambientales, que poseen una regulación expresa y detallada de la institución de los *amicus curiae*, el plazo para presentar un escrito de *amicus curiae* es de 30 días desde la publicación en la página web de la admisión de una acción ambiental.

En el caso de la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Constitucional, no se establece un plazo específico, por lo que teóricamente el escrito de *amicus curiae* se podría ingresar hasta el dictado de la sentencia. Sin embargo, por disposición expresa del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no es posible presentar un escrito después de la "Vista de la Causa", es decir, después de que la Corte escucha los alegatos orales⁵⁷.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existen requisitos formales específicos. Por lo tanto, si el *amicus curiae* se presenta en el mismo escrito que se ingresa al tribunal, deberá seguir simplemente las formalidades generales exigidas a todo escrito judicial. Pero si el *amicus curiae* se presenta como documento adjunto, autónomo del escrito judicial que lo ofrece, el *amicus curiae* no debe cumplir con ninguna formalidad específica.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Código de Procedimiento Civil, art. 348, inciso primero ("Los instrumentos podrán presentarse en cualquier estado del juicio hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia, y hasta la vista de la causa en segunda instancia").

No es un requisito demostrar interés o experiencia.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

En términos generales, la importancia que otorgan los tribunales a los *amicus curiae* es baja. Así lo constató un estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales en el que, entre otros objetivos, se propuso estudiar si los *amicus curiae* eran considerados en las decisiones del Tribunal Constitucional. Al respecto concluyó: "A juzgar por el análisis de los casos estudiados, la influencia de los amicus curiae presentados es baja. En efecto, salvo en un caso en que el ministro disidente señala en forma expresa que 'hace suya' la argumentación presentada, todo indica, una baja consideración de las presentaciones realizadas, conforme a los parámetros utilizados en este estudio"58.

Sin embargo, en la sentencia Rol No. 740 del Tribunal Constitucional, por ejemplo, a propósito de la declaración de inconstitucionalidad de un Decreto del Ministerio de Salud que establecía la distribución gratuita en el sistema público de salud de la "píldora del día después" (anticoncepción de emergencia), el Tribunal Constitucional se refirió a varios amici curiae para respaldar su decisión⁵⁹. En el apartado del fallo dedicado a "precisar en qué consiste la denominada"

anticoncepción hormonal de emergencia", el Tribunal Constitucional realizó variadas menciones a los amici curiae presentados e, incluso, efectuó un detallado análisis, confrontando las afirmaciones, investigaciones y conclusiones de éstos⁶⁰. Asimismo, para fallar la inconstitucionalidad de la decisión de la autoridad sanitaria el Tribunal Constitucional igualmente se apoyó en los amici curiae aportados al proceso⁶¹.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No es posible presentar escritos en calidad de *amicus curiae* ante la Fiscalía (Ministerio Público) o la Defensoría Penal Pública, ambos con competencia criminal. Sin embargo, se puede dirigir un "Derecho de Petición" tanto a la Fiscalía como a la Defensoría Pública solicitando la adopción de medidas generales, ya sea impartir instrucciones de actuación general o establecer prioridades del servicio en ciertos delitos. Además, como ambas instituciones están sujetas a la Ley No. 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen sus particulares ante las autoridades y funcionarios, es posible que cualquier ciudadano solicite una audiencia con estas autoridades para presentar una opinión o solicitud⁶².

Por último, nótese que también existe la posibilidad de presentar un *amicus curiae* ante la Contraloría

en:

Disponible

Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho (2012), "El impacto de la Figura del Amicus Curiae en las decisiones del Tribunal Constitucional chileno. Análisis de casos emblemáticos", pág. 24.

En el transcurso del procedimiento se presentaron 18 amici curiae tanto a favor como en contra de la constitucionalidad de la decisión de distribuir el medicamento. El Tribunal Constitucional permitió que las personas que firmaron los respectivos amici curiae expusieran en audiencia pública.

Entre otros, el Tribunal Constitucional citó los siguientes amicus e informes: (i) el "Informe sobre la llamada Anticoncepción de Emergencia", que fue acompañado al proceso por el Rector Subrogante de la Universidad Católica de la Santísima Concepción; (ii) el artículo del doctor Horacio Croxatto A. y de la profesora María Elena Ortiz S., denominado "Anticoncepción de emergencia levonorgestrel", adjuntado a los autos por el Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (ICMER); (iii) el artículo "Mechanism of action of mifepristone and levonorgestrel when used for emergency

contraception", de K. Hemzell-Danielson y L. Marions, acompañado al proceso por el ICMER; y, (iv) "Emergency Contraception with miferpristone and levonorgestrel: mechanism of action", de los doctores Lena Marions y otros, acompañados también por el ICMER.

En este sentido, el Tribunal Constitucional señaló: "Que de los razonamientos que preceden, esta Magistratura sólo puede constatar que la evidencia científica allegada al presente proceso no permite excluir, en términos categóricos y concluyentes, la posibilidad de que la ingesta denominada "píldora del día después" (...), no sea capaz de afectar la implantación de un óvulo fecundado o de un embrión o, en definitiva, de un ser humano, en los términos que se han definido por la propia ciencia médica" (considerando 39). Disponible

https://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=914.

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060115.

General de la República de Chile, un órgano administrativo diferente al judicial, mediante el ingreso de una opinión en un proceso de dictamen. Los dictámenes son decisiones administrativas vinculantes para casi toda la administración pública. Si bien los procedimientos de dictamen no son

públicos, las partes pueden informar del procedimiento a las organizaciones que entiendan conveniente. La Contraloría General también invita directamente a otros organismos públicos a dar su opinión sobre casos ajenos pero relacionados con las atribuciones de sus servicios.

Gómez Pinzón Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Es posible presentar escritos de *amicus curiae* ante la Corte Constitucional, ante las Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz de la Justicia Especial para la Paz (*JEP*)⁶³.

Aun cuando en la explicación que sigue se profundiza en la presentación de estos escritos ante la Corte Constitucional y la JEP, donde la figura ha sido desarrollada, hemos de precisar lo siguiente en relación con la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de la Jurisdicción Ordinaria, el Código General del Proceso (*CGP*) no incluye una norma que específicamente permita a los jueces civiles solicitar la intervención de un experto con fines como tradicionalmente se concibe la del *amicus curiae*. Sin embargo, en un ejercicio de interpretación de las normas existentes, no se descarta la posibilidad de que el juez civil pueda hacer uso de la figura como consecuencia de que el artículo 275 del CGP prevé la prueba por informe como la posibilidad de "solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los

archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal". Por la redacción de la norma y el límite previsto en el artículo 226 del CGP sobre la prueba pericial⁶⁴, entendemos que la prueba por informe no podría versar sobre puntos de derecho.

En el caso de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del artículo 43 de la Ley 2080 de 2021 (que adicionó el artículo 182B a la Ley 1437 de 2011⁶⁵) se incluyó la posibilidad de que el juez del convoque a entidades del organizaciones privadas o expertos en materias sobre las que versen procesos en los que (i) se involucre el interés general, o (ii) donde se vaya a proferir sentencia de unificación. De acuerdo con esa norma, se hará una audiencia en la que se escucharán a los expertos invitados, luego de que estos hayan manifestado si tienen algún conflicto de interés. En el marco de esa audiencia, el juez del caso puede interrogar a los intervinientes en relación con las manifestaciones que hagan durante la audiencia, y concederá el uso de la palabra a las partes del proceso y al Ministerio Público para que se refieran a los planteamientos de los demás intervinientes de la audiencia.

Por otra parte, ante la Corte Constitucional se pueden presentar los siguientes escritos que ofrezcan

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. Su función principal es la de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. En la página web https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-

Especial-para-la-Paz.aspx es posible encontrar información adicional.

Esta norma que regula la prueba pericial señala expresamente que no son admisibles dictámenes periciales rendidos por expertos "que versen sobre puntos de derecho".

⁶⁵ Corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

información, experiencia o conocimientos en los casos indicados a continuación:

- En el caso de acciones públicas que cuestionan la constitucionalidad de una norma ("acciones de inconstitucionalidad"):

 (i) intervención ciudadana, bien sea para impugnar o defender las normas sometidas a control de constitucionalidad (numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política Colombiana, en adelante Constitución Política), y (ii) escritos por parte de entidades públicas, organizaciones privadas o expertos en materias relacionadas con el tema objeto de decisión (artículo 13 del Decreto 2067 de 1991).
- En el caso de acciones de tutela, solo se permiten escritos de terceros en calidad de coadyuvante del actor o de la persona o de la entidad pública accionada⁶⁶, para lo cual se debe acreditar un interés legítimo en el resultado del proceso. Sin embargo, en la práctica la Corte Constitucional ha considerado escritos presentados por organizaciones.

Finalmente, ante la JEP es posible intervenir como jurista extranjero de reconocido prestigio en calidad de *amicus curiae*.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política otorga a todos los ciudadanos el derecho a

ejercer las acciones públicas previstas ante la Corte Constitucional, pudiéndolo hacer como impugnador o defensor de las normas sometidas a control de constitucionalidad: "1. Cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente, e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991 prevé que en el auto admisorio de la demanda de constitucionalidad se ordene la notificación pública de la demanda contra las normas acusadas para que "cualquier ciudadano las impugne o las defienda"⁶⁷.

El artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 prevé que el magistrado sustanciador de la demanda puede invitar a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos para que presenten un concepto en relación con el asunto del caso; pudiéndolos incluso citar a audiencia pública para que presente sus argumentos:

El magistrado sustanciador podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito, que será público, su concepto sobre puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. La Corte podrá, por mayoría de sus asistentes, citarlos a la audiencia de que trata el artículo anterior. El plazo que señale el magistrado sustanciador a los destinatarios de la invitación no interrumpe los términos fijados en este Decreto. El invitado deberá, al presentar un concepto, manifestar si se encuentra en conflicto de intereses.

Al estudiar la constitucionalidad del artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, la Corte Constitucional en

correr traslado por treinta días al Procurador General de la Nación, para que rinda concepto. Dicho término comenzará a contarse al día siguiente de entrega la copia del expediente en el despacho del Procurador. En el auto admisorio de la demanda se ordenará fijar en lista las normas acusadas por el término de diez días para que, por duplicado, cualquier ciudadano las impugne o defienda. Dicho término correrá simultáneamente con el del Procurador. A solicitud de cualquier persona, el Defensor del Pueblo podrá demandar, impugnar, o defender ante la Corte normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales").

Código General del Proceso, art. 71 ("Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia..."). En nuestro entendimiento, esta figura de la coadyuvancia es aplicable a todas las tutelas, con independencia del juez que conozca de ella.

Decreto 2067 de 1991, art. 7 ("Admitida la demanda, o vencido el término probatorio cuando éste fuere procedente, se ordenará

sentencia C-513 de 1992 destacó que el propósito de la intervención de entidades públicas, organizaciones privadas y expertos es hacer

efectivos los propósitos de la democracia participativa por ella buscados, auscultar las opiniones y criterios que sobre el tema en estudio tienen las universidades, los sindicatos, los gremios, las asociaciones de profesionales, de productores o usuarios de bienes y servicios afectadas en una u otra forma por las normas sujetas a la decisión de la Corte, o que hayan efectuado estudios o cuenten con información que pueda contribuir a la mejor instrucción del proceso.

Esto fue reiterado en varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas, la C-1155 de 2006 y la C-674 de 2017.

Tal es la importancia de la intervención ciudadana que la Corte Constitucional ha llegado a anular sus propias sentencias por haberse omitido notificar públicamente el auto admisorio de la demanda de inconstitucionalidad para que sean presentados los escritos de terceros. Así lo hizo, por ejemplo, en el Auto 208 de 2018 en el que la Corte Constitucional anuló la sentencia C-021 de 2018 por cuanto

al advertirse en el presente asunto una vulneración al debido proceso, consistente en la ausencia de publicidad del expediente, otorgada a través del término de fijación en lista, durante el cual cualquier ciudadano podrá defender o impugnar la ley estudiada, (...) se declarará la nulidad de la Sentencia C-021 de 2018 y se ordenará que se renueve el proceso a partir del día siguiente a la fecha de esta decisión, surtiéndose las actuaciones procesales omitidas.

El artículo 99 de la Ley 1957 de 2019 –Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP– señala que excepcionalmente puede solicitarse la opinión de juristas extranjeros reconocidos para que participen con sus opiniones expertas:

El Tribunal para la Paz estará conformado por magistrados colombianos en secciones de cinco (5) integrantes. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la opinión, como amicus curiae, de hasta dos (2) juristas extranjeros de reconocido prestigio. Deberán elegirse veinte (20) magistrados colombianos titulares, y además cuatro (4) juristas extranjeros. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los procesos correspondientes con el objeto de aportar sus opiniones expertas como amicus curiae (énfasis añadido).

Tratándose de la JEP, la Exposición de Motivos de la Ley 1957 de 2019 explicó lo siguiente sobre la intervención del *amicus curiae*:

Además, se acoge la figura del amicus curiae que será ejercida por juristas expertos internacionales que participarán en el proceso penal a solicitud de las personas sometidas a la jurisdicción o de oficio. Recibir aportes de personas ajenas a un proceso judicial para ampliar el debate sobre su solución no es desconocida para el ordenamiento jurídico colombiano, pues la Corte Constitucional ha hecho uso de una figura similar denominada invitado cuya opinión sobre el caso es requerida por la corporación según la experticia de la persona. El amicus curiae que ha sido implementado en diferentes grados por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, los Tribunales Penales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda, la Corte Especial para Sierra Leona, entre otros, es una garantía de transparencia que cobra una relevancia especial en los procesos especiales de justicia transicional para la paz (énfasis añadido).

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En los escenarios en los cuales está permitida la intervención del *amicus curiae* no encontramos que la legislación aplicable o la jurisprudencia prevean límites o excepciones a los temas sobre los cuales los *amici curiae* pueden intervenir.

Sin embargo, el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 para el caso de la Corte Constitucional, y el artículo

99 de la Ley 1957 de 2019 para el caso de la JEP, exigen que la intervención se ciña a la materia objeto de decisión.

La intervención del *amicus curiae* es de apoyo e ilustración para el juez, pero no de interferencia en la toma de decisiones.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

 Intervención ciudadana en acciones de inconstitucionalidad (numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política)

De conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política, la intervención puede ser realizada por cualquier "ciudadano". Por su parte, el artículo 98 de la Constitución Política considera "ciudadano" a toda persona natural mayor de 18 años, salvo que la ley disponga lo contrario.

Sobre el particular, en la sentencia C-355 de 2006, donde se estudió la constitucionalidad de las normas que prohibían el aborto en Colombia, la Corte Constitucional hizo la siguiente manifestación en relación con una intervención de un menor de edad:

El día 7 de marzo de 2006, se recibió escrito firmado por SHIRLEY IGUARÁN BOLIVAR, mediante el cual solicita se declaren exequibles las normas acusadas. No sobra advertir que la interviniente es menor de edad y, en consecuencia, carece de capacidad de ejercicio y de capacidad para obrar en el presente proceso (énfasis añadido).

De acuerdo con el criterio expuesto en esa providencia, los menores de edad carecen de capacidad de ejercicio y por tanto de capacidad para actuar en el proceso.

Aunque el mencionado artículo de la Constitución Política se ocupa de mencionar solo a los "ciudadanos", no encontramos prohibición normativa o jurisprudencial para que en calidad de intervinientes participen personas jurídicas nacionales o extranjeras, u otras organizaciones, por lo que razonablemente se puede afirmar que es posible la intervención de personas naturales y/o jurídicas colombianas o extranjeras. De hecho, evidenciamos la participación de personas jurídicas nacionales y extranjeras en procesos resueltos a través de varias de las providencias consultadas.

 Intervención experta en acciones de inconstitucionalidad y de tutela (artículo 13 del Decreto 2067 de 1991)

El artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 señala que el magistrado sustanciador puede invitar a "entidades públicas", "organizaciones privadas" y a "expertos" en las materias relacionadas con el tema del caso objeto de estudio a efectos de que expresen su concepto sobre los puntos relevantes.

Como puede verse, la mencionada norma incluye un criterio amplio al señalar que cualquier organización privada puede participar con su opinión, lo cual abarca múltiples figuras asociativas. Además, hacemos notar que la norma no prohíbe la participación de organizaciones o expertos internacionales.

En ese sentido, y atendiendo el propósito de las intervenciones de terceros, consideramos que la intervención puede ser de cualquier organización o persona que cuente con conocimientos o elementos relevantes para la decisión del caso.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-513 de 1992 dijo lo siguiente sobre quienes pueden intervenir:

De allí que, fuera de la invitación a expertos, que puede formularse en desarrollo de la norma acusada, esté permitido al Magistrado Ponente, sin violar la Constitución y, por el contrario, haciendo efectivos los propósitos de la democracia participativa por ella buscados, auscultar las opiniones y criterios que sobre el tema en estudio tienen las universidades, los sindicatos, los gremios, las asociaciones de

profesionales, de productores o usuarios de bienes y servicios afectadas en una u otra forma por las normas sujetas a la decisión de la Corte, o que hayan efectuado estudios o cuenten con información que pueda contribuir a la mejor instrucción del proceso (énfasis añadido).

El mismo artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 exige que quien intervenga manifieste si tiene un conflicto de intereses, pero no define qué se considera un conflicto de intereses en este contexto. No obstante, consideramos que, en su sentido más general, el conflicto de interés hace referencia al hecho de que quien interviene pueda resultar directamente afectado o beneficiado con la decisión del caso y por tanto su opinión pueda estar influenciada por el interés en el resultado del caso.

 Intervención ante la JEP (artículo 99 de la Ley 1957 de 2019)

En el caso específico de la intervención del *amicus curie* ante la JEP, el artículo 99 de la Ley 1957 de 2019 señala que debe ser un "jurista extranjero de reconocido prestigio". A diferencia de la legislación que regula la intervención ante la Corte Constitucional, la mencionada norma sí señala al *amicus curiae* como un sujeto cualificado: jurista, extranjero y de reconocido prestigio.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Los requisitos formales son los siguientes:

 La persona natural que presente un escrito debe ser mayor de 18 años conforme al numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política y lo previsto en la sentencia C-355 de 2006.

- En el caso de las intervenciones ciudadanas en procesos de análisis de constitucionalidad de normas, el escrito de intervención debe ceñirse a los cargos formulados en la demanda contra la norma, sin que sea posible ampliar dichos cargos a través de la señalada intervención.⁶⁸.
- En el caso de opiniones expertas, debe tratarse de entidades, organizaciones o personas que tengan experticia en un caso determinado, conforme al artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, incluyendo las sentencias C-513 de 1992, C-1155 de 2006 y C-674 de 2017.
- Ante la JEP solo pueden actuar juristas extranjeros de reconocido prestigio, tal como lo señala el artículo 99 de la Ley 1957 de 2019.
- Han de observarse los plazos para presentación de la intervención. En el caso de la intervención ciudadana serán 10 días hábiles desde que se hace la fijación en lista (es decir, notificación pública de la demanda); mientras que en el caso de las opiniones expertas de que trata el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, será el plazo otorgado por el magistrado sustanciador. Como el artículo 99 de la Ley 1957 de 2019 no menciona un plazo específico para intervenir ante la JEP, también debe

demanda, solicitando que el pronunciamiento de la Corte se extienda a normas no demandadas, salvo que se pretenda la existencia de una unidad normativa con aquellas que si han sido demandadas"En el mismo sentido puede consultarse lo señalado en el Auto A-243 de 2001 y en la Sentencia C-194 de 2013.

La Corte Constitucional hizo referencia a este aspecto, por ejemplo, en la sentencia C-1155 de 2006: "en el caso de los procesos iniciados en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad el ámbito de las intervenciones ciudadanas está definido por el contenido de la demanda (...) los intervinientes no pueden ampliar el ámbito de la

entenderse que se estará a lo dispuesto por el magistrado encargado del caso.

 En caso de querer intervenir en una acción de tutela, debe acreditarse un interés legítimo⁶⁹ en el resultado del proceso para poder intervenir a título de coadyuvante. Así lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y lo ha reiterado la Corte Constitucional, como por ejemplo en las sentencias T-533 de 1998, T-1319 de 2001 y SU-116 de 2018⁷⁰.

Como puede notarse, la intervención en asuntos de constitucionalidad debe estar desprovista de un interés, como puede afirmarse a partir de la exigencia de no tener un conflicto de interés; mientras que en el caso de la acción de tutela lo que se exige es que quien solicita la intervención acredite tener un interés legítimo. Tal diferencia podría explicarse en que en el caso de las acciones de constitucionalidad quiere asegurarse que la Corte Constitucional cuente con un pronunciamiento imparcial sobre un asunto de interés general, mientras que en el caso de la acción de tutela se resuelven casos particulares, por lo que al ser los efectos de sus sentencias son inter partes, quien quiera intervenir debe acreditar tener algún vínculo con la situación jurídica que se debate o que puede resultar afectado por las resultas del proceso.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae*?

Además de los requisitos mencionados en la respuesta anterior, y haciendo específica referencia a cuestiones de formato, señalamos que el escrito puede ser presentado en físico en la sede de la Corte

Constitucional o de la JEP. Además, se permite el uso de los medios tecnológicos que hayan dispuesto las autoridades judiciales para la presentación de escritos.

En contexto de la pandemia del COVID-19, se ha incentivado la presentación de escritos por medios virtuales. Pero aun cuando actualmente se permite la presentación de los escritos por medios virtuales, se deben presentar antes del horario de cierre del respectivo despacho judicial, toda vez que, de acuerdo con el artículo 109 del Código General del Proceso, "[I]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de amicus curiae en un caso determinado?

La presentación de escritos *amicus curiae* no necesita permiso previo en ningún caso. Ahora bien, el respectivo escrito se tendrá como parte del proceso y será valorado por el juez si reúne los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para ser considerado.

En primer lugar, respecto de intervenciones de expertos y de personas jurídicas en acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, para presentar este tipo de escritos y que sean revisados por los magistrados sustanciadores, el interviniente debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) haber sido invitado a participar en el proceso; y (ii) manifestar si se encuentra o no en conflicto de intereses.

⁶⁹ Como criterio para determinar si se trata o no de un interés legítimo, la Corte Constitucional en el Auto 027-97 dijo que:

puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. Dentro de estas circunstancias puede ocurrir que siendo varios los sujetos con interés legítimo para demandar o controvertir las pretensiones del demandante, sólo se hayan

vinculados al proceso a uno o algunos de ellos. En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos.

Dentro del rango de sentencias de la Corte Constitucional, las denominadas Sentencias de Unificación ("SU") son fallos adoptados por la Sala Plena de la mencionada Corte y en ese sentido gozan de una vinculatoriedad especial.

A ese respecto, el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 establece que:

El magistrado sustanciador <u>podrá invitar</u> a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito, que será público, su concepto sobre puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (...) debiendo el invitado, "al presentar un concepto, manifestar si se encuentra en conflicto de intereses" (énfasis añadido).

En segundo lugar, respecto de las intervenciones ciudadanas en acciones de inconstitucionalidad presentadas en ejercicio del derecho de participación ciudadana, en Sentencia C-1155 de 2006 la Corte Constitucional dijo que los únicos requisitos para participar en procesos de constitucionalidad consisten en tener la calidad de ciudadano y en la presentación oportuna del escrito (dentro del término dispuesto para tal efecto)⁷¹. Es decir que la intervención ciudadana mediante la presentación de escritos de *amicus curiae* no está limitada a aquellos sujetos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 para expertos y personas jurídicas.

En tercer lugar, en el caso de las acciones de tutela tampoco se requiere permiso de la Corte, aunque se debe acreditar el interés legítimo para intervenir como coadyuvante, en base a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Es decir que el tercero que presente un escrito en un proceso de tutela debe tener un interés legítimo en la decisión, en el sentido de que pueda resultar afectado por la decisión que se adopte como culminación del proceso⁷².

Por ejemplo, en el Auto 107 del 6 de marzo de 2019, la Corte Constitucional analizó la procedencia de la intervención de Colpensiones, entidad estatal administradora de pensiones, en un proceso de nulidad contra la sentencia SU-668 de 2017 de la Corte Constitucional. En la Sentencia SU-668, la Corte Constitucional resolvió un grupo de acciones de tutela relativos a los regímenes de transición aplicables al pago de la pensión de vejez. Al analizar la procedencia del escrito de Colpensiones, la Corte Constitucional hizo una comparación entre la figura de coadyuvancia y la de *amicus curiae*, para concluir que no era procedente la intervención por corresponder a la segunda figura y tratarse de un proceso de tutela. Al respecto, la Corte dijo:

De esta manera, la naturaleza del Amicus es la de acompañar el desarrollo de la actuación judicial, más no coadyuvar pues, como tercero ajeno a la proceso, carece de idoneidad procesal para formular pretensiones propias o impugnar las contrarias. En el mismo sentido, resulta relevante la definición que contiene el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art. 2 Numeral 3) sobre este aspecto "(...) amicus curiae [es] la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia".

Visto lo anterior, las rigurosas reglas de procedibilidad formal de la nulidad de contra una sentencia de tutela proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, llevan a concluir que el escrito de Colpensiones no satisface el requisito de legitimidad en la causa por activa, pues dicha entidad no fue parte dentro del proceso de la sentencia SU-068 de 2018, ni es un tercero afectado directamente por las órdenes impartidas por la providencia. El memorial presentado por Colpensiones indica con claridad que su intervención es en calidad de Amicus Curiae, esto es, sin el objetivo de ser reconocido como parte dentro del trámite de nulidad, sino como una entidad que acompaña los argumentos de la UGPP y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual, su escrito será rechazado por carecer de <u>legitimidad</u> (énfasis añadido).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991, el término de fijación en lista es de 10 días, que deben entenderse hábiles.

⁷² Ver Sentencia SU116/18.

De lo anterior se concluye que, si bien no se necesita permiso previo para presentar los escritos, los mismos no serán considerados al resolver el caso si el escrito no fue presentado conforme lo dispone la ley.

En la sentencia T-2018 de 2018, la Corte Constitucional se pronunció sobre el derecho a la salud y atención de una migrante venezolana y basó su decisión en "documentos presentados a este despacho por las distintas organizaciones de apoyo a migrantes"⁷³.

Respecto de los escritos de terceros ante la JEP, como ya se indicó, el artículo 99 de la Ley 1957 de 2019 — Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP— establece que: "Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la opinión, como amicus curiae, de hasta dos (2) juristas extranjeros de reconocido prestigio". En relación con lo anterior, el artículo 35 del Reglamento General de la Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptado mediante Acuerdo ASP No. 001 de 2020, establece lo siguiente:

Las Salas de Justicia cuentan con 6 juristas expertos extranjeros y extranjeras y el Tribunal para la Paz cuenta con 4 juristas expertos extranjeras y extranjeros, todos y todas de reconocido prestigio, elegidos por el Comité de Escogencia de la JEP.

Unos y otros intervienen en casos de conocimiento de la JEP, excepcionalmente a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, emitiendo un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio e informaciones relevantes al caso (énfasis añadido).

De la norma antes citada puede concluirse que los expertos a los que ella se refiere pueden intervenir de manera excepcional solo cuando alguna de las personas sometidas a la jurisdicción de la JEP lo solicita o si la JEP lo solicita de oficio.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No es necesario contar con el permiso de la parte cuyo caso se respalda para presentar un escrito como amicus curiae.

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política que le da el derecho a todo ciudadano de intervenir en este tipo de procesos.

En igual sentido, tampoco se requiere contar con el permiso del actor en el caso de las intervenciones ciudadanas presentadas a solicitud de los magistrados en ejercicio del artículo 13 del Decreto 2067 de 1991 (intervención experta en acciones de inconstitucionalidad y de tutela).

Ante la JEP, los escritos de terceros únicamente resultan procedentes cuando así lo requiera la Sala de Justicia o Tribunal para la Paz competente, o cuando las personas sometidas a su jurisdicción así lo requieran (artículo 35 del Reglamento General de la Justicia en la JEP). En ese sentido, la JEP puede ordenar a un tercero presentar un escrito sin autorización de la parte.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

En acciones públicas de constitucionalidad, el articulo 241 numeral 1 de la Constitución Política⁷⁴ exige que la intervención se presente dentro de los 10 días contados a partir de la fecha en que el auto admisorio sea fijado en lista, es decir, la notificación pública de la demanda, conforme al artículo 6 del Decreto 2067

Sentencia T-2018 de 2018 ("Una lectura en perspectiva constitucional de la normativa vigente informada por los documentos presentados a este despacho por las distintas organizaciones de apoyo a migrantes, permite a la Corte develar que: debido a la crítica situación económica y política por la que atraviesa el vecino país y a la precariedad económica en la que se encuentran la gran mayoría de

sus nacionales que llegan a Colombia, el cumplimiento por parte de los migrantes venezolanos de algunos deberes que impone la legislación migratoria para lograr su regularización en Colombia y la normativa en salud para lograr la afiliación, resultan ser de difícil cumplimiento") (énfasis añadido).

⁷⁴ *Ver* Decreto 2067 de 1991, arts. 7 a 13.

de 1991. Respecto de escritos de intervención de expertos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, el plazo aplicable será el que determine el magistrado sustanciador en la providencia mediante la cual se formule la invitación a intervenir⁷⁵.

En el caso de los escritos de *amicus curiae* ante la JEP, el artículo 35 del Reglamento General de la Justicia en la JEP establece que "se les será fijado un plazo prudencial". Es decir, el plazo depende del magistrado sustanciador del caso determinarlo. Dado que a la fecha no se conoce de ninguna providencia de la JEP de carácter público que determine la intervención de los expertos juristas en este tipo de procesos a la fecha no se conoce qué se considera "un plazo prudencial".

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

Respecto de escritos de terceros en acciones de inconstitucionalidad, ya sea como intervención ciudadana o de experto, no existen requisitos formales aplicables al respectivo escrito.

En relación con los escritos de intervención ciudadana, la Corte Constitucional dijo en Sentencia C-1155 de 2005, al referirse al artículo 242 de la Constitución Política, que los únicos requisitos para intervenir en un proceso de inconstitucionalidad son el de la calidad de ciudadano (conforme este término se define en el artículo 98 de la Constitución Política colombiana) y la presentación oportuna de la intervención (dentro del término dispuesto para el efecto). Es decir que quien presente un escrito de intervención ciudadana deberá identificarse con su cédula de ciudadanía. Por lo demás, no debe cumplirse con ninguna otra formalidad.

En relación con los escritos de entidades públicas, organizaciones privadas y/o expertos, se exige que la intervención indique si el interviniente se encuentra en conflicto de intereses, además de tener que presentar el escrito dentro del término que señale el juez del caso.

Por otro lado, respecto de intervenciones ante la JEP, el inciso 4 del artículo 35 del Reglamento General de la Justicia de la JEP establece que se preferirán las intervenciones por medios virtuales. Sin embargo, lo anterior no se establece como un requisito formal, sino como una recomendación.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

intervenciones Fn las en acciones de inconstitucionalidad no se requiere demostrar interés o algún tipo de experiencia para presentar una intervención ciudadana en ejercicio del derecho dispuesto en el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política. Así lo confirmó la Corte Constitucional al decir que "[l]os procesos que se lleven a cabo en desarrollo del control de constitucionalidad tienen en nuestro ordenamiento el carácter de públicos y en ellos pueden intervenir todos aquellos ciudadanos que quieran actuar como impugnadores o defensores de las normas sometidas al juicio de la Corte"76. Además, la Corte ha reconocido que las intervenciones ciudadanas se pueden dar "[c]on el propósito de que éstos le brinden al juez constitucional elementos de juicio adicionales que le permitan adoptar una decisión"⁷⁷.

De lo anterior se desprende que aun cuando no es necesario demostrar un interés directo o experiencia específica por el interviniente, el escrito debería estar encaminado a: (i) reforzar los argumentos presentados por el actor de la demanda pública de inconstitucionalidad; (ii) oponerse a los argumentos

Decreto 2067 de 1991, art. 13 ("El plazo que señale el magistrado sustanciador a los destinatarios de la invitación no interrumpe los términos fijados en este Decreto") (énfasis añadido).

⁷⁶ Sentencia C-1155 de 2005 (énfasis añadido).

Auto A-251 de 2001 (énfasis añadido) que reitera lo establecido en el Auto A-243 de 2001.

presentados por el actor en comento; o (iii) rendir un concepto técnico que le brinde a los jueces competentes elementos adicionales para tomar una decisión de fondo.

Las entidades públicas, organizaciones privadas y/o expertos que sean invitados por el magistrado sustanciador a intervenir en el proceso deben presentar sus conceptos circunscritos al debate del caso concreto. En este caso, su invitación parte de la presunción de que el respectivo invitado cuenta con el conocimiento técnico necesario para rendir un concepto. Sin embargo, no existe ninguna norma que determine que la Corte hará una revisión de la determinada experiencia a efectos de evaluar o no la intervención, ni que establecerá los requisitos para considerar que el interviniente cumple o no con la condición de experto.

Ahora bien, como es posible que un *amicus curiae* presente su opinión sin haber sido previamente requerido por la Corte Constitucional, es razonable esperar que se acredite con suficiencia la idoneidad o experticia del interviniente a fin de que su intervención sea tenida en cuenta.

Por otro lado, en relación con los escritos de amicus curiae ante la JEP, los juristas expertos que sean llamados a presentar este tipo de escritos no deben tener un conflicto de interés con el caso. En efecto, tal y como lo señala el artículo 101 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, la finalidad de estas intervenciones es aportar opiniones expertas a los jueces del proceso, actuando esos juristas como colaboradores de la administración de justicia. Es decir que lo que se busca con sus intervenciones es obtener elementos de juicio e informaciones relevantes del caso. En estos casos, además, los intervinientes: (i) deben ser juristas de reconocido prestigio; (ii) serán designados al caso específico según su experticia en relación con el mismo; y (ii) podrán tomar en consideración los informes y conceptos emitidos por las autoridades étnicas.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

No es clara la importancia que otorga la Corte Constitucional a los escritos de *amicus curiae*, pues en la mayoría de sus sentencias no deja evidencia del uso de esos escritos. Sin perjuicio de lo anterior, hay una serie de pronunciamientos donde la Corte Constitucional dijo expresamente haber tenido en cuenta los escritos *amicus curiae* para respaldar su razonamiento.

i. Sentencia C-141 de 2010

Al estudiar la ley de convocatoria a un referendo constitucional para permitir la reelección presidencial hasta por tres términos, y dado el alto volumen de intervenciones ciudadanas presentadas en el proceso, la Corte dedicó un capítulo completo de la sentencia a mencionarlas todas, clasificándolas en grupos. La Corte se refirió a esas intervenciones dentro de su análisis del caso concreto en los siguientes términos:

El tiempo en que estaba expresado el verbo haya ejercido implicaba que quien aspirara a un tercer período o segunda reelección a la Presidencia de la República debería haber cumplido con el tiempo total de los dos períodos anteriores, esto es, haberlos ejercido en su totalidad. Sobre esto existe acuerdo tanto en las intervenciones ciudadanas presentadas a favor, como en las presentadas en contra de la iniciativa (énfasis añadido).

En esa misma sentencia, la Corte reconoció la importancia de los escritos de *amicus curiae* en el marco de procesos constitucionales, al decir:

Al igual que durante el estudio del trámite de la iniciativa normativa y del procedimiento legislativo, las intervenciones ciudadanas constituyen un importante referente para identificar las cuestiones relevantes en el estudio de constitucionalidad de la ley examinada, aunque el análisis que emprenda esta Corporación no se encuentra limitado a los cargos

plasmados por quienes intervinieron en el proceso, precisamente por las características oficiosas que reviste el control ejercido sobre esta modalidad de leyes (énfasis añadido).

ii. Sentencia T-314 de 2011

En esta sentencia, al estudiar un caso en el que a la actora no le fue permitido el ingreso a un evento público por su identidad transgenerista, la Corte tuvo en cuenta algunas de las intervenciones. Así fue indicado expresamente en la sentencia:

Para el análisis del caso la Corte también tiene en cuenta la intervención de Colombia Diversa, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad y la Organización Women's Link Worldwide, de acuerdo con la cual: "Los ciudadanos se niegan a compartir esos espacios con personas que evidencien una orientación sexual o una identidad de género diversas. Esta marginación social se hace evidente cuando la población LGBT se ve obligada a crear lugares de encuentro y frecuentarlos en las noches para evitar represalias" (énfasis añadido).

iii. Sentencia T-210 de 2018

En esa sentencia, en la que se analizó el derecho a la salud y atención de una migrante venezolana, la Corte dijo lo siguiente sobre la documentación presentada por las organizaciones de apoyo a migrantes que participaron en el proceso:

Una lectura en perspectiva constitucional de la normativa vigente informada por los documentos presentados a este despacho por las distintas organizaciones de apoyo a migrantes, permite a la Corte develar que: debido a la crítica situación económica y política por la que atraviesa el vecino país y a la precariedad económica en la que se encuentran la gran mayoría de sus nacionales que llegan a Colombia, el cumplimiento por parte de los migrantes venezolanos de algunos deberes que impone la legislación migratoria para lograr su regularización en Colombia y la normativa en salud para lograr la afiliación, resultan ser de difícil cumplimiento (énfasis añadido).

En este caso particular, es preciso señalar que las mujeres venezolanas migrantes presentan riesgos diferenciales y agravados. Tal como lo manifiestan las organizaciones venezolanas que trabajan en la defensa de los derechos de la mujer, la situación de pobreza extrema que se vive en el vecino país ha afectado especialmente a las mujeres con jefatura del hogar. Además de lo anterior, las mujeres migrantes experimentan problemas de salud relacionados con su salud ginecológica diferenciales que son graves (como el cáncer de cérvix) y que pueden verse agravados con el fenómeno migratorio (énfasis añadido).

Efectuada la consulta de casos en los que la JEP hubiere apoyado alguna de sus decisiones en escritos de *amicus curiae*, no fue posible identificarlos.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

Las normas penales⁷⁸ no prevén la presentación de escritos de *amicus curiae* ante la Fiscalía, quien bajo la Ley 906 de 2004 es la encargada de ejercer la acción penal (es decir, la encargada de realizar la indagación, investigación, imputación y acusación a que haya lugar), ni ante el Ministerio Público, quien está llamado a intervenir en el proceso penal cuando ello sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales⁷⁹.

Dentro de dichas intervenciones, vale la pena mencionar dos que se describen a continuación. La primera fue presentada por la Alianza Regional por Libre Expresión e Información en el proceso de tutela contra la sentencia número 4111080 de la Sala de Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre los derechos a la libre expresión e información de los

Más adelante, haciendo referencia a lo manifestado por las organizaciones venezolanas que intervinieron en el proceso, la Corte dijo lo siguiente:

Esto es, la Constitución Política y la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004, dependiendo de si el presunto delito tuvo lugar antes o después del 1 de enero de 2005 o se refiere a alguno de los casos

contenidos en el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política

⁷⁹ Artículo 109 de la Ley 906 de 2004.

periodistas⁸⁰. En su intervención, manifestó lo siguiente:

El presente Amicus Curiae (documento y video) es presentado antes la Honorable Corte Constitucional de Colombia, por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información (en adelante Alianza Regional), una red de organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria y sin fines de lucro, que agrupa a 23 organizaciones de 19 países de Las Américas, cuyo principal objetivo es el fortalecimiento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información pública en la región.

(...)

En el presente caso la Alianza Regional por la libre expresión e información encuentra de especial importancia pronunciarse, por cuanto los delitos de difamación o injuria y calumnia juegan un papel determinante en lo que se relaciona con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Es ya reconocido que apelar a dichas tipologías penales es una forma sutil para silenciar a la prensa. Observamos que la decisión que en este caso adopte la Corte Constitucional será de suma importancia para la libertad de expresión en Colombia y de la región. De forma respetuosa se le solicita a la <u>honorable Corte Constitucional que dada la</u> relevancia del tema a tratar en este caso, admita la presente intervención cuyo objetivo no es otro que dar una opinión sobre la importancia de los discursos protegidos por el derecho a la libertad de expresión, dentro de los que se enmarca la columna de opinión realizada por el periodista Luis Agustín González y que fue objeto de la denuncia penal por parte de la señora Leonor Serrano de Camargo.

Dentro del mismo proceso, la Fundación para la Libertad de Prensa y la Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Libre Expresión e Información presentaron un escrito de *amicus curiae* que tampoco fue tenido en cuenta por parte de la Corte Constitucional al fallar. En su escrito, manifestaron lo siguiente:

Debido a que el presente caso tiene como eje central determinar los alcances del derecho a la libertad de expresión y dada la importancia que tanto nacional como internacionalmente se ha otorgado a este derecho en el contexto de las sociedades democráticas, hemos visto con preocupación la solicitud invocada por la accionante y por lo tanto vemos necesario hacer algunas precisiones sobre las cuestiones objeto de la controversia en el presente caso

Vale la pena señalar que este caso se refiere a uno de los mayores problemas que actualmente afronta el periodismo en el país: la censura y la autocensura, provocadas por los procesos judiciales contra publicaciones de interés público (...)⁸¹.

Aunque los escritos los presentaron organizaciones de buena reputación que en el papel parecen tener interés en el objeto del litigio, incluyendo un colectivo que agrupa a más de 23 organizaciones de 19 países, la Sentencia T265/14 que resolvió el caso no hizo referencia a ninguna intervención ciudadana.

Por otro lado, aunque en el sistema de la JEP también participan la Fiscalía y el Ministerio Público, los escritos de *amicus curiae* se presentan únicamente ante los magistrados que integran las Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz de la JEP, en los términos indicados más arriba.

Disponible en http://www.alianzaregional.net/nuestra-red/.

La intervención se encuentra disponible en https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/download/ 86_766556fab0b4382866dda042065f484d.

Arias Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, se pueden presentar. Sin embargo, dependerá de cada juez y de su interpretación de la normativa actual si se acepta el escrito bajo el nombre de amicus curiae, porque en Costa Rica no se encuentra regulada expresamente la figura del amicus curiae, sino que se tramita bajo otras figuras como por ejemplo la coadyuvancia y la representación de intereses difusos en la jurisdicción constitucional. Ahora bien, bajo el concepto de interés legítimo cabe la posibilidad de representar intereses difusos o colectivos en ciertos casos, lo cual da cabida a entidades organizadas de actuar en nombre de los grupos o colectivos que representan en forma similar a un amicus curiae (por ejemplo: medio ambiente, consumidores, niñez, género, LGBTI, etc.). En Costa Rica, jurisprudencialmente se ha definido el interés legítimo como la expectativa razonable del otorgamiento de un derecho, aunque en el presente no se encuentre declarado⁸².

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La restricción surge a la hora de definir si se tiene un interés legítimo o no. Dependiendo de la jurisdicción y el fondo de los casos, puede que este interés legítimo sea más amplio y se catalogue como un interés difuso o colectivo, como sucede por ejemplo en los casos que tratan sobre la protección al medio ambiente, y en consecuencia se admita la intervención de grupos o colectivos que representan dicho interés difuso o colectivo. Es común ver la

participación de grupos con intereses difusos en procesos contencioso administrativos y en procesos constitucionales, en virtud de ser las dos jurisdicciones en donde se discuten temas relacionados a ambiente, acceso al agua, derechos humanos, actuaciones ilícitas de la Administración Pública, entre otros. Es menos común ver la participación de grupos con intereses difusos en procedimientos civiles, de familia y penales.

Como ejemplo de la participación de grupos con intereses difusos en procesos judiciales en Costa Rica se puede mencionar un proceso constitucional iniciado con un Recurso de Amparo, tramitado bajo el número de expediente 11-000488-0007-CO, enfocado en una discusión sobre el derecho a la información pública. En este proceso el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión se apersonó al proceso en condición de coadyuvante.

La presentación de escritos amicus curiae se encuentra restringida los en procesos constitucionales de "acción de inconstitucionalidad" en virtud de que a criterio de la Sala Constitucional, este proceso es un proceso formal y al no encontrarse regulada la figura en la normativa procesal constitucional, no se encuentra en la potestad de aceptarlos⁸³. Asimismo, la Sala Constitucional restringió la presentación de escritos de amicus curiae en los procesos de consulta facultativa de constitucionalidad, por medio de la cual los diputados de la Asamblea Legislativa (Órgano Parlamentario)

⁸² Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 375 – 2015 del 27 de febrero del 2015. Expediente 98-026453-0042-PE.

Sala Constitucional, Resolución 1805 – 2020 del 29 de enero del 2020, dictada en el expediente 17-006299-0007-CO.

pueden realizar consultas sobre la constitucionalidad del procedimiento seguido para la emisión de una ley.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El fundamento legal es el interés legítimo que una tercera parte pueda tener en un proceso, es decir, una expectativa razonable del otorgamiento de un derecho que en el presente no se encuentre declarado, dentro del cual se pueden encontrar intereses difusos, intereses colectivos o intereses individuales homogéneos. Cada jurisdicción (civil, administrativa, constitucional) va a tener sus propias normas que regulan el accionar de terceras partes bajo este tipo de intereses, pero dentro de la normativa relevante cabe mencionar el artículo 34 de la Ley de Jurisdicción Constitucional⁸⁴, los artículos 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo⁸⁵, y los artículos 19.1 y 22.4 del Código Procesal Civil⁸⁶.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

No, ninguna normativa o pronunciamiento anterior limita el tema o la substancia de los escritos *amicus curiae*, dado que como mencionamos *supra*, la figura no se encuentra regulada expresamente en el país. Sin embargo, a nuestro entender, para que un escrito

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Tanto personas físicas como jurídicas, siempre que tengan un interés legítimo en el caso. Para las entidades legales organizadas en defensa de una causa será más fácil alegar la representación de un grupo o interés difuso, aunque una persona individual también puede alegar la defensa de un interés difuso que le afecte, como por ejemplo el medio ambiente.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sí, tanto las personas nacionales como las extranjeras son sujetos con capacidad jurídica en Costa Rica y por tanto bajo los artículos mencionados (artículo 34 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, artículo 10 del Código Procesal Contencioso Administrativo y artículo 19.1 del Código Procesal Civil) pueden apersonarse en procesos judiciales siempre que tengan la legitimación e interés legítimo para actuar dentro de los mismos.

- e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?
- Código Procesal Civil, arts. 19.1 ("19.1 Condición de parte. Parte es la persona que interpone la pretensión procesal en nombre propio o en cuyo nombre se formula y la persona contra la cual se dirige. Podrán ser parte en los procesos los siguientes: (...) 6. Los grupos organizados a los que se les reconoce legitimación de grupo. 7. Cualquiera que en interés de la colectividad haga valer intereses difusos") y 22.4 ("Intervención adhesiva. Un tercero podrá intervenir en un proceso, sin alegar derecho alguno, solo con el fin de coadyuvar a la victoria de una parte, por tener un interés jurídico propio en el resultado. La intervención podrá formularse hasta antes de la sentencia de primera instancia. Si la solicitud de intervención se efectúa en audiencia, será resuelta en esta de forma inmediata. Si se hace fuera de audiencia, se tramitará por la vía incidental").

amicus curiae tenga altas posibilidades de ser admitido en algún tribunal, el interés legítimo debe ser claro. Las jurisdicciones contencioso administrativa y constitucional serán en las que más posibilidades existan para un tercero de participar bajo un interés colectivo o difuso.

Ley de Jurisdicción Constitucional, art. 34 ("Se tendrá también como parte al tercero que derivare derechos subjetivos de la norma o del acto que cause el proceso de amparo. Además, quien tuviere un interés legítimo en el resultado del recurso podrá apersonarse e intervenir en él como coadyuvante del actor o del demandado").

Código Procesal Contencioso Administrativo, arts. 10 ("1) Estarán legitimados para demandar: c) Quienes invoquen la defensa de intereses difusos y colectivos. 2) Podrán impugnar directamente disposiciones reglamentarias, quienes ostenten, respecto de estas, algún interés legítimo, individual o colectivo, o algún derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual") y 13 ("1) Podrá intervenir como coadyuvante de cualquiera de las partes, el que tenga interés indirecto en el objeto del proceso; para ello, podrá apersonarse en cualquier estado de este, sin retroacción de términos").

No es necesario ningún requisito formal para presentar un escrito de *amicus curiae* en un proceso en la jurisdicción constitucional de recurso de amparo. Sin embargo, en todos aquellos procesos constitucionales, contencioso-administrativo y civiles en donde se presente la intervención por parte de terceros bajo la figura de "coadyuvancia" o de "tercero interesado", el escrito debe cumplir con todos los requisitos legales establecidos para los escritos presentados en los procesos judiciales en general, incluyendo la autenticación de la firma del firmante por parte de un abogado incorporado en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Los requisitos para los escritos presentados en los procesos judiciales en Costa Rica se encuentran contemplado en los artículos 20.1 y 27.1 del Código Procesal Civil⁸⁷, artículo 49 del Código Procesal Contencioso Administrativo⁸⁸ y artículo 78 de la Ley de Jurisdicción Constitucional⁸⁹. Asimismo, por medio de las circulares 53-2012 y la 48-2018 de la Corte Suprema de Justicia se han exigido los siguientes requisitos en todo escrito judicial que se presente:

- número de expediente;
- nombre completo de las partes;
- nombre del tribunal o juzgado al que va dirigido; y

- rotulación o tipificación del acto que se está presentando.
- f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae*?

En virtud de que en Costa Rica no se encuentra regulada la figura del *amicus curiae*, no existen requisitos sobre cómo se debe presentar éste en los tribunales.

Ahora bien, actualmente la legislación costarricense permite la presentación de documentos en forma física o digital en todos los procesos que se estén tramitando en forma digital. La presentación de documentos físicos en la práctica únicamente supone la presentación del documento en la ventanilla del despacho y el "escaneo" por parte de un auxiliar judicial del tribunal, para posteriormente incorporar el documento digital al expediente.

Actualmente la mayoría de los procesos iniciados de 2019 a la fecha se tramitan en forma virtual, sin embargo existen una serie de tribunales y juzgados que aún no han realizado la transición, así como jurisdicciones en donde los procesos todavía se tramitan en un 100% en forma física, como lo es la jurisdicción penal.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Código Procesal Civil, arts. 20.1 ("En los actos escritos se requerirá la autenticación de un abogado y, si tal requisito se omitiera, los tribunales prevendrán la subsanación en un plazo de tres días o la ratificación escrita, bajo pena de declarar inatendible la gestión") y 27.1 ("Cuando las gestiones de las partes deban hacerse por escrito llevarán su firma. Si una persona estuviera imposibilitada, otra lo hará a su ruego, su rúbrica será autenticada por un abogado y el gestionante estampará su huella digital, salvo imposibilidad absoluta. Cuando se utilicen medios telemáticos, informáticos o de nuevas tecnologías, la autorización del documento se hará de la forma establecida por la ley o por la Corte Suprema de Justicia, según se dispone en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993").

⁸ Código Procesal Contencioso Administrativo, art. 49 ("1) De todo escrito y documento presentado por las partes al órgano

jurisdiccional, se aportarán las copias, físicas o en soporte electrónico, necesarias para todos los sujetos procesales intervinientes. 2) Los documentos agregados a los escritos podrán ser presentados en copia auténtica, copia simple, o mediante certificación electrónica o digital. 3) Si la parte interesada cuestiona la exactitud reprográfica de tales documentos, deberán cotejarse con el original o verificarse el procedimiento de las firmas, de certificación electrónica, si es posible técnicamente. De no ser posible, su valor probatorio quedará sujeto a la apreciación conjunta de los demás elementos probatorios").

Ley de Jurisdicción Constitucional, art. 78 ("El escrito en que se interponga la acción deberá presentarse debidamente autenticado. Se expondrán sus fundamentos en forma clara y precisa, con cita concreta de las normas o principios que se consideren infringidos").

No es necesario el permiso del tribunal para la presentación de un escrito de *amicus curiae* o de coadyuvancia en un proceso judicial.

Luego de presentado el escrito de coadyuvancia, el tribunal le conferirá un plazo a las partes del proceso para que se pronuncien sobre la pertinencia o no de incorporar en el caso a una persona como coadyuvante. Ahora bien, respecto al amicus curiae, como no existe regulación expresa en Costa Rica sobre esta figura y los casos en que se han aceptado terceros intervinientes bajo esta modalidad son limitados, no podemos afirmar cuál será el proceso bajo el cual el juez lo tratará. Sin embargo, bajo el acatamiento del principio de debido proceso que rige en todos los procesos judiciales y administrativos en el país, previo a aceptar o valorar los elementos incorporados al expediente por el escrito, el juez debería otorgarle una audiencia a las partes para que se pronuncien sobre éste.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No se requiere de este permiso. Sin embargo, en aquellos casos de coadyuvancia, el juez otorgará plazo a dicha parte para que se pronuncie sobre la relevancia y los elementos aportados por el escrito.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Dependiendo de la jurisdicción en donde se esté dilucidando la causa, existen distintos plazos para presentar un escrito *amicus curiae* o de coadyuvancia.

El amicus curiae, como figura no regulada, no posee un plazo máximo establecido para su presentación, por lo que dependerá del juez que revisa el escrito si acepta el documento en el momento procesal en el que es presentado. En la jurisdicción constitucional, en los procesos de acción de inconstitucionalidad, el plazo para presentar una coadyuvancia es de 15 días posteriores a la publicación del aviso en el diario oficial que indica que se le dará curso a la acción⁹⁰.

En la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquier interesado se puede apersonar en calidad de coadyuvante en cualquier momento del proceso.

En la jurisdicción civil, se puede presentar la solicitud para formar parte como tercero interesado en cualquier momento antes de la resolución de primera instancia.

En la jurisdicción penal, no se contempla la figura de terceros interesados ni la participación de *amicus curiae* o coadyuvantes en el proceso.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae?

No existen requisitos formales para la figura del *amicus curiae*, en virtud de que la figura no se encuentra regulada en Costa Rica. Sin embargo, deben acatarse los requisitos necesarios para todos los escritos judiciales.

- k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?
- Sí. Como fuera explicado *supra*, bajo las normas de legitimación, en Costa Rica se requiere demostrar un interés legítimo en el proceso, lo que incluye la posibilidad de representar intereses difusos o colectivos.
- ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

De conformidad con el artículo 13 del Código Procesal Contencioso Administrativo, los escritos presentados

_

⁹⁰ Ley de Jurisdicción Constitucional, art. 83.

por terceras partes con interés legítimo en la disputa y reconocidos como partes intervinientes en el proceso, son considerados como escritos presentados por una parte activa dentro del proceso y por tanto el órgano decisorio (judicial) está obligado a considerar lo indicado por estas terceras partes en su sentencia a la hora de emitir la decisión. Una omisión explícita por el órgano decisorio de considerar los argumentos expuestos por una de las partes del proceso posibilitaría una apelación de la sentencia.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No. De conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Procesal Penal⁹¹, no es posible la intervención de ningún otro interviniente además de los establecidos expresamente. Esta afirmación fue confirmada por medio de la resolución 427-2007 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, bajo una interpretación acorde a los principios de legalidad penal e interpretación restrictiva, y de conformidad con los artículos 62, 70, 72 y 81⁹², en los procesos penales las únicas partes del proceso consisten en el Ministerio Público, la víctima, el querellante y el imputado. Sin embargo, de conformidad con el artículo 70 inciso d) del Código Penal, las asociaciones, fundaciones y otros entes con carácter registral podrán ser considerados víctimas en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido. c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses".); 72 ("Querellante en delitos de acción privada Toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querella y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria, de conformidad con lo dispuesto en este Código. El representante legal del menor o el incapaz por los delitos cometidos en su perjuicio gozarán de igual derecho".); y 81 ("Se denominará imputado a quien, mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible autor de un hecho punible o partícipe en él".).

Código Procesal Penal, arts. 37 ("Ejercicio. La acción civil para restituir el objeto materia del hecho punible, así como la reparación de los daños y perjuicios causados, podrá ser ejercida por el damnificado, sus herederos, sus legatarios, la sucesión o por el beneficiario en el caso de pretensiones personales, contra los autores del hecho punible y partícipes en él y, en su caso, contra el civilmente responsable") y 38 ("Acción civil por daño social. La acción civil podrá ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos").

Código Procesal Penal, arts. 62 ("El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica".); 70 ("Serán consideradas víctimas: a) La persona directamente ofendida por el delito. b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre

8. ECUADOR

Coronel & Pérez

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, la ley ecuatoriana contempla la presentación de escritos *amicus curiae*, pero únicamente en: (i) procesos de garantías jurisdiccionales, tales como la acción de protección, *habeas data*, *habeas corpus*, acción de acceso a la información pública y medidas cautelares constitucionales; y (ii) cualquier proceso que llegue a conocimiento de la Corte Constitucional, tales como la acción de inconstitucionalidad, acción por omisión y acción de incumplimiento⁹³.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La presentación e intervención de *amici curiae* en procesos de garantías jurisdiccionales puede darse en cualquiera de sus instancias, ya sea ante los jueces de primera instancia o ante los jueces provinciales de segunda instancia. Asimismo, como se indicó, la presentación e intervención de *amici curiae* también puede darse ante la Corte Constitucional como, por ejemplo, en procesos de acciones extraordinarias de protección que pueden presentarse cuando se hayan afectado derechos constitucionales durante procesos judiciales.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos amicus curiae en su jurisdicción?

Los principales fundamentos legales son el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, y los artículos 30 y 102 del Reglamento de Sustanciación por Procesos, cuyas secciones relevantes se incluyen a continuación:

Art. 30.- Reglamento de Sustanciación por Procesos.-Jueza o juez sustanciador.- La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver. La jueza o juez sustanciador enviará a la Secretaría General el proyecto de sentencia o dictamen para que sea conocido y resuelto por el Pleno de la Corte. Para el efecto el Secretario General, notificará a las partes con la recepción del proceso, señalando que el caso pasará a conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.

Art. 102.- De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.- Una vez activada la fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución. No procederá la invocación de reserva respecto a la información referente a la ejecución de disposiciones emitidas por la Corte Constitucional. [...]

Por otro lado, el Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo señala en los artículos 18 y 19 que "la Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, podrá interponer escritos amicus curiae ante cualquier juez o jueza constitucional, con el objeto de brindar información relevante para una adecuada protección de los derechos" y que "una vez decidida la presentación de un escrito amicus curiae, se elaborará por parte

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 12 ("Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también

intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional").

Ver Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, art. 18.

del especialista designado un borrador que será revisado y sumillado por la máxima autoridad de la unidad a cargo de la gestión del caso"⁹⁵. Asimismo, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo señala como competencia del Defensor del Pueblo la presentación de escritos *amicus curiae* en casos de relevancia social nacional⁹⁶.

En relación con los precedentes, la Sentencia No. 177-15-SEP-CC, Caso No. 0278-12-EP⁹⁷, señaló que

el amicus curiae se encuentra determinado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) para aclarar la noción respecto al amicus curiae, la Corte Constitucional ha considerado necesario hacer referencia al Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que brinda un concepto sobre dicha institución a través de su artículo 2 numeral 3, en donde se define al término amicus curiae como "(...) la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegado en audiencia.

Respecto al amicus curiae, el autor Víctor Bazán señala que: "(...) es un instrumento plausible y digno de ser explorado para tonificar el debate judicial - ampliando los márgenes de deliberación en cuestiones de trascendencia social por medio de argumentos públicamente analizados-, aportar a la defensa y la realización de los derechos humanos y contribuir a la elaboración de sentencias razonables y generados de un grado sustentable de consenso en la comunidad".

Del mismo modo, el amicus curiae, por lo general, no aporta de forma imparcial al tema de la controversia, sino que más bien tiene una posición respecto a lo que puede resolverse de una u otra parte. Así pues, la figura de amicus curiae o "amigo del tribunal" constituye una herramienta que permite a las personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado, con el objeto de facilitar y contribuir a los operadores de

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Sí, el límite para la intervención de los *amicus curiae* lo da el tipo de procedimiento. La figura del *amicus curiae* está contemplada únicamente para los procesos de garantías jurisdiccionales, los cuales son procesos únicamente constitucionales (ver respuesta a la pregunta 1).

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier persona natural o grupo de personas naturales, o persona jurídica, puede presentar escritos de *amicus curiae* en procesos de garantías jurisdiccionales.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sí, las organizaciones extranjeras o internacionales también pueden presentar escritos de *amicus curiae*. Por ejemplo, en la Sentencia No. 11-18-CN/19, sobre matrimonio igualitario, intervinieron la organización no gubernamental "DeJusticia" de Colombia y Esteban Paulón, Secretario de Políticas de Diversidad Sexual del Gobierno de Santa Fe, Argentina.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

No. Tampoco se requiere ser abogado o tener algún título profesional para presentar escritos de *amicus curiae*. La Corte Constitucional acepta que cualquier

justicia en la resolución de un litigio controversial, en el cual, por lo general, se encuentran en juego derechos constitucionales.

⁹⁵ Ver Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, art. 19.

Ver Capítulo IV De la Estructura Institucional Descriptiva. Atribuciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo: H) "Presentar amicus curiae en casos de relevancia social nacional".

⁹⁷ Publicado en el Registro Oficial Suplemento 553 del 28 de julio de 2015.

persona con interés en la causa pueda presentar un escrito con los argumentos que considere pertinentes para el caso.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Si se trata de un proceso de conocimiento ante la Corte Constitucional, entonces el escrito de *amicus curiae* se ingresa digitalmente en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (*SACC*)⁹⁸. Si se trata de un proceso iniciado ante un juzgado de primera instancia o ante una Corte Provincial de Justicia de segunda instancia, el escrito se debe presentar de forma impresa.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se necesita permiso de la Corte Constitucional para la presentación de un escrito de *amicus curiae*. Usualmente, la Corte Constitucional hace un llamado público a intervenir como *amicus curiae* como, como el que hizo por ejemplo en el Caso No. 1149-19-JP:

En virtud del artículo 12 de la LOGICC, también se extiende la convocatoria a esta audiencia a quienes puedan tener interés en comparecer en calidad de amicus curiae en este proceso, en particular, universidades, centros de investigación científica, autoridades nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que puedan aportar con información relevante para la resolución de esta causa⁹⁹.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda para la presentación del escrito de *amicus curiae*. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no lo establece.

Sí. Conforme lo señala el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede presentar el escrito de *amicus curiae* en cualquier momento hasta antes de que se dicte la sentencia.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae?

Los requisitos formales para la presentación de un amicus curiae son únicamente los siguientes: (i) que la persona lo presente ante el juez competente; y (ii) que lo haga dentro del plazo señalado por la ley (esto es, hasta antes de dictar sentencia).

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Sí. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional requiere que el *amicus curiae* tenga interés en la causa. Así también se lo ha requerido en las convocatorias públicas realizadas por la Corte Constitucional, donde incluso se indica el tipo de *amicus curiae* de su preferencia. Estos podrían ser universidades, centros de investigación científica, autoridades nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que puedan aportar información relevante para la resolución de la causa.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Los tribunales le otorgan una gran importancia a los escritos de *amicus curiae*. Ejemplos de ello son los

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

⁹⁸ Ver detalles sobre la presentación de escritos: https://www.youtube.com/watch?reload=9&v=BgeCSMvo7vI.

⁹⁹ Ver Convocatoria Pública Caso No. 1149-19-JP/20 del 7 de octubre de 2020.

casos del matrimonio igualitario¹⁰⁰ y el caso Satya¹⁰¹, ambos muy comentados y discutidos en la sociedad y comunidades académicas del Ecuador, donde la Corte Constitucional hizo referencia a los *amici curiae* que intervinieron.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

En nuestra jurisdicción no es posible presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público. Sin embargo, en nuestra jurisdicción es posible que el Defensor del Pueblo presente un escrito *amicus curiae*.

madres. Las madres querían inscribir a la menor con sus dos apellidos pero la legislación ecuatoriana establecía que primero debía ir el apellido paterno y luego el materno. La Corte Constitucional ordenó en esta sentencia: "disponer que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, proceda de manera inmediata a la inscripción como ecuatoriana de la niña Satya Amani Bicknell Rothon, manteniendo sus nombres, apellidos y reconociendo su filiación como hija de Helen Louise Bicknell y de Nicola Susan Rothon, sus madres". La Corte Constitucional hizo referencia a los amici curaie en las páginas 2, 8, 10 y 11.

Ver Sentencia No. 11-18-CN/19, Caso No. 11-18-CN. En el caso del matrimonio igualitario la Corte Constitucional interpretó el artículo 67 de la Constitución ecuatoriana y señaló que "por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas homosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio". La Corte Constitucional hizo referencia a los amici curiae en las notas al pie de la sentencia números 10, 20, 25, 37, 40, 55, 59, 61, 62 63, 77 y 89, y en el párrafo

Ver Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP, Registro Oficial Edición Constitucional 61 del 11 de septiembre de 2018. El caso Satya trató de la inscripción de nacimiento de una niña con dos

9. EL SALVADOR

Arias Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

No se encuentra regulado, sin embargo, se ha permitido la intervención de *amici curiae* en procesos de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento compete a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (*Sala de lo Constitucional*).

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Como se indicó en la respuesta anterior, no obstante la carencia de legislación expresa que lo regule, la jurisprudencia constitucional ha permitido la intervención de la figura del *amicus curiae* en procesos de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Como se indicó en la respuesta anterior, no existe un fundamento legal; sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha avalado la intervención de *amici curiae* en procesos de inconstitucionalidad, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso? La intervención de *amicus curiae* ha sido avalada por la Sala de lo Constitucional en atención a la complejidad que pueda revestir el objeto de control en un proceso de inconstitucionalidad, por su relación con una materia jurídica ajena al conocimiento especializado de ésta y con aspectos técnicos de una disciplina o ciencia diferente a la jurídica. Así lo dispuso la Sala de lo Constitucional en la resolución interlocutoria de fecha 11 de marzo de 2019, en el proceso de inconstitucionalidad 167-2016, al facultar la intervención del titular de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones¹⁰².

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En la práctica, tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden presentar escritos *amicus curiae*.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sí, las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

No existe legislación que regule las formalidades de un escrito de *amicus curiae*. Pero en la práctica los escritos de *amicus curiae* habrán de presentarse acreditando notarialmente la calidad en que

Electricidad y Telecomunicaciones en carácter de tercero en sentido estricto, por considerar que por su investidura tenía un interés legítimo en el resultado del proceso y que no ostentaba la calidad de *amicus curiae*.

Esto implicó un cambio de criterio jurisprudencial al sostenido en la resolución interlocutoria de fecha 11 de junio de 2014, en el proceso de inconstitucionalidad 65-2012 Ac., en el que se dio intervención a la persona que fungía como Superintendente General de

comparece una persona natural en representación de una persona jurídica, o legalizando notarialmente la firma de la persona natural que intervenga en tal calidad.

Ahora bien, la intervención de los *amicus curiae* estará sujeta, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional¹⁰³ al cumplimiento de los siguientes requisitos de fondo:

- acreditación razonable de sus conocimientos especializados, técnicos o científicos, así como de su experiencia o trayectoria reconocida en la materia de que se trate;
- objetividad de sus argumentos, sin adhesión abierta a la posición de alguna de las partes, valoraciones estrictamente ideológicas o políticas o apreciaciones puramente subjetivas;
- pertinencia e importancia de su aporte para dilucidar las cuestiones debatidas en el proceso, debido a la existencia de dudas relevantes del tribunal; y
- la oportunidad procesal de su opinión, en el sentido que debe plantearse de manera posterior a las posturas de las partes procesales e intervinientes que señala la ley.
- f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

No, en tanto no existe legislación que regule las formalidades. Pero en la práctica se presentan de forma impresa, como el resto de los escritos judiciales en El Salvador.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Sí, la intervención debe ser previamente aprobada por la Sala de lo Constitucional¹⁰⁴. La jurisprudencia constitucional muestra que aunque lo usual en la casuística es que los *amici* soliciten voluntariamente su intervención, su participación también puede darse a requerimiento de los tribunales.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No. Como se indicó en la respuesta anterior, la intervención puede ser voluntaria o su participación también puede darse a requerimiento de la Sala de lo Constitucional, pero en ningún caso se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

En los casos en que se ha permitido la intervención de *amici* en procesos de inconstitucionalidad, el plazo ha sido fijado por la Sala de lo Constitucional. Por ejemplo, el plazo fue de 10 días hábiles en la Resolución interlocutoria del 11 de marzo de 2019 en el proceso de inconstitucionalidad 167-2016.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No, en tanto no existe legislación que regule las formalidades. El texto deberá ajustarse al contenido dispuesto por el tribunal que requiera su intervención.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No. Los requisitos son los indicados anteriormente.

Ver Resolución interlocutoria del 19 de septiembre de 2014, en el proceso de inconstitucionalidad 7-2006; Resolución interlocutoria del 11 de marzo de 2019, en el proceso de inconstitucionalidad 167-2016.

Ver, por ejemplo, Resolución interlocutoria del 11 de marzo de 2019, en el proceso de inconstitucionalidad 167-2016.

- ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?
- La intervención de los *amici curiae* es valorada en cada caso particular. No tenemos conocimiento de precedentes a los que podamos referir porque en el proceso de inconstitucionalidad 167-2016, en el que efectivamente se autorizó la intervención de un *amicus curiae*, la sentencia fue pronunciada en octubre de 2021 pero no es aún de conocimiento público.
- m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

Las valoraciones jurisprudenciales relacionadas con la intervención de *amici curiae* a las que antes nos hemos referido corresponden a la Sala de lo Constitucional. No tenemos conocimiento de intervención de *amici curiae* ante la Fiscalía General de la República o ante la Procuraduría General de la República.

10. GUATEMALA

Arias Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

En Guatemala solamente pueden intervenir en el proceso las partes y los terceros que tengan un interés en el asunto objeto de discusión –terceros coadyuvantes u opositores— y siempre que su participación sea aceptada expresamente por el juez que conoce la causa. En principio, entonces, no sería posible presentar este tipo de escritos en los procesos que se tramitan ante jueces ordinarios porque la intervención de los *amicus curiae* no está regulada.

No obstante, en la práctica es posible presentar escritos de *amicus curiae* en procesos constitucionales ante el máximo tribunal en materia constitucional —la Corte de Constitucionalidad— que los toma en consideración.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La participación de *amici curiae* no está regulada, pero el máximo tribunal constitucional ha permitido la presentación de escritos y los toma en consideración.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

No existe ningún fundamento legal que regule la participación o intervención de *amici curiae*. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad ha permitido este tipo de escritos y los toma en consideración en el análisis de fondo del caso donde se presentan.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

El asunto no está regulado. Pero de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, se ha permitido la participación de *amici curiae* en diferentes temas y se los toma en consideración a la hora de decidir.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En los temas constitucionales, la Corte de Constitucionalidad ha permitido escritos *amicus curiae* de personas individuales y de entidades legalmente constituidas, indistintamente.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

- Sí. La Corte de Constitucionalidad permitiría la participación de *amici curiae* independientemente de la nacionalidad de la persona.
- e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

El asunto no está regulado y en consecuencia no hay requisitos formales que deban cumplirse. Sin embargo, los escritos *amicus curiae* que se han presentado ante la Corte de Constitucionalidad han sido firmados por abogados admitidos en Guatemala, tal como se exige, salvo casos excepcionales, para

todo escrito que se presenta ante un tribunal guatemalteco¹⁰⁵.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

No existe regulación, sin embargo, la Corte de Constitucionalidad recibe escritos en forma física y digital. Lo mismo aplicaría entonces para un escrito de *amicus curiae*.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Una vez presentado el escrito de *amicus curiae*, la Corte de Constitucionalidad tomará la decisión de aceptarlo o no. Pero no conocemos ningún caso en que se haya negado la intervención del *amicus curiae*.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

No.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

Aunque no está regulado, debería cumplir con los requisitos que la ley exige para el primer escrito que una parte presente a un tribunal¹⁰⁶.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

En general, las sentencias de la Corte de Constitucionalidad que se dictan en casos donde se presentaron escritos *amicus curiae* hacen alusión a los mismos y transcriben sus argumentos en el apartado de los alegatos presentados por los sujetos procesales intervinientes¹⁰⁷.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No está regulado, pero estimamos que sería rechazado en un proceso ordinario, salvo que por alguna razón el proceso derive en un tema constitucional ante la Corte de Constitucionalidad. Ello porque en los procesos ordinarios solamente se permite la participación de las partes. Para que terceros puedan intervenir, deben tener un interés directo y cierto en el asunto que se discute y deben asumir la participación a través de una de las dos formas de tercerías que la ley expresamente regula: (i) tercería coadyuvante; o (ii) tercería excluyente.

El artículo 7 de la Ley de Amparo establece que en todo lo no previsto en esta ley se aplicarán supletoriamente las leyes comunes interpretadas en congruencia con el espíritu de la Constitución. El Código Procesal Civil y Mercantil se aplica supletoriamente y el artículo 547 establece que el tercero debe cumplir con los requisitos de la demanda. El artículo 50 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que las partes deberán comparecer auxiliadas por abogado colegiado y el artículo 61 dice que la primera solicitud que se presente ante los tribunales debe ir firmada por el abogado que lo patrocina o auxilie.

Ver, por ejemplo, aquellos requisitos contenidos en los artículos 21 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en el artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, en lo que fueren aplicables.

Por ejemplo, en la sentencia 3552-2014 la Corte indicó lo siguiente con respecto a la naturaleza de la figura amicus curiae: el ocho de diciembre de dos mil catorce, la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana —AMCHAM—, presentó un memorial ante esta Corte, en el que solicitaba se le tuviera como amicus curiae, petición que, mediante resolución de esa misma fecha tuvo por aportado el estudio jurídico contenido en ese escrito; debe tenerse presente que la citada institución procesal posibilita juicios, opiniones o apreciaciones orientadoras emitidas por entidades o personas expertas en una materia determinada y coadyuvan con la tarea del tribunal constitucional, pero ello no significa que tengan calidad de parte dentro del proceso, por lo que únicamente se incorporó el estudio que se aportó, teniéndose presente su contenido para el momento de decidir.

Cabinet Lespinasse, Cabinet Salès

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, ya que no existe ninguna legislación en Haití que prohíba la presentación de un *amicus curiae*. Sin embargo, en la práctica, la presentación de *amici curiae* es muy rara. Por ejemplo, en el juicio penal contra el exdictador Jean-Claude Duvalier, las víctimas (partes civiles) intentaron presentar dos escritos *amicus curiae*, uno de ellos redactado por el *Center for Justice and Accountability*, una organización internacional de derechos humanos, pidiendo que se declararan crímenes de lesa humanidad por las acciones del régimen de Duvalier. Sin embargo, por razones desconocidas, los escritos no fueron finalmente admitidos o utilizados en el caso.

Hay que tener en cuenta que ciertas figuras legales previstas en la legislación haitiana, como la de "interventor voluntario" en un juicio civil, no son equivalentes a la figura de *amicus curiae*, y podrían crear confusión debido a que cuentan con algunas similitudes¹⁰⁸. Como se indicó, en Haití no existe ninguna legislación relativa a la presentación de escritos *amicus curiae* y el término no se menciona en absoluto en el Código de Procedimiento Civil.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Según la organización del proceso judicial en Haití, en principio el *amicus curiae* sólo podría presentarse en procesos de apelación.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Como se ha mencionado, no existe ninguna normativa relativa al *amicus curiae* en Haití.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

N/A.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En la práctica, sólo hemos visto a organizaciones presentar escritos *amicus curiae*.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

- Sí, las organizaciones internacionales pueden presentar escritos *amicus curiae*.
- e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

N/A.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

N/A.

entre su cliente y un tercero. Un *amicus curiae* no podría participar en un caso como interventor voluntario.

Para participar como "interventor voluntario" hay que tener un interés directo en el caso y poder presentar una demanda propia. Por ejemplo, una compañía de seguros puede intervenir en un caso

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Como se ha mencionado, no existe ninguna normativa que regule los *amici curiae* y por lo tanto no hay indicaciones sobre si se requiere la autorización del tribunal para intervenir como *amicus curiae*. Sin embargo, hay que tener en cuenta que es probable que un tribunal tenga discreción para aceptar o rechazar una intervención como *amicus curiae*¹⁰⁹.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

N/A.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

N/A.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

N/A.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

N/A.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

No tenemos conocimiento de ninguna decisión judicial publicada en la que los tribunales hayan citado escritos *amicus curiae* en apoyo de su decisión.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No tenemos conocimiento de ningún escrito *amicus curiae* presentado a un fiscal o a un defensor público.

curiae el juez podría rechazar dicha intervención basándose en su propio juicio, sin tener que atenerse a ninguna regla.

Mientras que un juez está obligado a seguir ciertas "reglas de recusación" para decidir si debe "recusar" (es decir, negarse a escuchar) o no a un testigo, experto o parte, en el caso de un amici

12. HONDURAS

Arias Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, es posible presentar un escrito *amicus curiae* en tribunales locales.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No existe legislación interna en Honduras que regule el *amicus curiae,* por lo que no existe restricción o limitación alguna respecto a qué tribunal puede conocer sobre este instituto. Pero cabe señalar que su práctica se ha concentrado en temas sociales, de derechos humanos y recursos de inconstitucionalidad.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

No existe legislación interna en Honduras que regule la presentación de escritos *amicus curiae*. Sin embargo, como Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (*CADH*), este tratado es aplicable en Honduras¹¹⁰, así como también su Reglamento. Por tanto, sirve de fundamento para una solicitud de *amicus curiae* el artículo 4 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su presentación y motivación, entre otros, fundadas en el artículo 44 del mismo Reglamento.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan

el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

No, no existe ninguna limitante local para el planteamiento de escritos *amicus curiae*. Sin embargo, se puede señalar que en la práctica su ejercicio ha estado encaminado estrictamente a temas de derechos humanos, sociales y constitucionales.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier persona, física o jurídica, que tenga interés directo o indirecto en la disputa puede plantear un escrito de *amicus curiae*, sin que medie limitante expresa en la normativa internacional aplicable sobre la legitimación o calidad del solicitante como requisito de admisión. Sin perjuicio de lo anterior, al no estar el *amicus curiae* regulado localmente, los lineamientos y parámetros aplicados hasta la fecha podrían variar a futuro en caso de regularse su uso.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Sí, dado que no existe limitación al respecto, como fuera indicado en la respuesta anterior.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

No existen localmente requisitos formales para la presentación de un escrito de *amicus curiae*. Sin

Constitución de la República, así como los Tratados, Pactos, Convenciones y Protocolos Facultativos ratificados por el Estado hondureño. *Ver* https://www.conadeh.hn/.

Por mandato constitucional la CADH es operativa en Honduras. Para su implementación existe la figura del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), institución creada en 1995 con la finalidad de garantizar los derechos y libertades reconocidos en la

embargo, en la práctica son presentados por un abogado colegiado y en el ejercicio de la profesión.

Adicionalmente, por remisión directa, entendemos aplicable el artículo 28.1 del Reglamento de la Corte Interamericana que establece:

Todos los escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía courier, facsímile, o correo postal o electrónico. Para garantizar la autenticidad de los documentos, éstos deben estar firmados. En el caso de la presentación de escritos por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales o la totalidad de los anexos deberán ser recibidos en el Tribunal a más tardar en el plazo improrrogable de 21 días, contado a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Ver la respuesta anterior. En línea con el contenido del artículo 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Corte Interamericana que se transcriben a continuación, consideramos que por los usos y prácticas locales en Honduras sería aplicable lo descrito en el numeral 1:

- 1. El escrito de quien desee actuar como amicus curiae podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.
- 2. En caso de presentación del escrito del amicus curiae por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser recibidos en el Tribunal en un plazo de 7 días contados a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación.
- g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No existe regulación al respecto, pero consideramos que un permiso de esta naturaleza sería incompatible con la naturaleza y objeto del escrito de *amicus curiae* y por lo tanto no sería necesario.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No existe regulación al respecto, por lo que no se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

No se establece ningún plazo determinado para la presentación de un escrito de *amicus curiae*. El Reglamento de la Corte Interamericana solo fija plazos para los casos en que existan audiencias. Desde un punto de vista práctico, solo se debe advertir que no cabría o tendría razón la presentación de un escrito de *amicus curiae* cuando ya se ha dictado resolución en el caso o proceso de interés.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existen requisitos formales para su presentación. Desde un punto de vista legal, el escrito de *amicus curiae* no califica ni como recurso ni como acción procesal formalmente establecida, por lo que su contenido no está sujeto a ninguna formalidad.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No existe ningún requisito en este sentido. Entendemos que cualquiera con interés directo o indirecto puede presentar un escrito de *amicus curiae*, sin que medie limitante expresa en la normativa internacional aplicable sobre la legitimación o calidad del solicitante como requisito de admisión. Sin perjuicio de lo anterior, al no estar regulado localmente, los lineamientos y parámetros aplicados hasta la fecha podrían variar en caso de regularse a futuro.

I. ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae? ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

No existe jurisprudencia en Honduras que haya considerado o referido a un escrito *amicus curiae*. Por esta razón, se desconoce el número de casos en que se presentaron escritos *amicus curiae* ante tribunales hondureños.

Notamos que un caso conocido públicamente en que se presentó un escrito de amicus curiae fue el proceso criminal seguido por la muerte de la dirigente ambientalista Bertha Caceres, donde se imputó al Señor David Castillo. Dicho escrito de amicus curiae fue presentado por la Fundación de la Abogacía Española ante la Corte de Apelaciones Penal Morazán¹¹¹. Francisco Sin embargo, desconocemos el contenido del escrito y cuál fue su trascendencia en el proceso. Asimismo, tenemos referencia del caso conocido como Guapinol, Expediente 565-19 (Corte de Apelaciones) / SCO-0761-2019 Sala de lo Constitucional, presentado en noviembre de 2019 por la Fundación para el Debido Proceso, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa de Canadá, la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" de Colombia, el Bufete para los Pueblos Indígenas de Guatemala y el Equipo Jurídico por los Derechos Humanos de Honduras. El *amicus curiae* fue presentado a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras en el marco de una acción de habeas corpus a favor de siete defensores socioambientales detenidos ilegalmente por la defensa de los ríos Guapinol y San Pedro en Honduras¹¹².

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

Al no existir regulación local, no existen limitaciones sobre quién podrá conocer sobre un escrito de *amicus curiae*. Consideramos que queda a la libertad de la Fiscalía y/o la Defensoría Pública aceptar o no la presentación de un escrito de *amicus curiae* por parte de un tercero ajeno al caso bajo su manejo.

Disponible en https://copinh.org/2019/07/7334/

Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/amicus_curiae_detencion_i legal_caso_guapinol_honduras.pdf.

13. MÉXICO

Sánchez Devanny

a. ¿Es posible presentar escritos amicus curiae en los tribunales de su jurisdicción?

Sí.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La presentación de informes *amicus curiae* se encuentra expresamente regulada en el Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹³, específicamente en el capítulo que regula el proceso para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos frente a los Tribunales de la Federación (particularmente los jueces de distrito civiles federales, según lo dispuesto por la fracción VII

del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

No obstante, se han presentado estos informes frente a tribunales federales, abarcando desde los jueces de distrito¹¹⁴, tribunales colegiados¹¹⁵, hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación misma¹¹⁶ (*SCJN*). Adicionalmente, los escritos *amicus curiae* también se han presentado en juzgados especializados como lo son los electorales. No se encontró evidencia de la presentación de escritos *amicus curiae* en los juzgados locales del fuero común.

¹¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 598:

Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos. El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

A modo de ejemplo: (i) el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México recibió un amicus curiae de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en un caso sobre el derecho a la identidad de género de un adolescente (2019); (ii) el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato recibió dentro del juicio de amparo 220/2019 un amicus curiae de Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. en un caso sobre el interés legítimo de colectivos ciudadanos para promover en contra de la designación del Fiscal General de Justicia del Estado de Guanajuato (2019); entre muchos otros.

A modo de ejemplo: (i) el Tribunal Colegiado de Guerrero en Acapulco recibió un amicus curiae en relación al caso de la presa La Parota (2008); (ii) el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito recibió un amicus curiae por Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social en relación al caso de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista (2017); (iii) El Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito recibió un *amicus curiae* de parte de la Clínica Jurídica de la IBERO en un asunto sobre la detención migratoria (2017); entre otros.

Ver, por ejemplo, Revisión de la Ley Televisa, acción de inconstitucionalidad 26/2006; Discusión sobre militares con VIH, amparo en revisión 307/2007; Discusión del aborto en la Ciudad de México, acción de inconstitucionalidad 146/2007; discusión sobre el matrimonio de personas del mismo sexo, acción de inconstitucionalidad 2/2010; caso Florence Cassez, amparo directo en revisión 517/2011; caso News Divine, amparo directo 59/2014 y asunto sobre el interés legítimo de las asociaciones civiles, solicitud de la facultad de atracción 48/2014.

Es relevante considerar que en la publicación de *Líneas Generales de Trabajo 2019-2022* del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, publicadas en diciembre del 2018, el apartado V fue titulado "Hacia una Mejor Justicia", dentro del cual, al enfatizarla tarea fundamental de democratización de la justicia, el Ministro destacó la importancia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*SCJN*) recupere "*la práctica de fomentar la celebración de audiencias públicas con expertos, con las partes o para atender* amicus curiae, *a fin de que la justicia constitucional se imparta en condiciones de apertura y diálogo con la sociedad*".

Por otro lado, el Ministro dentro de su 2° Informe Anual de Labores 2020, publicado en diciembre de 2020, destacó que durante el periodo "se presentaron amicus curiae en 12 asuntos tramitados ante las Salas de la Suprema Corte", particularmente respecto a los siguientes temas: desapariciones forzadas, derechos de las personas con discapacidad, combate a la tortura, uso de la fuerza, registro de detenciones, derechos de las personas migrantes y derechos de las mujeres.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos amicus curiae en su jurisdicción?

Conforme el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles el fin del *amicus curiae* es que el juez reciba "todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes".

Dado que dicho artículo se encuentra en el Libro Quinto que regula las Acciones Colectivas, es difícil considerar que pueda extenderse a otro tipo de procedimientos judiciales.

No obstante, la presentación de estos informes se ha realizado también en otros niveles judiciales y en asuntos de naturaleza distinta a las "acciones colectivas", lo cual ha estado fundamentado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹⁷, y el Artículo 23.1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé el derecho de participar en la dirección de asuntos públicos de manera directa¹¹⁸.

Además, el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incorporado en el derecho mexicano, acepta *amicus curiae* en sus procedimientos, de conformidad con los artículos 2(3) y 44¹¹⁹.

La figura del *amicus curiae* también se encuentra contemplada en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a otros procesos jurisdiccionales de competencia federal), que faculta al juez a "valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

- Convención Americana de Derechos Humanos, art. 23 ("Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (...)").
- 119 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, arts. 2 y 44:

- 1. El escrito de quien desee actuar como amicus curiae podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.
- 2. En caso de presentación del escrito del amicus curiae por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser recibidos en el Tribunal en un plazo de 7 días contados a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación.
- 3. En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de amicus curiae en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. El escrito del amicus curiae, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia.
- 4. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del amicus curiae.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1 y 8:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas
gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución
y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea
parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no
podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las
condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento: (...) 3. la expresión "amicus curiae" significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia; (...)
Artículo 44. Planteamientos de amicus curiae.

de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos".

La jurisprudencia además ha definido la figura del amicus curiae. Por ejemplo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha identificado al amicus curiae como "un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, y coadyuva a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes"120. También se ha considerado la figura del amicus curiae como una herramienta para terceros que "no tienen legitimación procesal en un litigio, de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de trascendencia social" 121.

Ahora bien, muchas veces los especialistas en distintas áreas son solicitados por convocatoria. En tal sentido, la SCJN ha publicado los siguientes acuerdos relevantes:

 El "Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una Agenda para la justicia en México", mediante el cual la SCJN establece que los tribunales que escuchan las opiniones contenidas en los amici curiae pueden verse favorecidos al

- tener puntos de vista adicionales sobre cuestiones en litigio¹²².
- El Acuerdo General 10/2007¹²³ mediante el cual la SCJN, en ejercicio de sus atribuciones para convocar especialistas en distintas disciplinas para emitir opiniones, establece los lineamientos que deben observarse para la designación, convocatoria y comparecencia.
- El Acuerdo General 2/2008¹²⁴ mediante el cual la SCJN, en ejercicio de sus atribuciones para fijar las audiencias públicas que estime necesarias a efectos de escuchar a los distintos sectores interesados en exponer sus posturas vinculadas con los temas discutidos en el Pleno, establece los lineamientos que deben observarse para atender solicitudes de audiencias respecto de asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia para la sociedad mexicana.
- En este último caso, se prevé que también puedan ser los grupos interesados quienes peticionen a la SCJN ser escuchados, no sólo mediante convocatoria de la SCJN como disponía el Acuerdo General 10/2007¹²⁵.
- c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Jurisprudencia 8/2018. Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, págs. 12 y 13.

Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito. Amparo en revisión 37/2017. Documento, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. 22 de marzo de 2018.

Libro Blanco para la Reforma Judicial: Una Agenda para la Justicia en México. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

Acuerdo General 10/2007 de fecha tres de mayo de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establecen los Lineamientos para la comparecencia de especialistas ante el Tribunal Pleno.

Acuerdo General 2/2008 de fecha diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

Acuerdo General 2/2008, Artículo 1: "Las asociaciones o agrupaciones, al igual que los particulares, que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional, y siempre que así lo acuerde el Tribunal Pleno, serán atendidos en audiencia pública por el Ministro Presidente y por los señores Ministros que decidan asistir."

No. Considerando que la única provisión expresa sobre este tipo de escritos está contenida en el Código Federal de Procedimientos Civiles para las acciones colectivas, no se regulan límites específicos relacionados con los tipos de casos en que pueden presentarse amici. La limitación regulada es "que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes" 126. Igualmente, el artículo 79 de dicho cuerpo legal, que permite a los juzgadores valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, para hacerse de los elementos para resolver cualquier cuestión, establece como únicos requisitos que "las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos".

Además, la tesis aislada del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del amparo en revisión 37/2017 habla de cuestiones "jurídicamente trascendentes"; y el Acuerdo General del Pleno 2/2008 establece los lineamientos para que asociaciones o agrupaciones y particulares puedan plantear sus opiniones en relación con "asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional" 127.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier tercero, incluyendo sin limitación a los particulares, las agrupaciones o las asociaciones (personas físicas y morales). Vale la pena destacar que el Acuerdo General del Pleno 2/2008 establece

que "se dará prioridad a quienes ostenten una representación colectiva".

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

No existe restricción al respecto. De hecho, en sesión de fecha 26 de octubre de 2021 con relación a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, se declaró parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad ante la SCJN bajo el expediente número 64/2019, donde las organizaciones *Media Defence* y *Article 19* (ambas inglesas) presentaron un *amicus curiae*. Si bien la sentencia aún no ha sido publicada, será relevante su consulta a efectos de confirmar el rol que jugaron los *amici curiae* referidos.

Nótese, sin embargo, que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí limita la elaboración de opiniones en materia política a ciudadanos, excluyendo funcionarios o empleados públicos.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de amicus curiae ante el tribunal?

Si bien las personas morales o físicas están facultadas para directamente presentar sus escritos, en caso de actuar a través de representante legal será necesario que acrediten dicha representación con los poderes otorgados en su favor o las constancias respectivas (en caso de ser documentos otorgados en el extranjero los mismos deberán ser debidamente

con aspectos de trascendencia social. Así, aunque dicha institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 10. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

¹²⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo 598.

Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. 22 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto (énfasis añadido):

La figura del amicus curiae o amigos de la corte o del tribunal, por su traducción del latín, constituye una institución jurídica utilizada, principalmente, en el ámbito del derecho internacional, mediante la cual se abre la posibilidad a terceros, que no tienen legitimación procesal en un litigio, de promover voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes al juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada

legalizados y apostillados, así como traducidos al idioma español por perito oficial). No se requiere que el escrito *amicus curiae* sea elaborado o avalado por un abogado autorizado para ejercer en México.

Lo anterior siempre que el escrito sea: (i) presentado antes de la resolución del asunto; (ii) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio; y que (iii) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada¹²⁸.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae*?

Los escritos podrán presentarse de forma impresa, sellándose su recepción por el tribunal competente. Ahora bien, con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2, diversos tribunales judiciales han adoptado herramientas tecnológicas que permiten la presentación de escritos de forma electrónica.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No. Sin embargo, será el Pleno de la SCJN el que determine si quien presentó el escrito de *amicus curiae* será atendido en audiencia pública o únicamente se acusará recepción del informe *amicus curiae* presentado.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

No. De hecho, debe recordarse que conforme a la legislación aplicable, los tribunales no tienen límites

temporales para ordenar la aportación de pruebas. No obstante, en los casos que no se tratan de una convocatoria o petición del juzgador, deberá estarse a las reglas procesales que rijan el procedimiento. Por ejemplo, en temas de amparo podría regir por analogía el plazo de 5 días antes de la audiencia constitucional para la presentación de pruebas; o en las acciones de constitucionalidad el límite temporal señalado en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria, es decir, hasta antes de dictarse la sentencia.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae?

No existen requisitos formales específicos a un escrito *amicus curiae*. Pero como requisitos generales, deben redactarse en idioma español y, en caso de incluir anexos, estos deben contar con traducción por perito oficial al idioma español. Quien suscriba el documento deberá acreditar su personalidad o la representación de la persona moral en cuya representación comparece.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No. De hecho, la legislación vigente, los precedentes judiciales recientes y los acuerdos del pleno son contundentes al establecer que se trata de "terceros", "ajenos al procedimiento", que "no tienen legitimación procesal en un litigio".

Sin embargo, de la poca regulación a la fecha sí se desprenden ciertos requisitos que deberán ser considerados: (i) aportar una opinión técnica; o (ii) elementos jurídicos trascendentes; y (iii) tener relación inmediata con los hechos controvertidos.

 ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que

Jurisprudencia 8/2018. Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, págs. 12 y 13.

los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Dado que en las sentencias dictadas en los juicios en los cuales se ha presentado este tipo de escritos *amicus curiae* no se hace referencia expresa a los mismos y lo que éstos aportan a las decisiones de los juzgadores, es difícil evaluar su importancia o valor específico en México.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

No, aunque es posible colaborar o presentar escritos *amicus curiae* en respaldo de los presentados por la fiscalía o el defensor público en caso de delitos que se persiguen de oficio, pero no así en delitos que se persiguen por petición de parte.

14. NICARAGUA

Arias Abogados

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

No es posible, al no estar regulados. Si bien han existido intentos de presentar escritos *amicus curiae* por parte de varios organismos internacionales ante la Corte Suprema de Justicia¹²⁹, (por ejemplo en recursos por inconstitucionalidad presentados contra

la penalización del aborto en 2007 y el reglamento de la Ley Integral de Violencia contra la Mujer¹³⁰, y en apoyo a la actriz argentina Thelma Fardin en su proceso judicial de abuso sexual¹³¹), ninguno de estos intentos fueron aceptados.

Según información obtenida en la web por parte de los organismos internacionales que intentaron presentar ante la Corte Suprema de Justicia. Ver "FEIM presentó amicus curiae en Nicaragua", FEIM, 8 de mayo de 2007, disponible en http://feim.org.ar/2007/05/08/feim-presento-amicus-curiae-en-nicaragua/; Violaciones de los Derechos Humanos en Nicaragua: Informe presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Capítulo V, artículo 6, sección B. 1, "La prohibición del aborto terapéutico", págs. 34-35, disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/28205.pdf.

V. Meneses, "Recurso contra Reglamento de Ley 779", El Nuevo Diario, 3 de septiembre de 2014.

Thelma Omes Fardin vs Juan Rafael Darthés, 2019, asunto 020070-ORM4-2019-PN, Juzgado Décimo Distrito de lo Penal de Audiencia, Circuscripción de Managua. Ver también E. Cruz, "El Gobierno argentino le pidió a Nicaragua que acelere el trámite de la denuncia por violación de Thelma Fardin contra Juan Darthés", Infobae, 24 de junio de 2019.

15. PANAMÁ

GALA

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, es posible presentar escritos *amicus curiae* en algunos procesos y jurisdicciones donde están expresamente reconocidos, como es el caso de los procesos que involucren la defensa de los derechos de las mujeres, las demandas de inconstitucionalidad (donde se le permite a cualquier persona presentar alegatos a favor o en contra de la demanda) y en las acciones contencioso-administrativas de nulidad (sobre la legalidad de actos administrativos) donde cualquier tercero puede intervenir, con o sin interés en la causa.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Como se indicó anteriormente, estas intervenciones no proceden en todos los procesos. Particularmente, no proceden en los procesos civiles, ya que hay normas que regulan la intervención de terceros y solo los que cumplen los requisitos allí establecidos pueden intervenir.

En materia de protección de derechos de las mujeres, el artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017, que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, indica que el *amicus curiae* puede presentarse en cualquier etapa del proceso. Por lo tanto, el *amicus curiae* podrá presentarse sin

distinción del juzgado o tribunal en el que esté el proceso.

En demandas de inconstitucionalidad, donde se discute si una disposición legal va en contra de la Constitución Política de Panamá, las personas interesadas (terceros) pueden presentar sus argumentos ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (único competente para conocer de demandas de inconstitucionalidad).

En acciones contencioso-administrativas de nulidad, donde se discute la legalidad del acto administrativo, las personas interesadas podrán intervenir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (única competente para conocer de estas acciones).

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

En materia de defensa de los derechos de las mujeres, el fundamento legal es la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017.

En materia de demandas de inconstitucionalidad¹³², las intervenciones *amicus curiae* no están reconocidas legalmente como tales, pero según el artículo 2564 del Código Judicial cualquier persona interesada puede presentar argumentos por escritos sobre el caso en tiempo oportuno¹³³. Asimismo, en

Luego de ser admitida por la Corte Suprema de Justicia, se le da traslado a la Demanda de Inconstitucionalidad para que el Procurador General de la Nación o el Procurador de la Administración emita concepto en tiempo oportuno. Cuando el expediente vuelve a la Corte Suprema de Justicia, se fija en lista y se publica un edicto en un periódico de circulación nacional, para que

el demandante y todas las personas interesadas presenten sus argumentos.

¹³³ Código Judicial, art. 2564 ("Devuelto el expediente por dicho funcionario, se fijará en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez días, contado a partir de su última publicación, el demandante

acciones contencioso-administrativas de nulidad, según el artículo 43b de la Ley 135 de 1943¹³⁴, cualquier persona puede intervenir en el proceso.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En materia de defensa de derechos de las mujeres, el artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de abril del 2017, que reglamenta la Ley 82 del 24 de octubre de 2013, indica que en la intervención del *amicus curiae*, se podrán abordar —entre otros— los siguientes aspectos:

- 1) Normas nacionales o internacionales, derecho comparado o doctrina en derechos humanos, derechos de las mujeres y violencia de género.
- 2) El impacto social, económico, cultural, político o en cualquier otro ámbito, de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- 3) Cualquier otra información que ilustre al despacho judicial sobre los derechos humanos, los antecedentes, las causas las manifestaciones y las dinámicas de la violencia contra las mujeres.

En la demanda de inconstitucionalidad y en la demanda contencioso-administrativa de nulidad, la intervención de la persona interesada deberá circunscribirse a lo que se discuta en la demanda.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En materia de defensa de los derechos de las mujeres, pueden participar como *amici curiae* representantes de intereses colectivos, organizaciones de la sociedad civil y entidades legales públicas o privadas dedicadas a la protección de los

derechos de las mujeres, así como lo indica el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de abril del 2017, que reglamenta la Ley 82 del 24 de octubre de 2013¹³⁵.

En materia constitucional, cualquier persona que tenga interés en presentar sus argumentos al caso puede hacerlo, siempre que lo haga en tiempo oportuno. De igual manera, en demandas contencioso-administrativas de nulidad, podrán intervenir aquellos interesados en presentar sus argumentos.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Entendemos que sí, dado que no hemos identificado alguna norma que prohíba la presentación de *amicus curiae* por parte de organizaciones extranjeras o internacionales en los casos previamente indicados.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

No hemos identificado requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* en los casos previamente indicados.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Como regla general, los escritos en Panamá se presentan por escrito ante el tribunal, físicamente, salvo excepciones como es el caso de procesos que involucren la defensa y protección de los derechos de

y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso").

Ley No. 135 de 1943, art. 43b ("En las acciones de nulidad de un acto administrativo, cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda. En las demás clases de acciones el derecho de intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo en las resultas del juicio. Si alguna

de las partes se opusiere a la intervención, la oposición de sustanciará como incidente").

Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de abril del 2017, art. 37 ("Constitución como Amicus Curiae. Se podrán constituir en Amicus Curiae las representantes de intereses colectivos o difusos, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres").

las mujeres, en los que se permite la presentación verbal¹³⁶.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

En materia de protección de los derechos de las mujeres, de acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017, que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, el *amicus curiae* se puede presentar con previa autorización del juzgador o de la juzgadora. Esta autorización puede no ser concedida según las circunstancias.

Por su parte, en la demanda de inconstitucionalidad y en el proceso contencioso-administrativo de nulidad no se requiere autorización o permiso de la Corte Suprema de Justicia para intervenir y presentar argumentaciones.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

La Ley 81 del 2013 establece en su artículo 35 que organizaciones no gubernamentales con representación a nivel nacional dedicadas a la lucha contra la violencia en las mujeres pueden participar con representación o escritos *amicus curiae* en casos relacionados al tema. No impone como requisito que la parte cuyo caso sea respaldado por el escrito *amicus curiae* dé algún tipo de autorización.

En las demandas de inconstitucionalidad y demandas contencioso-administrativas de nulidad no se requiere autorización de ninguna persona.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

En materia de protección de derechos de la mujer, el *amicus curiae* puede presentarse en cualquier etapa del proceso, por lo que no hay un plazo.

En materia constitucional, cualquier persona tiene el derecho de presentar sus argumentos sobre la demanda de inconstitucionalidad en el término de diez días desde la última publicación del edicto en periódico de circulación nacional¹³⁷. En la demanda contencioso-administrativa de nulidad, cualquier persona podrá intervenir y hacer valer sus argumentos¹³⁸, antes de que se haya emitido una sentencia¹³⁹.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existen requisitos formales específicos para el texto de un escrito *amicus curiae*. No obstante, en términos de presentación, se acostumbra presentar cada escrito en hoja tamaño legal, un juego para el juzgado y al menos un juego adicional del escrito como acuse de recibido.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No existe un requisito de demostrar interés o algún tipo de experiencia para presentar un escrito *amicus* curige en los casos indicados anteriormente.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de abril del 2017, art. 38 ("Intervención del Amicus Curiae en los procesos judiciales. El Amicus Curiae se podrá presentar de forma verbal o escrita ante las instancias judiciales, en cualquier etapa del proceso y previa autorización del juzgado o de la juzgadora").

¹³⁷ Código Judicial, art. 2564 ("Devuelto el expediente por dicho funcionario, se fijará en lista y se publicará edicto hasta por tres días

en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez días, contado a partir de su última publicación, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso").

¹³⁸ Ley No. 135 de 1943, art. 43b.

¹³⁹ Código Judicial, art. 604.

Hemos identificado tres procesos¹⁴⁰ ante la Corte Suprema de Justicia donde se han presentado escritos *amicus curiae*. No obstante, en estas sentencias los escritos *amicus curiae* no fueron utilizados para respaldar el razonamiento jurídico de la decisión.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

La presentación de un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público no es posible, ya que en un proceso penal solo pueden intervenir las personas legitimadas, sus abogados y los terceros que la fiscalía o las partes consideran que pueden contribuir al esclarecimiento/comprobación de los hechos del proceso.

Corte Suprema de Justicia (Sala Civil); Sentencia del 14 de mayo de 2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia (Pleno).

Sentencia del 4 de enero de 1995 emitida por la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil); Sentencia del 21 de mayo de 2001 emitida por la

16. PARAGUAY

Gross Brown

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí, es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de la República del Paraguay.

La Corte Suprema de Justicia estableció por primera vez la posibilidad de presentar escritos en calidad de amigos del tribunal (*amici curiae*) en la Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 (*Acordada*).

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No se encuentra restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales.

La Acordada dispone que los terceros ajenos a las partes pueden tomar intervención en las causas en las que se ventilen asuntos de trascendencia institucional o que sean de interés público iniciadas y tramitadas en las diferentes instancias jurisdiccionales, juzgados originarios o de alzada, de cualquier fuero o jurisdicción, o ante la Corte Suprema de Justicia.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos amicus curiae en su jurisdicción?

Actualmente, la presentación de los escritos *amicus curiae* se rige por la referida Acordada.

La actuación de los amigos del tribunal encuentra sustento en el sistema interamericano que forma parte del ordenamiento positivo de la República del Paraguay por el orden de prelación constitucional establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional¹⁴¹, pues ha sido objeto de regulación por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (artículo 62.3 de la Convención Interamericana S/Derechos Humanos — Pacto de San José de Costa Rica) y ha sido expresamente autorizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los artículos 44 y 48 de la Convención Americana.

Debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a las instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia instalada por el Preámbulo de la Constitución Nacional. Como consecuencia obtenemos la participación activa de los ciudadanos en causas de interés general, teniendo en cuenta nuestra forma de gobierno y el derecho a la libre expresión¹⁴².

Constitución Nacional de la República del Paraguay, art. 137:

De la supremacía de la Constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Constitución Nacional de la República del Paraguay, arts. 1 y 26: Artículo 1. De la forma del Estado y de Gobierno. La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

Artículo 26. De la libertad de expresión y de prensa. Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

La Acordada autoriza a las personas físicas o jurídicas que no son parte de una controversia judicial a presentarse ante los juzgados y/o Corte Suprema de Justicia en calidad de *amicus curiae* cuando en aquellos se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. Por lo tanto, el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* no se encuentra limitado a ciertos tipos de casos o cuestiones.

La presentación deberá ser realizada con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático en todos los ámbitos que, como se cita anteriormente, sean de interés público.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Pueden presentar escritos en carácter de *amicus curiae* las personas físicas (expertos, especialistas, entre otros) o jurídicas (organismos nacionales e internacionales, entre otros), de reconocida trayectoria e idoneidad en la cuestión debatida en el pleito, fundamentando su interés para participar en la causa¹⁴³.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Bajo la Acordada, es posible que las personas jurídicas, ya sean nacionales o internacionales, presenten escritos en carácter de *amicus curiae*¹⁴⁴.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Los escritos en calidad de *amicus curiae* deben ser presentados en forma física en el juzgado o tribunal que corresponda bajo patrocinio de abogado, y con firma y sello de la persona física o jurídica interesada.

En el escrito presentado deberá constituirse domicilio y acreditar la legitimidad de su presentación en los términos del artículo 57 del Código Procesal Civil paraguayo.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

En Paraguay ya se ha implementado el uso del expediente electrónico en juzgados civiles, penales y laborales. Sin embargo, este servicio aún no llega a todas las jurisdicciones de la República.

El expediente electrónico se encuentra habilitado única y exclusivamente para las partes involucradas en la causa, por lo tanto, con base en las reglas de trámite judicial electrónico, un tercero como la persona física o jurídica que desea presentar un escrito en calidad de *amicus curiae* debe realizar su presentación en forma física en el juzgado o tribunal que corresponda.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No es necesario obtener ningún permiso para presentar un escrito en calidad de *amicus curiae*.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 para la admisión de los amicus curiae dentro de los procesos judiciales, art. 2.

Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 para la admisión de los amicus curiae dentro de los procesos judiciales, art. 2.

No es necesario obtener permiso de ninguna de las partes involucradas en la causa en la cual se desea presentar un escrito en calidad de *amicus curiae*.

Simplemente la persona física o jurídica que presenta el escrito en calidad de *amicus curiae* debe fundamentar su interés para participar en la causa e informar a la autoridad judicial de algún tipo de relación con las partes de proceso.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Según la Acordada, la presentación de un escrito amicus curiae debe ser realizada dentro de los cinco a quince días hábiles posteriores al llamado de autos para sentencia, o el estado procesal similar que corresponda en los procesos penales o de otra índole (es decir, el momento inmediato anterior al dictado de la sentencia).

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existen requisitos formales específicos para el texto del escrito presentado en calidad de *amicus curiae*, pero sí la Acordada citada anteriormente especifica que en el escrito presentado deberá constituirse domicilio y acreditar la legitimidad de su presentación en los términos del artículo 57 del Código Procesal Civil Paraguayo¹⁴⁵.

Asimismo, el interesado debe fundamentar su interés para participar en la causa e informar a la autoridad judicial de algún tipo de relación con las partes de proceso y tener en cuenta que la presentación deberá ser realizada con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio¹⁴⁶.

Si el tercero interesado en presentar un escrito en carácter de *amicus curiae* es una persona física, debe ser un especialista y/o experto en la cuestión debatida en el pleito. Por otra parte, si es una persona jurídica, debe ser un organismo nacional o internacional que demuestre su trayectoria en investigaciones o tratamiento de temas relacionados a la cuestión debatida en el pleito¹⁴⁷.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Si el órgano jurisdiccional considera relevante, importante y clarificadora la presentación realizada en carácter de *amicus curiae* a los efectos de la resolución de la controversia, ordenará su incorporación al expediente y podrá fundar e incorporar a su fallo elementos proporcionados en ella.

El *amicus curiae* no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a ésta. Su actuación no devengará costas ni honorarios profesionales.

Las opiniones o sugerencias del *amicus curiae* tienen por objeto ilustrar a los jueces sobre la afectación global que genera el conflicto objeto de resolución y las implicancias de la afectación resolutiva. Las opiniones o sugerencias del *amicus curiae* no serán de carácter vinculante, pero pueden ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento del órgano judicial competente¹⁴⁸.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 para la admisión de los amicus curiae dentro de los procesos judiciales, art. 1.

Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 para la admisión de los amicus curiae dentro de los procesos judiciales, art. 2.

Acordada No. 479 de fecha 9 de octubre de 2007 para la admisión de los amicus curiae dentro de los procesos judiciales, art. 2.

Ver, por ejemplo, Acuerdo y Sentencia No. 1.306 de la Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: "Defensoría del Pueblo c/ Municipalidad de San Lorenzo s/ Amparo", Año 2008 – No. 1054 que hace mención a las intervenciones realizadas en el caso por los amigos del tribunal, específicamente en los puntos 4, 5 y 31 del desarrollo de la cuestión.

- m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?
- La Acordada no menciona expresamente la posibilidad de presentar escritos en calidad de *amicus curiae* ante la fiscalía o defensor público.

Sin embargo, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Ministerio Público expresa cuanto sigue:

VOLUNTARIOS. El Ministerio Público podrá aceptar la colaboración voluntaria de personas u organizaciones que demuestren interés de participar en la investigación de violaciones a los derechos humanos fundamentales o en la defensa de intereses colectivos o difusos. Estos colaboradores serán nombrados para que auxilien exclusivamente en un caso específico. Una vez concluida la labor del Ministerio Público cesarán en su función. Tendrán las atribuciones y deberes de un Asistente Fiscal y siempre actuarán bajo la supervisión directa de un funcionario del

Ministerio Público, que será responsable del cumplimiento del auxilio ofrecido. El Fiscal General del Estado expedirá una constancia que acredite su participación como voluntario, la duración del auxilio y el caso en el que colabora. También se podrá aceptar la colaboración de voluntarios para el fortalecimiento de otras tareas y funciones del Ministerio Público. Los voluntarios no recibirán ningún pago, directo o indirecto, por el desempeño de sus tareas.

En virtud de lo anterior, existe la posibilidad de la colaboración voluntaria de personas y/u organizaciones que demuestren interés de participar en la investigación de violaciones a los derechos humanos fundamentales o en la defensa de intereses colectivos o difusos, lo cual se encuentra estrechamente ligado al fundamento del *amicus curiae*.

Payet Rey Cauvi Pérez

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

En el Perú sí es posible presentar escritos *amicus* curiae.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales. De hecho, tanto el Tribunal Constitucional (*TC*) como los diferentes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial reconocen la existencia de esta figura.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El sustento constitucional de la figura del *amicus curiae* se encuentra en el derecho de petición ciudadana y en el principio democrático del Estado, regulados en el inciso 20 del artículo 2¹⁴⁹ y en el artículo 43¹⁵⁰ de la Constitución Política del Perú, respectivamente. Ello ha tenido como consecuencia un importante reconocimiento de dicha figura jurídica en la jurisprudencia del TC, incluyendo por ejemplo la sentencia recaída en el Expediente No. 3081-2007-PA/TC, que estableció sus alcances.

Conviene anotar además que el Nuevo Código Procesal Constitucional peruano publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2021 (*Nuevo CPC*), ha incorporado por primera vez una regulación legal de los *amici curiae* en el artículo V de su Título Preliminar. En esa línea establece que:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Asimismo, dicho artículo del Nuevo CPC establece los requisitos de la participación en el proceso del *amicus curiae*: (i) no ser parte ni tener interés en el proceso; (ii) tener reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; (iii) su opinión no es vinculante; y (iv) su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional. Los dos últimos más que requisitos, son condiciones de su participación, en tanto regulan los efectos de sus opiniones y la competencia del órgano jurisdiccional como el encargado de su admisión.

Al respecto, el TC ha hecho una importante precisión sobre dicha regulación en el fundamento jurídico 6 del auto recaído en el Expediente 00013-2021-PI/TC al señalar que "[d]icha disposición no impide la intervención como amicus curiae de las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten", en el entendido que su jurisprudencia debe primar sobre la limitación del artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC que limitaría la intervención del amicus

Constitución Política del Perú, art. 2 ("Derecho de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad").

Constitución Política del Perú, art. 43 ("Tipo de Estado y Gobierno. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible").

curiae a una invitación previa del órgano jurisdiccional.

Ello ha sido ratificado en una reciente modificación del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual prevé en su artículo 13-A que el TC puede "solicitar o recibir información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados. El plazo para recibir informes en calidad de amicus curiae o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa".

De este modo, la interpretación jurisprudencial y reglamentaria del Nuevo CPC realizada por el TC permitiría concluir que un informe especializado en determinada materia puede ser entregado mediante una libre iniciativa ciudadana sin ningún impedimento. En efecto, ello resulta conforme con la reiterada y constante línea jurisprudencial del TC que tiene expresamente reconocido que, a pedido de cualquier persona o entidad, y siempre que se acredite la respectiva especialización, puede admitirse la intervención del amicus curiae al que se refiere este cuestionario¹⁵¹.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En principio, no existe tal limitación. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia del TC¹⁵² la figura del *amicus curiae* se justifica en la medida que en el proceso se discutan aspectos técnicos de alta

especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final, así como en la protección de determinados derechos que pueden ser analizados desde diversas disciplinas o enfoques científicos, como son la salud mental, la integridad psíquica y física.

Además, en aquellos casos en que las cortes solicitan la participación de los *amici curiae* —como se ha indicado en la respuesta anterior—, lo hacen por considerar que éstos pueden representar aportes de especialistas no solo en materias científicas ajenas al derecho, sino también aportes de reconocidos docentes y académicos. Ello se concluye del artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC que establece expresamente que los *amici curiae* pueden intervenir también para ilustrar con sus conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la controversia.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En el Perú cualquier persona natural o jurídica puede presentar escritos *amicus curiae*, sin que exista en el ordenamiento jurídico algún tipo de limitación sobre dicha cuestión. Por ejemplo, la convocatoria del I Pleno Casatorio Penal invitó a los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, asociaciones jurídicas, entidades públicas, y juristas en general para que presenten informes escritos en calidad de *amicus curiae*.

Ahora bien, ante el TC, su misma jurisprudencia ha establecido un requisito relacionado a la obligación de acreditar la especialidad en la materia¹⁵³, el cual ha

Si bien, en principio, la colaboración de los amici curiae "es convocada por el TC según criterios de pertinencia y necesidad (fundamento 5 de la STC 0009-2008-PI/TC), (...) puede intervenir a pedido de la propia persona o entidad, siempre y cuando que acredite su especialidad en la materia controvertida". Auto del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No. 0003-2013-PI/TC (práctica que se ha repetido en los demás pronunciamientos del Tribunal Constitucional).

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 3081-2007-PA/TC, fundamentos 6, 7 y 8.

De acuerdo con el fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC.

El TC no ha establecido criterios precisos para determinar en qué
consiste la especialización, sin embargo, ha dispuesto como
parámetro que la información aportada en el informe de amicus
curiae sea capaz de incidir de manera relevante a la hora de la
decisión final. En ese sentido, el solicitante debe tener los
conocimientos necesarios para brindar un aporte concluyente en la

sido confirmado por el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC.

Por lo tanto, los legitimados para presentar escritos *amicus curiae* son las personas naturales y las personas jurídicas, ya sean instituciones particulares (por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales) o entidades públicas (por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, un organismo público que interviene como *amicus curiae* en virtud del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo¹⁵⁴). Del mismo modo, puede verificarse que las Clínicas Jurídicas de diversas universidades públicas y privadas colaboran a los procesos con *amicus curiae*¹⁵⁵.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

De acuerdo con los pronunciamientos del TC y el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC, cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional, puede intervenir como *amicus curiae* a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia¹⁵⁶. Por lo tanto, las organizaciones extranjeras o internacionales se encuentran facultadas para intervenir como *amici curiae* en el Perú.

Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (*OMS*), la Organización Panamericana de la Salud

(*OPS*) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (*UNFPA*), por contar con experiencia en el sector salud, han intervenido en calidad de *amici curiae* en el caso tramitado ante el TC bajo el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, referido al acceso a la salud a través de políticas de planificación familiar.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Los únicos requisitos son aquellos establecidos por el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC referidos a que quien pretenda ser admitido como *amicus curiae* en el proceso no deberá ser parte ni tener interés en el proceso y deberá contar con reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.

Sin embargo, y en aplicación de los requisitos generales de presentación de escritos previstos para cada ordenamiento procesal, el escrito de *amicus curiae* debe estar firmado por la persona natural que se presenta como *amicus curiae* y, en el caso de personas jurídicas, por sus representantes y/o apoderados.

Por otro lado, si bien no existe un requisito especial en el sentido de exigir la firma de un abogado registrado o admitido, es recomendable que el

materia que se discute. Para acreditar esta condición se deberá presentar el currículum vitae que cuente con información detallada sobre publicaciones, grados académicos, centro de labores, enseñanza universitaria y, otros datos que acrediten el requisito de especialización en la materia específica.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, art. 17 ("Cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos este siendo investigado por otra autoridad, funcionario, institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes elementos provenientes de su propia investigación").

La Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico publicó un *amicus curiae* elaborado en el marco de la querella planteada por el arzobispo de Piura y Tumbes, José Antonio Eguren, contra la periodista Paola Ugaz. Al igual que en el caso de Pedro Salinas (autor del libro "Mitad Monjes, Mitad Soldados", en colaboración con Paola Ugaz, en el que se denunció varios abusos

sexuales, físicos y psicológicos cometidos por miembros del Sodalicio de Vida Cristiana). De igual manera, la Comisión de Derechos Humanos y Derechos de las Personas con Discapacidad de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú presentó un amicus curiae ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI en el marco de la denuncia seguida por el ciudadano Miguel Celiz contra Rímac Seguros, por el impedimento de inscripción en el seguro de una persona con síndrome de Down

Ver Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 22 de mayo de 2018; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 5 de abril de 2018; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 5 de marzo de 2019; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 9 de agosto de 2018 (disponibles en https://www.tc.gob.pe/consultas-decausas/detalles-consulta/?id_exp=461937).

escrito sí sea autorizado por uno, a fin de evitar cuestionamientos sobre su tramitación.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Los escritos pueden presentarse en forma física y/o virtual. Cuando es en forma física, el documento debe presentarse impreso y firmado.

En cambio, cuando es virtual, debe presentarse en formato PDF, señalando los datos completos de la persona que adjunta el informe, como su nombre completo, Documento Nacional de Identidad, domicilio, correo electrónico y los fines del informe, y adjuntando los anexos respectivos, según corresponda. Ello debidamente acompañado con las firmas electrónicas respectivas dentro del mismo documento.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se necesita. La jurisprudencia del TC ha establecido que cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional pueda solicitar su intervención sujeta a que el solicitante acredite ser especialista en la materia discutida, sin exigir autorización previa.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*CIDH*) ha establecido que esta figura es ampliamente reconocida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tanto en competencia contenciosa como consultiva¹⁵⁷. En esa línea, y en base al control de convencionalidad¹⁵⁸, no

deberían existir impedimentos para su empleo, siempre que se enmarquen en los alcances establecidos jurisprudencialmente por el TC.

Ahora bien, cabe mencionar que el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC da a entender que la intervención de los *amici curiae* únicamente podría producirse a partir de una invitación del órgano jurisdiccional. Sin embargo, como hemos desarrollado anteriormente, la jurisprudencia y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional han descartado dicha posición.

Nótese que la evaluación sobre la admisión de la solicitud de un *amicus curiae* en un proceso ante el TC se expresa mediante una resolución denominada auto¹⁵⁹ y no a través de una sentencia. Por lo tanto, en el caso que el TC no admita el pedido, el solicitante puede cuestionar la decisión únicamente mediante un recurso de reposición y no mediante un recurso de apelación¹⁶⁰.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

Si bien el marco legal no es preciso al respecto, en la práctica la intervención del *amicus curiae* no se sujeta al permiso de la parte favorecida con el escrito. Ello en virtud de que los *amici curiae* no tienen la condición de parte. Solo proporcionan información a los jueces y tribunales para que cuenten con mayores y mejores elementos de juicio al momento de resolver (es decir, los escritos *amicus curiae* tienen un carácter ilustrativo y no vinculante).

Ver Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 38; Caso Godínez Cruz vs. Honduras (Fondo), Sentencia del 15 de marzo de 1989, párr. 47, Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, sentencia del 19 de junio de 1988, párr. 24. Ver también Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto del 2002, numerales 9 y 11; Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre del 2003, numerales 14, 18, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 39 y 47; Opinión Consultiva OC-19/05, 28 de noviembre del 2005.

Sobre el control de convencionalidad, la CIDH, al resolver el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (sentencia del 26 de septiembre de 2006), ha señalado que éste se refiere al deber de los jueces de

inaplicar las normas jurídicas internas que transgredan la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación que al respecto haya realizado la CIDH.

¹⁵⁹ Resolución que resuelve cuestiones procesales y no sobre el fondo del caso principal.

Nuevo CPC, art. 121 ("Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional. Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes").

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

La única regulación normativa que existe sobre el plazo para presentar los *amici curiae* se encuentra en la reciente modificación del artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual señala que el plazo para recibir informes vence dos (2) días hábiles antes de la vista de la causa. Anteriormente a dicha modificación publicada el 18 de setiembre de 2021, el ordenamiento jurídico peruano no preveía ningún plazo para presentar un escrito amicus curiae. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que dicha normativa únicamente regularía los plazos de presentación del amicus curiae ante el TC, sin que se regule actualmente el plazo ante otras instancias jurisdiccionales ni un plazo para la evaluación y posterior emisión de la decisión sobre su admisión al proceso.

En este sentido, como el Perú reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con el control de convencionalidad, podría ser de aplicación lo señalado en el Caso Kimel vs. Argentina¹⁶¹ respecto a que el escrito de *amicus curiae* puede presentarse en cualquier momento antes de la deliberación de la sentencia correspondiente.

Es recomendable que la intervención como *amicus curiae* se realice en el menor plazo posible, a efectos de asegurar que el TC pueda contar con esta información antes de la emisión de la sentencia.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existe regulación al respecto. Sin perjuicio de ello, a los efectos de que se admita la intervención del amicus curiae, en el escrito respectivo debe identificarse el órgano ante el que se presenta la solicitud, el número de expediente y la persona que presenta el amicus curiae.

El escrito debe incluir el pedido de intervención en calidad de *amicus curiae* y el informe que desarrolla el análisis sobre el caso¹⁶². Asimismo, se debe adjuntar como anexo la información que acredita que los solicitantes son especialistas en la materia.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

El artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC establece únicamente el no tener interés en el proceso como un requisito para ser admitido como *amicus curiae*. Por lo tanto, la demostración de un determinado interés no es un requisito. Sin perjuicio de ello, en la práctica, los *amici curiae* intervienen en casos que son de interés público.

La experiencia tampoco constituye requisito. Sin embargo, el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC señala que, el tener una reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta representa un requisito al momento de evaluar si el amicus curiae debe ser admitido al proceso y para determinar si tiene un nivel de especialización suficiente para aportar al Tribunal y/o Corte información de calidad para resolver la controversia respectiva.

¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

informe, tras la emisión del auto que admite la solicitud. No existe un plazo regulado entre una fase u otra, pero la presentación del informe con los aportes del *amicus curiae*, debería realizarse inmediatamente después de la emisión del auto que aprueba la primera fase.

¹⁶¹ Caso Kimel vs. Argentina (Fondo), sentencia de 2 de mayo de 2008, serie C No. 177, párr. 16.

Según la preferencia del solicitante, los escritos se pueden limitar a la presentación de la solicitud sin incluir el informe. En estos casos, el proceso se divide en dos etapas: (i) presentación del escrito con la solicitud de participación como amicus curiae y, (ii) presentación del

Aunque los informes de los *amici curiae* no son vinculantes, los Tribunales sí le otorgan importancia a su contenido, evaluándolo y valorándolo a efectos de resolver la controversia.

A modo de ejemplo, en la sentencia emitida en el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, el TC tuvo en consideración las posiciones institucionales de la Defensoría del Pueblo, la Asociación Acción de Lucha Anticorrupción "Sin componenda", la OMS, la OPS, el UNFPA y la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología sobre el anticonceptivo oral de emergencia (*AOE*)¹⁶³.

En efecto, una revisión de la sentencia permite verificar que el TC decidió a favor de que se garantice la provisión e información sobre el AOE en todos los establecimientos de salud a su cargo, teniendo en cuenta en sus fundamentos jurídicos los informes de los *amicus curiae* que determinaron que, en el estado actual de la medicina, los efectos del AOE son anticonceptivos¹⁶⁴.

Del mismo modo, en la sentencia emitida en el Expediente No. 01423-2013-PA/TC, el TC tuvo en consideración el informe de la Defensoría del Pueblo en el que indicaba que se estaba vulnerando el derecho a la maternidad, educación y especialización de la cadete Andrea Álvarez Villanueva, quien luego de haber ingresado a la Escuela de Oficiales de la

Fuerza Aérea del Perú comunicó su estado de gravidez, siendo dada de baja. En este sentido, el TC dispuso que la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú repusiera a Andrea Álvarez Villanueva en su condición de cadete o alumna¹⁶⁵.

Asimismo, debe resaltarse el importante rol que los amici curiae tuvieron en la sentencia recaída en el 00002-2020-CC/TC, Expediente proceso competencial en torno a la causal de vacancia por incapacidad moral permanente del expresidente Martin Vizcarra que se tramitó ante el TC. En dicho caso, los informes de los amici curiae Leysser León y la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú fueron citados en los fundamentos jurídicos del voto singular del magistrado Espinosa-Saldaña para delimitar el concepto de incapacidad moral permanente. Asimismo, los amici curiae tuvieron una importante participación en la audiencia pública del caso, lo cual demuestra la importancia de la participación ciudadana ante el TC166.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

En el Perú sí se puede presentar un escrito *amicus curiae* ante la Fiscalía. Ello es posible en la medida que el escrito *amicus curiae* sea elaborado por uno o más

Sentencia del TC recaída en el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, párr. 22:

Por tanto, este Colegiado, en estricto acatamiento de las normas debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud, de sus mandatos vigentes, del mandato constitucional de eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, teniendo en cuenta los diversos informes amicus curiae así como de las instituciones involucradas (los cuales han determinado que en el estado actual de la medicina los efectos del AOE son anticonceptivos), estima que las pretensiones de las recurrentes deben ser amparadas, toda vez que se ha evidenciado que, después de cinco años y tres meses de vigencia de los mandatos exigidos, el Ministerio de Salud se ha mostrado renuente a su cumplimiento.

Los amici curiae que estuvieron a favor de dicha posición fueron la Defensoría del Pueblo, la OMS, la OPS, el UNFPA y la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología.

Sentencia del TC recaída en el Expediente No. 1423-2013-PA-TC, párr. 13:

^{3.} Amicus curiae: Defensoría del Pueblo. (...) 13. En su informe presentado, la Defensoría del Pueblo advierte principalmente que: (...) Los artículos 26, 49, 134 y 135 del Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG violan el derecho de igualdad y el principio de no discriminación por sexo, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y los derechos reproductivos de las mujeres.

La sentencia recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC permite verificar que se admitió la participación de seis amici curiae al proceso: César Landa Arroyo y otros, el Instituto de Defensa Legal, Natale Amprimo Plá, la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Patricia Donayre Pasquel.

expertos en la materia relevante del caso discutido. De esta manera, se proporcionará mayores elementos de análisis para el Ministerio Público (fiscalía) que es el encargado de investigar los hechos delictivos para decidir si formula o no la acusación penal correspondiente.

Un caso que nos permite evidenciar esta práctica puede encontrarse en el *amicus curiae* presentado por la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (*UNSCH*) con el fin que se continúe con la investigación a José Ricardo Taipe Pacheco, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco y provincial de Churcampa. Dicho documento fue entregado a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Ayacucho, que investiga a Taipe Pacheco¹⁶⁷.

Del mismo modo, existen casos en los que se ha presentado un escrito de contribución ante un Procurador Público para un mejor desempeño durante el proceso penal cuando se desempeña como una de las partes del proceso¹⁶⁸.

Por otro lado, no existe impedimento legal para presentar escritos *amicus curiae* ante Procuradores y Defensores Públicos. Sin perjuicio de ello, hacemos notar que la utilización del escrito del *amicus curiae* dependerá de la evaluación que realice el Defensor y/o Procurador Público, y de que el contenido del informe sea útil a los intereses que dichos funcionarios defiendan.

problemas jurídicos que presentaban los siguientes expedientes: (i) No. 000378-2015-0-0201-JR-PE-01, seguido contra funcionarios de la Municipalidad de Huachis por el delito de peculado doloso; (ii) No. 01812-2016-63-0201-JR-PE-03, seguido contra cuatro funcionarios públicos de la Red Salud Huaylas Norte por el delito de negociación incompatible; y (iii) No. 01789-2017-96-0201-JR-PE-03, contra un asistente de la Fiscalía de la provincia de Asunción por el delito de cohecho pasivo específico. Los mismos fueron entregados a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrución de Huaraz, la cual interviene en los tres casos mencionados a fin de salvaguardar los intereses del Estado. "Clínica Jurídica Anticorrupción de la UNASAM presenta tres amicus curiae en Huaraz con el apoyo del Idehpucp", IDEHPUCP, 22 de octubre de 2019.

[&]quot;Clínica Jurídica presenta amicus curiae sobre investigación por lavado de activos en Ayacucho", IDEHPUCP, 23 de noviembre de 2018. Cabe resaltar que se ha formulado acusación penal contra José Ricardo Taipe Pacheco y se le sigue un proceso penal bajo el Expediente No. 164-2018-2-0504-JR-PE-01. Mediante la Resolución No. 2, emitida el 14 de abril de 2018, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el término de dieciocho meses a ejecutarse en el establecimiento penal de Huanta. Asimismo, luego de la entrega del amicus curiae de la Clínica Jurídica de la UNSCH, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó la prisión preventiva de dieciocho meses contra José Ricardo Taype Pacheco, como autor por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

Por ejemplo, la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo presentó tres amici curiae considerando los

18. REPÚBLICA DOMINICANA

Perellerano & Nadal

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

La figura del *amicus curiae* está prevista de manera expresa para casos ante el Tribunal Constitucional¹⁶⁹. En ese sentido, el artículo 23 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional define a esta figura como sigue:

Se considera amicus curiae o amigo del Tribunal a la persona física o jurídica, o a la institución del Estado que, ajena al litigio o al proceso del cual está apoderado el Tribunal Constitucional, somete un escrito de opinión con el objeto de colaborar en su edificación.

El amicus curiae participa en casos de trascendencia constitucional o que resulten de interés público, como son la acción directa de inconstitucionalidad, el control preventivo de los tratados internacionales y los recursos de revisión constitucional de amparo en los cuales se ventilen derechos colectivos y difusos. Deberá poseer reconocida competencia sobre la cuestión debatida y su opinión carece de efectos vinculantes para el Tribunal Constitucional.

Como el *amicus curiae* no se considera parte del proceso, no puede asumir ninguno de los derechos procesales que correspondan a esta. Tampoco percibirá remuneración y su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

La base legal del *amicus curiae* en la República Dominicana es el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 17 de diciembre del 2014, específicamente el artículo 23, como se indicó en la respuesta anterior, y los artículos 24 y 25, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. Plazos: En la acción directa de inconstitucionalidad, el amicus curiae debe depositar su escrito en la Secretaría del Tribunal Constitucional en un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la publicación del extracto de la acción en el portal de la institución; y de cinco (5) días calendarios, en los casos de control preventivo de los tratados internacionales y de los recursos de revisión constitucional de amparo sobre derechos colectivos y difusos, a partir de la publicación de la referencia del expediente en el portal del Tribunal. Si el escrito del amicus curiae es presentado después de vencido el plazo, no será tomado en consideración.

Artículo 25. Alcance: El amicus curiae no se considera parte del proceso, por lo que no puede asumir ninguno de los derechos procesales que correspondan a esta; tampoco percibirá remuneración y su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Tal como establece el artículo 23 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el *amicus curiae* está reservado para casos de trascendencia constitucional o que resulten de interés público, como son la acción directa de inconstitucionalidad,

no es asimilable al *amicus curiae* ya que, a diferencia de lo que ocurre con el *amicus curiae*, al hacer una intervención voluntaria, el tercero se convierte en parte del proceso.

No tenemos constancia de que en otros tribunales se hayan presentado escritos amicus curiae. En otras materias existe la figura de la intervención voluntaria de terceros. Sin embargo, esta

el control preventivo de los tratados internacionales y los recursos de revisión constitucional de amparo en los cuales se ventilen derechos colectivos y difusos.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional establece que se considera *amicus curiae* o amigo del Tribunal a la persona física o jurídica, o a la institución del Estado que, ajena al litigio o al proceso del cual está apoderado el Tribunal Constitucional, somete un escrito de opinión con el objeto de colaborar en su edificación.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

La definición anterior no distingue entre personas nacionales y extranjeras, por lo que entendemos que de cara al principio de igualdad constitucionalmente reconocido en la República Dominicana, las organizaciones extranjeras o internacionales pueden presentar escritos de *amicus curiae* en el marco de un proceso ante el Tribunal Constitucional.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional no exige la firma de abogado para presentar un amicus curiae, ni tampoco establece requisito alguno en cuanto a la forma para presentar el amicus curiae. Solo hace énfasis en el plazo en el que debe presentarse, tal y como lo citamos en la respuesta a la pregunta 2, y en que su presentación se debe realizar mediante escrito depositado en la Secretaría del Tribunal Constitucional, la cual solamente recibe documentos de manera presencial.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Conforme el artículo 24 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, los escritos *amicus curiae* deben ser presentados de forma impresa ante la Secretaría del Tribunal Constitucional.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se necesita permiso del Tribunal Constitucional para que una persona física o jurídica interponga un *amicus curiae*. Sin embargo, el Tribunal Constitucional está facultado para evaluar si éste fue presentado de conformidad con la norma que lo regula y pronunciarse al respecto en su decisión del caso concreto que esté conociendo.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Conforme el artículo 24 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, en la acción directa de inconstitucionalidad el amicus curiae debe depositar su escrito en la Secretaría del Tribunal Constitucional en un plazo de quince días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la acción en el portal de la institución; y de cinco días calendario en los casos de control preventivo de los tratados internacionales y de los recursos de revisión constitucional de amparo sobre derechos colectivos y difusos, a partir de la publicación de la referencia del expediente en el portal del Tribunal. Si el escrito del amicus curiae es

presentado después de vencido el plazo, no será tomado en consideración¹⁷⁰.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

Favor referirse a pregunta (f).

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Según el artículo 23 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el *amicus curiae* deberá poseer reconocida competencia sobre la cuestión debatida.

 I. ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Según el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el *amicus curiae* no se considera parte del proceso, por lo que no puede asumir ninguno de los derechos procesales que correspondan a esta, y su opinión carece de efectos vinculantes para el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, hay dos precedentes en que la participación del *amicus curiae* fue destacada por los argumentos aportados por éste al debate, a pesar de haber sido desestimados por presentarse fuera del plazo habilitado para ello: (i) Sentencia TC/0217/19, de fecha 23 de julio del 2019; y, (ii) Sentencia TC/0088/19, de fecha 21 de mayo de 2019, ambas del Tribunal Constitucional.

El primer precedente refiere a una Acción Directa de Inconstitucionalidad interpuesta en diciembre de 2018 contra la Ley de Presupuesto General No. 61-18, alegando el incumplimiento de ciertos requisitos procesales para la aprobación de dicha ley por parte del Congreso. El segundo precedente refiere a una Acción Directa de Inconstitucionalidad presentada por los mismos demandantes en enero de 2019, con base en argumentos similares, contra la Ley No. 64-18 que autoriza al gobierno a emitir títulos de deuda pública.

Ambas acciones fueron rechazadas por el Tribunal Constitucional. Los escritos de *amicus curiae* fueron presentados en ambos casos por el Presidente de la República Dominicana, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, con el interés de que estas acciones fueran rechazadas. Sin embargo, los *amici curiae* fueron presentados de manera extemporánea, razón por la cual el Tribunal Constitucional se vio impedido de valorarlos de manera oficial.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

Si bien conforme el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional el amicus curiae está reservado de trascendencia para casos constitucional o que resulten de interés público, en determinadas materias, terceros ajenos a un proceso pueden presentar "intervenciones voluntarias". No obstante, la admisibilidad o consideración de este tipo de acciones estará hasta cierto punto sujeta a la apreciación del órgano ante el cual se imponga, ya sea judicial o persecutor, como es el caso de la fiscalía o defensor público.

¹⁷⁰ Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional aprobado el 17 de diciembre de 2014, art. 25.

19. URUGUAY

Posadas, Posadas & Vecino

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Uruguay no cuenta con una norma que regule expresamente la intervención voluntaria de una persona ante un tribunal como *amicus curiae*. En principio, están legitimados a intervenir en un proceso aquellos que tengan un interés legítimo, personal y directo con la causa ya sea como parte o como terceros¹⁷¹.

La calidad de tercero que prevé nuestro ordenamiento jurídico se diferencia de la calidad de *amicus curiae* porque el tercero debe tener una relación directa y personal con el objeto del proceso—sin necesidad de que exista un interés público—, mientras que el *amicus curiae* se presenta en aquellos casos en que está en juego el interés público relevante por su trascendencia colectiva o en temáticas que excedan el mero interés de las partes¹⁷².

Sin perjuicio de la falta de normativa específica que lo regule, es posible afirmar que el instituto del *amicus curiae* debe ser aceptado en nuestro ordenamiento jurídico en virtud de ciertos derechos reconocidos en la Constitución de la República y en el Derecho Internacional de derechos humanos (*DDHH*)¹⁷³, tales como: libertad de expresión¹⁷⁴, derecho de petición¹⁷⁵ y todos aquellos que sean inherentes a la

personalidad humana o derivados de la forma republicana de gobierno. Por tanto, la falta de previsión legal interna específica para este instituto no configura un impedimento para su aplicación.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Dado que no existe normativa que regule la presentación de escritos *amicus curiae*, en principio no existe restricción legal en la presentación de este tipo de escritos a ciertos tribunales o niveles judiciales. Sin perjuicio de ello, en cada caso concreto el tribunal competente evaluará la procedencia o no del mismo, atendiendo a la naturaleza del proceso, el contenido de la pretensión y los derechos en juego.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El *amicus curiae* constituye una herramienta que facilita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones jurisprudenciales de interés público. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición¹⁷⁶.

Por otra parte, también conforma un instrumento jurídico que opera en consonancia con el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido la Ley No.

¹⁷¹ Código General del Proceso. Ley № 15.982 de 1988, arts. 48 y ss.

Bazán, Víctor. Op. Cit., nota 2, pág. 683. A este respecto, Christian Courtis sostiene que la diferencia entre el tercero coadyuvante y el amicus curiae radica en que el primero interviene en un pleito entre particulares, sin que exista un interés público en la resolución del caso. En cambio, "el interés del "amigo del tribunal" –aunque también se trate de un tercero ajeno al proceso– se funda en el carácter público del litigio judicial. Vid. "Sobre el AMICUS CURIAE". Teoría y Crítica del Derecho Constitucional. Tomo I. Coordinador

Roberto Gorgarella. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot, ISBN 978-950-20-1839-3, 2008, pág. 325.

¹⁷³ Se acepta de forma pasiva, tanto por jurisprudencia como por doctrina, que el artículo 72 de la Constitución de la República del 2 de febrero de 1967 recoge los derechos y principios reconocidos por el Derecho Internacional de los DDHH.

¹⁷⁴ Constitución de la República del 2 de febrero de 1967, art. 29.

¹⁷⁵ Constitución de la República del 2 de febrero de 1967, art. 30.

¹⁷⁶ Constitución de la República del 2 de febrero de 1967, art. 30.

16.099 en su artículo 1 establece que "es enteramente libre en toda materia, la expresión y comunicación de pensamientos u opiniones". Asimismo, se funda en la pretensión de nuestra Constitución en cuanto a que la ciudadanía tenga participación activa en la tutela de sus derechos. El artículo 47 de la Constitución de la República referente a la protección del medio ambiente es un buen ejemplo para ilustrar tal propósito en nuestro ordenamiento.

En cuanto a su fundamento normativo por el derecho internacional de los DDHH, es menester señalar que Uruguay ha firmado convenciones internacionales sobre derechos humanos, incluyendo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica)¹⁷⁷. Estos instrumentos reconocen derechos que pueden fundamentar solicitudes de presentación de escritos *amicus curiae*, tales como el derecho a la libertad de pensamiento y expresión¹⁷⁸, derechos políticos¹⁷⁹, y derecho al desarrollo progresivo¹⁸⁰.

Es pacíficamente admitido, tanto por jurisprudencia como por doctrina, que el artículo 72 de la Constitución de la República establece que la enumeración de "derechos, deberes y garantías en la Constitución, no excluye los otros inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno" 181. En este sentido, los DDHH reconocidos internacionalmente, tendrán aplicación en el régimen legal uruguayo, a pesar de no estar expresamente recogidos en la Constitución de la República. Incluso, hay una tendencia cada vez más asentada en nuestro ordenamiento en cuanto a que los DDHH recogidos en la Constitución de la

República y en las convenciones internacionales han venido conformando un bloque, una unidad llamada "bloque de constitucionalidad", conformando un cúmulo de DDHH que son aplicables en Uruguay a pesar de no estar expresamente recogidos en el ordenamiento jurídico uruguayo.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Dado que no hay una disposición que regule la presentación de *amicus curiae*, no hay una norma que limite su presentación a cierto tipo de disputas. Sin embargo, en la escasa jurisprudencia que tenemos al respecto, los ministros de la Suprema Corte de Justicia han rechazado la presentación de escritos *amicus curiae*, a pesar de reconocer la existencia del instituto.

Por ejemplo, véase el siguiente extracto de la Sentencia No. 1.938/2014, dictada en el marco de un proceso penal por retribución a menores o incapaces para la ejecución de actos sexuales, referente al criterio del Sr. Ministro Dr. Ricardo C. Pérez Manrique¹⁸²:

no obstante reconocer la figura del amicus curiae como un instrumento útil para abrir canales de participación y permitir con éste accionamiento a las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional especializados en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asegurar —en éste ámbito- la efectividad de los derechos, ofreciendo al Tribunal decisor argumentos jurídicos y principios internacionales orientadores que le proporcionen mayor perspectiva de los derechos afectados en las resoluciones a adoptar, en éste caso particular

¹⁷⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 22 de noviembre de 1969 y Pacto de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

¹⁷⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del 22 de noviembre de 1969, art. 13.

¹⁷⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del 22 de noviembre de 1969, art. 23.

¹⁸⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del 22 de noviembre de 1969, art. 26.

Constitución de la República del 2 de febrero de 1967, art. 72.

Exministro de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay y actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

considera que no corresponde admitir dicha comparecencia.

Asimismo, en el mismo caso la Suprema Corte de Justicia expresa su concepción sobre el instituto del *amicus curiae*, haciendo referencia al trabajo de Francisco José Pascual Vives sobre el desarrollo de la institución del *amicus curiae* en la jurisprudencia internacional, en cuanto a que:

la intervención en calidad de amicus curiae no constituye un derecho del particular y queda supeditada a la autorización del órgano jurisdiccional que conoce el litigio. El carácter discrecional que presenta su admisión también se deduce del hecho que (...) no se haya previsto mecanismos procesales que, en su caso, permitan impugnar una eventual denegación del permiso para participar en el proceso.

En este sentido, si bien la Suprema Corte de Justicia en el caso citado rechazó la presentación de un escrito *amicus curiae*, ello no fue por el desconocimiento del instituto sino por la valoración del caso concreto, donde la Corte entendió que: (i) el órgano jurisdiccional tiene la potestad de rechazarlo; y (ii) el escrito fue presentado con la finalidad de favorecer la argumentación de una de las partes del proceso, vulnerando así otros derechos en juego como la defensa, la igualdad, el debido proceso, entre otros.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia también decidió sobre la presentación de escritos *amicus curiae* en diez acciones de inconstitucionalidad presentadas contra la ley de regulación de prestación de servicios de radio, televisión y servicios de comunicación audiovisual (*Ley de Medios*)¹⁸³. La Asociación de Prensa Uruguaya, el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública, y el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay solicitaron presentar escritos *amicus curiae* en el marco de esos

procesos de inconstitucionalidad contra la Ley de Medios. En este caso, la Suprema Corte de Justicia también desestimó la solicitud de intervención de estas asociaciones sosteniendo que el proceso de inconstitucionalidad de una ley es "especial" y que sólo admite la intervención de las "partes a quienes afectare la Ley" 184. La Suprema Corte de Justicia enfatizó que, por la propia naturaleza y consecuencias del proceso de inconstitucionalidad, no es posible acudir a leyes procesales comunes como aquellas relativas a tercerías para admitir la participación de terceros en procesos de declaración de inconstitucionalidad de una ley.

En definitiva, si bien no existen –desde fuentes legales– limitaciones al instituto, su admisibilidad dependerá de la valoración del Tribunal competente, en el caso concreto.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Teniendo en cuenta las referencias hechas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en la Sentencia No. 1.938/2014 citada y siguiendo la tendencia en Latinoamérica en el uso de los escritos *amicus curiae*, éste podría ser presentado por una persona física o jurídica ajena al proceso que, a pesar de no tener un interés directo en el mismo, interviene en él para participar en el procedimiento con el propósito de ofrecer información o de argumentar en defensa del interés general a fin de que, más allá de los intereses de las partes, éste también pueda ser considerado por la Corte, o para desarrollar los argumentos jurídicos de una de las partes¹⁸⁵.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

Ver Ley 19.307 de 2015. Ley de Medios. Regulación de la prestación de servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual.

Ver, por ejemplo, Sentencia Interlocutoria No. 1.043/2015 de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay de fecha 10 de agosto de 2015, párr. 2.

Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales. San José de Costa Rica: Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tercera edición 2004-reimpresión 2009, pág. 716.

Si bien no hay normas específicas regulando la figura del amicus curiae, nuestro Código General del Proceso prevé que, en casos donde se advierte un vacío legal, se debe integrar las normas procesales y recurrir a "los fundamentos de las leyes que rigen situaciones análogas a los principios V constitucionales y generales de derecho y especiales del proceso y a las doctrinas más recibidas, atendidas las circunstancias del caso" 186. En ese sentido y analógicamente es posible recurrir a otras normativas de nuestro ordenamiento jurídico, tales como el artículo 32 del Código General del Proceso que regula la capacidad de las personas que pueden comparecer en el proceso, en donde no están excluidas las organizaciones extranjeras o internacionales.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Atento a la falta de previsión legal específica sobre este instituto, no existen requisitos legales formales para presentar un escrito de estas características ante la autoridad judicial. A modo general —salvo excepción expresa—, las partes siempre deben comparecer acompañados de firma letrada, es decir, deben llevar firma de un abogado debidamente acreditado¹⁸⁷. Pero podría interpretarse que tal obligación no alcanza el instituto de *amicus curiae*, ya que el mismo no es parte del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, si se advirtiera en la presentación de un escrito *amicus curiae* una falta en los aspectos de forma, lo razonable y habitual en el proceso jurisdiccional uruguayo es la concesión de un plazo de subsanación, no así el rechazo de la intervención.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

Siguiendo con un análisis analógico de nuestro sistema normativo ante la falta de previsión legal específica sobre el instituto, nos remitimos a la forma de presentación de escritos establecida de forma general en nuestro Código *General* del Proceso. Entre las exigencias formales encontramos: redacción legible, individualización del petitorio, suscripción, copias, entre otros¹⁸⁸. Asimismo, actualmente se siguen recibiendo los escritos de forma física y no electrónica.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

Nuestro Código General del Proceso establece que cualquier persona tiene derecho a acudir a los tribunales ya sea (i) a plantear un problema jurídico concreto, (ii) oponerse a la solución reclamada, o a (iii) ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa, siempre que invoque un "interés y legitimación en la causa". Asimismo, el Código General del Proceso establece que "el Tribunal requerido tiene el deber de proveer sobre sus peticiones" 189.

Por tanto, no sería necesario *a priori* un permiso de la Corte para la presentación del escrito. Sin perjuicio de ello, la admisibilidad del mismo sí dependerá de la decisión del Tribunal competente en el caso concreto.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

Nos remitimos a los fundamentos de la respuesta anterior, al sostener que no es necesario el permiso de las partes del proceso para presentar un escrito *amicus curiae*.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Siguiendo las normas generales de nuestro ordenamiento jurídico, el escrito de *amicus curiae* puede ser presentado una vez que se inicie el proceso

¹⁸⁶ Código General del Proceso. Ley No. 15.982 de 1988, art. 15.

¹⁸⁷ Código General del Proceso. Ley No. 15.982 de 1988, art. 37.

⁸⁸ Código General del Proceso. Ley No. 15.982 de 1988, arts. 66 y ss.

Código General del Proceso. Ley No. 15.982 de 1988, art. 11.

judicial y antes de que se dicte la sentencia correspondiente. En consonancia con lo expresado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que los amici curiae "pueden ser presentados en cualquier momento antes de la liberación de la sentencia correspondiente" 190.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existe en el derecho jurídico uruguayo regulación específica concerniente a los requisitos formales que debe contener el texto de un escrito *amicus curiae* para su presentación. Como ya se expresó, por falta de previsión legal se deberá integrar con las normas procesales generales, siempre bajo el principio de razonabilidad y aplicación al caso concreto.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

No existen en nuestro ordenamiento jurídico requisitos específicos para la presentación de escritos *amicus curiae*. Su admisibilidad dependerá del caso concreto y de la valoración del tribunal competente.

 ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Siguiendo la tendencia latinoamericana, a la cual se ha afiliado la escasa jurisprudencia uruguaya, el instituto de *amicus curiae* no tiene efectos vinculantes para el juez, pero su objetivo es reforzar la independencia del tribunal, garantizando que los jueces adopten sus decisiones luego de contrastar debidamente los diferentes puntos de vista aplicables al caso.

Por el momento, no contamos con decisiones importantes en nuestro país donde los tribunales hayan citado un escrito de *amicus curiae* para motivar su decisión.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

En el ordenamiento jurídico uruguayo es posible presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público, ya que no hay ley formal que lo prohíba.

Sin embargo, de acuerdo con la Sentencia No. 1.938/2014 referida anteriormente, vemos un antecedente judicial —en sede penal— que ha rechazado el uso de un escrito *amicus curiae* cuando el mismo es usado en respaldo de una de las partes. En la referida sentencia la Suprema Corte de Justicia entendió que la figura *amicus curiae* viola la igualdad de las partes en el proceso penal, el derecho de presunción de inocencia del imputado, comprometiendo las garantías del debido proceso.

Notamos en todo caso que en nuestro ordenamiento, los precedentes judiciales no tienen fuerza vinculante para futuras decisiones, pero sí tienen una influencia importante en los operadores jurídicos.

del 6 de agosto del 2008, Caso Castañeda Gutman c. Estados Unidos Mexicanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 14.

¹⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 2 de mayo del 2008, Caso Kimel c. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 16. Además, dicho criterio es reiterado en la Sentencia

20. VENEZUELA

Araquereyna

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Si bien el derecho venezolano no regula la figura del *amicus curiae*, la presentación de estos escritos ante los tribunales venezolanos podría realizarse bajo la figura de la intervención adhesiva de terceros, prevista en el artículo 370.3 del Código de Procedimiento Civil¹⁹¹. Esta tercería, denominada coadyuvante, es aquella mediante la cual un tercero interviene en el proceso con el fin de coadyuvar la posición de una de las partes del juicio argumentando tener un interés jurídico actual para intervenir en el proceso (no bastará con señalar que lo presenta en calidad de *amicus curiae*, por cuanto existirían grandes probabilidades de que en dicho caso, el escrito sea desechado o declarado inadmisible).

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Dado que el Código de Procedimiento Civil¹⁹² no limita la intervención de terceros con respecto a ningún tribunal o instancia procesal, es posible presentar un *amicus curiae* como una intervención adhesiva ante cualquier tribunal y en cualquier nivel.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

Como fuera mencionado, el fundamento legal de la tercería adhesiva o coadyuvante se encuentra establecido en artículo 370.3 del Código de Procedimiento Civil. El procedimiento para la presentación de escritos *amicus curiae* se encuentra regulado entonces en los artículos 379 al 381 del Código de Procedimiento Civil.

Uno de los primeros casos en los cuales se presentó un escrito en calidad de amicus curiae fue una acción de nulidad por inconstitucionalidad iniciada contra el Decreto de Emergencia Judicial de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁹³, presentado en 1999 por los abogados Gerardo Blyde y Gerardo Fernández ante la Corte Suprema de Justicia. Algunas organizaciones de derechos humanos, incluyendo el Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC), la Vicaría Episcopal de los Derechos Humanos en Caracas y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), solicitaron la presentación de escritos amicus curiae como terceros adhesivos o coadyuvantes simples, según lo establecido en el artículo 370.3 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, argumentando que tenían un interés jurídico en coadyuvar en el caso dado el interés general que existía de transformar el poder judicial con el objetivo de limitar la impunidad de jueces existente¹⁹⁴. El Tribunal Supremo de Justicia admitió a las referidas organizaciones de derechos

El artículo 370.3 establece que "[I]os terceros podrán intervenir, o ser llamados a la causa pendiente entre otras personas en los casos siguientes: [3] Cuando el tercero tenga un interés jurídico actual en sostener las razones de alguna de las partes y pretenda ayudarla a vencer en el proceso". Ver Código de Procedimiento Civil, publicado en la Gaceta Oficial No. 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990.

El Código de Procedimiento Civil es aplicado supletoriamente en Venezuela para procedimientos de distintas jurisdicciones (laboral, administrativa, agrario, familia, etc.). La mayoría de las materias

especiales remiten a la materia de intervención de terceros al Código de Procedimiento Civil.

¹⁹³ Decreto de Reorganización del Poder Judicial dictado por la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 18 de agosto de 1999.

Sentencia No. 539 del 10 de abril del 2001, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado Ponente Antonio García García, Caso: Gerardo Fernández y Gerardo Blyde, disponible en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Abril/539-100401-00-0723.htm.

humanos como terceros coadyuvantes. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisible el recurso de nulidad por inconstitucionalidad, sin siquiera analizar los argumentos planteados por las organizaciones en sus escritos *amicus curiae*¹⁹⁵.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En Venezuela, las tercerías adhesivas o coadyuvantes se han presentado en procesos tratando sobre distintas materias como: (i) recursos de nulidad por inconstitucionalidad contra determinadas leyes¹⁹⁶; (ii) nulidad contra providencias recursos de administrativas en materias sensibles en el país, como por ejemplo, contra providencias del Ministerio del Trabajo que han atentado contra la libertad sindical¹⁹⁷; (iii) en asuntos de carácter penal¹⁹⁸; y (iv) en el marco de materias privadas, incluyendo procesos donde se discutía la eficacia del arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos¹⁹⁹.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

La intervención adhesiva prevista en nuestro Código de Procedimiento Civil puede ser presentada por cualquier persona, siempre y cuando acredite tener un interés jurídico actual que lo lleve a tratar de colaborar con una de las partes.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

No identificamos ninguna prohibición al respecto. Por lo tanto, sí.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de amicus curiae ante el tribunal?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 del Código de Procedimiento Civil, el *amicus curiae* debe ser presentado por escrito, bien sea en forma de escrito o diligencia. Asimismo, deberá ser firmado por un abogado y cumplir con los requisitos formales que deben contener los escritos de esta índole en Venezuela²⁰⁰. También deberá ser acompañado de

El libelo de la demanda deberá expresar:

- 1. La indicación del Tribunal ante el cual se propone la demanda.
- 2. El nombre, apellido y domicilio del demandante y del demandado y el carácter que tiene.
- Si el demandante o el demandado fuere una persona jurídica, la demanda deberá contener la denominación o razón social y los datos relativos a su creación o registro.
- 4. El objeto de la pretensión, el cual deberá determinarse con precisión, indicando su situación y linderos, si fuere inmueble; las marcas, colores, o distintivos si fuere semoviente; los signos, señales y particularidades que puedan determinar su identidad, si fuere mueble; y los datos, títulos y explicaciones necesarios si se tratare de derechos u objetos incorporales.
- La relación de los hechos y los fundamentos de derecho en que se base la pretensión, con las pertinentes conclusiones.
- 6. Los instrumentos en que se fundamente la pretensión, esto es, aquéllos de los cuales se

Sentencia No. 539 del Tribunal Supremo de Justicia, 10 de abril de 2001, disponible en https://vlexvenezuela.com/vid/gerardofernandez-blyde-283504891.

¹⁹⁶ Como el caso referido de la solicitud planteada por COFAVIC, PROVEA y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos con atención al recurso de nulidad interpuesto contra el Decreto de Emergencia Judicial decretado por la Constituyente planteada en el año 1999.

Ver Sentencia No. 00154 del Tribunal Supremo de Justicia, 13 de febrero de 2008, disponible en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/00154-13208-2008-2001-0732.HTML.

A modo de ejemplo, en 2019 la Organización Mundial contra la Tortura (*OMCT*) y el COFAVIC presentaron un escrito *amicus curiae* en el proceso relacionado con la detención del periodista Luis Carlos Díaz, solicitando se respetaran sus derechos de libertad de expresión, integridad personal y otros derechos humanos. "OMCT y Cofavic exponen argumentos de DDHH a favor de Luis Carlos Díaz", *Tal Cual*, 5 de diciembre de 2019.

En dicho caso, el Comité Venezolano de Arbitraje presentó un escrito en calidad de amicus curiae ante un Tribunal Superior Civil explicando la inconveniencia y efectos de que los laudos arbitrales pudieran ser atacados a través de acciones de amparo constitucional. Ver A. De Jesús, "¿Escoger Venezuela como Sede de Arbitrajes Comerciales Internacionales?", VenAmCham, septiembre / octubre 2003.

Código de Procedimiento Civil, publicado en la Gaceta Oficial No.
 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990, art. 340:

prueba fehaciente que demuestre el interés jurídico actual que el tercero tenga en el asunto²⁰¹.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito amicus curiae?

Debe presentarse por escrito, bien sea a través de un escrito o una simple diligencia, en forma física ante el tribunal. Sin embargo, no requiere la formalidad que debe conllevar una demanda ni existen requisitos taxativos que deban ser cumplidos.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de amicus curiae en un caso determinado?

No es necesario obtener previamente un permiso de la Corte para la presentación de escritos *amicus curiae*. Si bien los órganos jurisdiccionales tendrán la discreción para admitir o rechazar la intervención de un tercero en el proceso, el escrito siempre será recibido por el tribunal.

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de amicus curiae?

No es necesario obtener el permiso de la parte a quien se va a coadyuvar su posición en el juicio.

 ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de amicus curiae?

La presentación de un escrito *amicus curiae* puede realizarse en cualquier estado y grado del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 379 del Código de Procedimiento Civil.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae? De acuerdo con el artículo 370.3 del Código de Procedimiento Civil, la parte que desee intervenir como tercero en el proceso deberá demostrar que tiene un "interés jurídico actual en sostener las razones de alguna de las partes y pretenda ayudarla a vencer en el proceso".

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

Sí, se debe alegar y acreditar tener un interés jurídico actual en sostener o apoyar las razones de una de las partes²⁰². Por lo tanto, de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina aplicable, quien desee actuar como *amicus curiae* debe probar un interés real y directo, no bastando simplemente con querer ayudar a alguna de las partes.

En el caso venezolano, en sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1995, la Sala Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia puntualizó lo siguiente:

En la intervención adhesiva simple, el tercero pretende sostener las razones de una de las partes, porque teme los efectos reflejos de la cosa juzgada. No es parte en el proceso, ni representante de ésta o sustituto procesal, sino auxilia de la parte. No hace valer un derecho propio, sino un interés que puede fundarse en que si en el proceso resulta vencida la parte coadyuvada, la derrota repercutiría en el derecho del tercero, quitándole en el futuro la posibilidad de ejercer su derecho en las mismas condiciones favorables.

En cuanto a la doctrina, nos encontramos con el autor Devis Echandía, quien señala que el tercero adhesivo no puede ampliar ni modificar el objeto del litigio, no puede reformar la demanda, proponer reconversión ni compensación con base a un criterio suyo, puesto que la relación material que se discute en el juicio no

derive inmediatamente el derecho deducido, los cuales deberán producirse con el libelo.

Si se demandare la indemnización de daños y perjuicios, la especificación de éstos y sus causas.

El nombre y apellido del mandatario y la consignación del poder.

^{9.} La sede o dirección del demandante a que se refiere el artículo 174.

Código de Procedimiento Civil, publicado en la Gaceta Oficial No. 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990, art. 379 ("La intervención de tercero (...) se realizará mediante diligencia o escrito, en cualquier estado y grado del proceso, aun con ocasión de la interposición de algún recurso. Junto con la diligencia o el escrito, el tercero deberá acompañar prueba fehaciente que demuestre el interés que tenga en el asunto, sin lo cual no será admitida su intervención").

²⁰² Código de Procedimiento Civil, publicado en la Gaceta Oficial No. 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990, art. 370.3.

le pertenece, ni es titular de esta. De esta manera el interviniente adhesivo simple no asume la condición de parte, sino el papel de cooperador o auxiliar de una de las partes (actor o demandado), actúa en su propio nombre y en defensa de sus propios derechos, lo que lo permite distinguir este tipo de intervención con otras modalidades previstas en el artículo 370 del Código de Procedimiento Civil²⁰³.

Este requisito puede presentar alguna dificultad. En teoría, el interés que se requiere para este tipo de tercerías adhesivas es justificado considerando los efectos que una sentencia pueda tener sobre ese tercero en una relación jurídica preexistente que puede tener con alguna de las partes (intervención adhesiva litisconsorcial), o cuando simplemente los efectos de la sentencia, por cualquier circunstancia, podrían afectarle en algún sentido, directa o indirectamente²⁰⁴. Pero en este último supuesto, la persona u organización que desee presentar un escrito *amicus curiae* tendrá que realizar un esfuerzo argumentativo importante para demostrar cómo los efectos de dicho proceso le podrían afectar en su esfera individual.

I. ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae? ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

En Venezuela, los tribunales de la jurisdicción ordinaria generalmente no le otorgan mucha importancia a este tipo de escritos. En algunos casos, las cortes venezolanas han sido sumamente estrictas para admitir su presentación, exigiendo a quien presenta el escrito *amicus curiae* que demuestre su

interés jurídico actual en ayudar a una de las partes en el proceso, cuestión difícil de argumentar.

Por ejemplo, el 13 de febrero de 2008, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia consideró la presentación de un escrito *amicus curiae* por parte de la asociación civil PROVEA en un proceso de nulidad contra a la Resolución No. 2010 de fecha 17 de septiembre de 2001, dictada por el Ministro del Trabajo²⁰⁵. En ese sentido, los terceros interesados indicaron que la controversia planteada guarda relación el derecho humano a la libertad sindical, consagrado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

La corte notó que, de acuerdo con sus estatutos sociales, PROVEA tenía por objeto brindar "la asistenta jurídica gratuita a personas o instituciones que así lo soliciten, y que por su imposibilidad económica requieran este servicio, la capacitación técnica y la educación en el campo de los derechos humanos." En función de ello, la corte señaló que PROVEA no ostentaba la representación de ninguno de los afectados por el acto administrativo objeto del recurso de nulidad que motivaba el proceso, y que PROVEA tampoco representaba otra organización sindical interesada en la decisión que resultara del juicio. Por el contrario, la corte señaló que PROVEA actuaba "en nombre propio, esgrimiendo únicamente su carácter de asociación interesada en la promoción y defensa de los derechos humanos", considerando que esto era insuficiente para justificar que PROVEA tuviera un interés jurídico actual en la causa.

El tribunal notó que es posible la intervención del amicus curiae para "auxiliar y contribuir en la defensa de alguna de las partes del litigio, siempre y cuando ostenten algún interés justificado en el resultado del

²⁰³ Devis, H (1980). Estudios de Derecho Procesal. (2 ed.) Caracas: Fabreton.

Ver Sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1995, Sala Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia.

Sentencia No. 154 del 13 de febrero de 2008, Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado

Ponente Levis Ignacio Zerpa, Caso: Jorge Alberto Amaro Gil, Alfredo Aular, Jonathan Pacheco y otros, disponible en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/00154-13208-2008-2001-0732.HTML.

juicio y se trate de controversias que trasciendan el ámbito privado de las partes e involucren el interés público", de acuerdo con el artículo 370 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, como PROVEA no demostró su interés jurídico actual con el proceso de nulidad principal y dado que no mediaban razones de orden público, no era posible admitir su escrito.

En conclusión, los tribunales venezolanos son estrictos en la admisión de este tipo de escritos, requiriendo la demostración de un interés jurídico actual con el proceso principal.

Por otra parte, varias cortes que sí han admitido la presentación de escritos *amicus curiae*, no los han tenido en cuenta en su decisión²⁰⁶.

El control estricto frente a la presentación de estos escritos junto con la poca consideración que los jueces han dado a este tipo de escritos ha influido en que la figura del *amicus curiae* sea poco utilizada en Venezuela.

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito amicus curiae ante la fiscalía o el defensor público?

La figura del *amicus curiae* no está consagrada de forma explícita en la normativa penal venezolana. El artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal dispone que las actuaciones de la investigación se encuentran reservadas (confidenciales) para los terceros. Sin embargo, el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁰⁷ consagra el derecho de petición, según el cual toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier autoridad y a recibir respuesta. En consecuencia, la figura del *amicus curiae* podría ser admitida ante la Fiscalía como una modalidad de ejercicio del derecho de petición, siempre que se invoque un interés legítimo y el juez de la causa lo autorice.

Ver, por ejemplo, Sentencia de fecha 10 de abril de 2001, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado Ponente Antonio García García. Caso: Gerardo Fernadez y Gerardo Blyde, disponible en

http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Abril/539-100401-00-0723.htm (la corte rechazó el recurso de nulidad ejercido y no se pronunció sobre el intento de representantes del COFAVIC, del PROVEA y de la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas de intervenir en calidad de terceros adhesivos).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial No. 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, art. 51 ("Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo".).

21. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

Sí. El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vigente aprobado en noviembre de 2009 (el *Reglamento*) permite de manera explícita que una "persona o institución ajena al litigio y al proceso" presente un escrito *amicus curiae*²⁰⁸. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la *Corte*) comúnmente recibe escritos de este tipo. Durante sus primeros 35 años (de 1982 a 2013), la Corte recibió más de 500 escritos *amicus curiae*²⁰⁹

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

Está permitido presentar escritos *amicus curiae* en casos contenciosos, en procedimientos de solicitud de opiniones consultivas y en procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales²¹⁰.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El Artículo 44 del Reglamento ("Planteamientos de amicus curiae"), citado más adelante, establece de

manera expresa la posibilidad de presentar escritos *amicus curiae* y detalla el procedimiento a seguir²¹¹.

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos amicus curiae a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

Los *amici curiae* pueden tratar temas con relación a "los hechos" o a "consideraciones jurídicas" sobre el caso²¹².

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

Cualquier "persona o institución ajena al litigio y al proceso" puede presentar un escrito *amicus curiae*. Esto según la definición de *amicus curiae* contenida en el Artículo 2(3) del Reglamento ("Definiciones"):

la expresión "amicus curiae" significa <u>la persona o</u> <u>institución ajena al litigio y al proceso</u> que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia²¹³.

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

²⁰⁸ Reglamento, arts. 2(3) y 44.

F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, pág. 1.

Ver Reglamento, art. 44(3)-(4); "Amicus Curiae", Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm; C. Umaña Hernández, "Amicus Curiae ante la Corte Interamericana", en Apuntes sobre el Sistema Interamericano IV, P. Acosta Alvarado (ed.) (2013), págs. 137-138.

Reglamento, art. 44. Ver también ibíd., arts. 2(3) y 73(3). Para una explicación sobre la evolución de las reglas con respecto a los amici curiae, ver F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, págs. 6-10.

Reglamento, art. 2(3). Ver también F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, pág. 21.

²¹³ Reglamento, art. 2(3) (énfasis añadido).

Sí, las organizaciones internacionales pueden presentarse como *amici curiae*. En efecto, según un estudio, la mayoría de los escritos *amicus curiae* sometidos a la Corte entre 1982 y 2013 fueron presentados por organizaciones internacionales, regionales o extranjeras no basadas en el Estado demandado²¹⁴.

Para citar tan solo un ejemplo reciente, en febrero de 2020 Human Rights Watch presentó un escrito *amicus curiae* en el caso *Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador*²¹⁵. Dicho caso trataba sobre la explotación y el abuso sexual padecido por una estudiante por parte de funcionarios estatales en la escuela pública a la que asistía. El *amicus* de Human Rights Watch se centró en la relación entre la violencia sexual contra las niñas y la falta de acceso a una educación sexual integral.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Un escrito *amicus curiae* debe indicar quién lo presenta y debe incluir la(s) firma(s) respectiva(s)²¹⁶.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

El Artículo 44 del Reglamento ("Planteamientos de *amicus curiae*") detalla el procedimiento a seguir:

1. El escrito de quien desee actuar como amicus curiae podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento, en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.

2. En caso de presentación del escrito del amicus curiae por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser recibidos en el Tribunal en un plazo de 7 días contados a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación²¹⁷.

El referido Artículo 28 ("Presentación de escritos"), a su vez, establece lo siguiente:

- 1. Todos los escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía courier, facsímile, o correo postal o electrónico. Para garantizar la autenticidad de los documentos, éstos deben estar firmados. En el caso de la presentación de escritos por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales o la totalidad de los anexos deberán ser recibidos en el Tribunal a más tardar en el plazo improrrogable de 21 días, contado a partir del día en que venció el plazo para la remisión del escrito.
- 2. Todos los escritos y sus anexos que se presenten a la Corte en forma no electrónica deberán ser acompañados con dos copias, en papel o digitalizadas, idénticas a la original, y recibidos dentro del plazo de 21 días señalado en el numeral anterior.
- 3. Los anexos y sus copias deberán presentarse debidamente individualizados e identificados.
- 4. La Presidencia puede, en consulta con la Comisión Permanente, rechazar cualquier escrito que considere manifiestamente improcedente, el cual ordenará devolver sin trámite alguno al interesado²¹⁸.

Si bien los escritos se pueden presentar en forma física o electrónica, la página web de la Corte recomienda hacerlo por correo electrónico a tramite@corteidh.or.cr²¹⁹.

F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, pág. 5.

Amicus Curiae de Human Rights Watch en el caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, 12 de febrero de 2020, disponible en https://www.hrw.org/news/2020/07/15/amicus-curiae-case-guzman-albarracin-y-otros-vs-ecuador#. Ver también F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, págs. 25-49 (listando los más

de 500 *amici*, incluyendo organizaciones internacionales, que presentaron escritos entre 1982 y 2013).

[&]quot;Amicus Curiae", Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm. Ver también Reglamento, art. 44(1).

²¹⁷ Reglamento, art. 44(1)-(2).

²¹⁸ Reglamento, art. 28.

²¹⁹ "Amicus Curiae", Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

El Artículo 44 del Reglamento que regula el procedimiento sobre presentación de escritos *amicus curiae* no impone ningún requisito de autorización previa por parte de la Corte. Esto es consistente con la sugerencia de la Corte en el caso *Loayza Tamayo vs. Perú* de que los escritos *amicus curiae* no estén sujetos a juicio de admisibilidad²²⁰. No obstante, para procedimientos de solicitud de opiniones consultivas, el Artículo 73(3) del Reglamento establece que la Presidencia de la Corte "podrá <u>invitar</u> o <u>autorizar</u> a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita"²²¹. Esto sugiere que sería recomendable solicitar el permiso de la Corte antes de presentar un escrito en procedimientos de solicitud de opiniones consultivas²²².

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

No. El Artículo 44 del Reglamento que regula el procedimiento sobre presentación de escritos *amicus curiae* no exige obtener el permiso previo de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*.

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

Según lo establecido en el Artículo 44(3) del Reglamento:

3. En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de amicus curiae <u>en cualquier</u> momento del proceso pero no más allá de los 15 días

posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. El escrito del amicus curiae, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia²²³.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito amicus curiae?

No existen requisitos formales específicos además de los señalados anteriormente, es decir, que el escrito se presente en el idioma de trabajo del caso, contenga los nombres y firmas de los autores, e incluya los anexos correspondientes²²⁴.

- k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?
- El Reglamento no especifica si es necesario demostrar interés o experiencia. Sin embargo, en la práctica, los *amici curiae* suelen incluir una sección al inicio del escrito y/o apéndices describiendo por qué les interesa el caso y su autoridad en la materia²²⁵.
- ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos amicus curiae?
 ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de amicus curiae para respaldar su razonamiento?

Si bien su práctica está cambiando, históricamente la Corte no ha reproducido, resumido ni evaluado de manera explícita los argumentos de *amici curiae* en

Ver Loayza Tamayo vs. Perú (Fondo), Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C, No. 33, párr. 22.

Reglamento, art. 73(3).

Ver, por ejemplo, Amicus Curiae de Honor Humphrey and Thomas T. Ankersen en el Procedimiento de Opinión Consultiva Solicitada por la República de Colombia con respecto a la Interpretación de los Artículos 1(1), 4(1) y 5(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 17 de enero de 2017, disponible en https://www.law.ufl.edu/law/wp-

content/uploads/2017/05/AmicusBrieflACHR_AdvisOpinColom__U FlaSubmission_011417.pdf, párr. 1 (indicando que los *amici* presentan su escrito "a petición de la Corte").

²²³ Reglamento, art. 44(3) (énfasis añadido).

²²⁴ Ver Reglamento, arts. 28 y 44.

Ver, por ejemplo, Amicus Curiae de Allard K. Lowenstein International Human Rights Clinic, Facultad de Derecho de Yale y otros en el caso Manuela y Familia vs. El Salvador, 9 de marzo de 2021, disponible en https://www.madre.org/sites/default/files/PDFs/Manuela%20Amic us%20Brief_Espanol.pdf, pág. 1 y Apéndices 1-19. Ver también C. Umaña Hernández, "Amicus Curiae ante la Corte Interamericana", en Apuntes sobre el Sistema Interamericano IV, P. Acosta Alvarado (ed.) (2013), pág. 137.

sus fallos²²⁶. No obstante, la Corte sí ha reconocido que los *amici curiae* tienen un valor "importante". Así lo hizo, por ejemplo, en sus sentencias en *Kimel vs. Argentina* y *Castañeda Gutman vs. México*:

[L]os amici curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma. [...] Por otra parte, la Corte resalta que los asuntos que son de su conocimiento poseen una trascendencia o interés general que justifica la mayor deliberación posible de argumentos públicamente ponderados, razón por la cual los amici curiae tienen importante valor para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, a través de reflexiones aportadas por miembros de la sociedad, que contribuyen al debate y amplían los elementos de juicio con que cuenta la Corte²²⁷.

Si bien es difícil medir el impacto preciso de *amici curiae* sobre las deliberaciones de la Corte, en la práctica la Corte ha coincidido frecuentemente con las opiniones de *amici*²²⁸. Existen numerosos ejemplos (sobre todo a partir de 2005) en los que la

Corte ha citado e incorporado a sus sentencias ya sea el contenido de los escritos de *amici curiae*, o la documentación de soporte que los acompaña²²⁹. Además de ser citados por el pleno de la Corte, los escritos *amicus curiae* han sido citados también por jueces individuales en opiniones separadas²³⁰.

Los escritos de *amici* han sido influyentes sobre todo en la creación o expansión de derechos²³¹. Por ejemplo, los argumentos de *amici* contribuyeron a la creación de un "derecho a la verdad" para familias de desaparecidos²³², así como al reconocimiento de que los derechos de propiedad, en particular de los pueblos indígenas, abarcan los derechos ambientales²³³.

²²⁶ A. Wiik, Amicus Curiae before International Courts and Tribunals (2016), pág. 450.

Kimel vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C, No. 177, párr. 16, reiterado en Castañeda Gutman vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C, No. 184, párr. 14. Ver también Juan Carlos Abella vs. Argentina, Caso 11.137, Informe 55/97, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998, párrs. 403-408 (explicando que los informes de organizaciones no gubernamentales como Amnesty International tienen un valor probatorio "siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes con los hechos o corroborar los testimonios o hechos alegados por los denunciantes").

Ver también E. Tramontana, "La Participación de las ONG en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Avances, Desafíos y Perspectivas", en La Justicia Constitucional y su Internacionalización: ¿Hacia un lus Constitutionale Commune en América Latina? Tomo II, A. von Bogdandy et al. (eds.) (2010), pág. 549.

Ver F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, pág. 21-23; A. Wiik, Amicus Curiae before International Courts and Tribunals (2016), págs. 453-454. A modo de ejemplo, en González y otros vs. México, la Corte se refirió a tres escritos de amici en apoyo del argumento de que el homicidio de tres mujeres podría caracterizarse como "feminicidio". González y otros ("Campo Algodonero") vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, No. 205, párr. 142, n.134.

F. Rivera Juaristi, The Amicus Curiae in the Inter-American Court of Human Rights (1982-2013) (1 de agosto de 2014), disponible en https://ssrn.com/abstract=2488073, pág. 22.

²³¹ A. Wiik, Amicus Curiae before International Courts and Tribunals (2016), págs. 451-452.

En su escrito amicus en Bámaca-Velásquez vs. Guatemala, la International Commission of Jurists argumentó que este derecho era un principio establecido en el derecho internacional humanitario y también implícito en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Poco a poco, la Corte incorporó este derecho a la verdad en su jurisprudencia. Ver, por ejemplo, Bámaca-Velásquez vs. Guatemala (Fondo), Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C, No. 70, párrs. 64, 197-202 y opiniones separadas de los jueces AA. Cançado Trindade y Sergio García Ramírez; Gomes Lund et al. ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C, No. 219, párr. 211.

En varios casos ante la Corte, el Center for International Environmental Law (CIEL) ha defendido con éxito la inclusión de los derechos ambientales en varios casos de derechos humanos relacionados con pueblos indígenas. Ver, por ejemplo, Amicus Curiae de International Human Rights Law Group y CIEL en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, 31 de mayo 1999. disponible https://www.escrde en net.org/sites/default/files/Amicus Curiae CIEL ENG 0.html; Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C, No. 79, párrs. 42, 149, 173. Ver también J. Cassel, "Enforcing Environmental Human Rights: Selected Strategies of US NGOs", 6 Northwestern Journal of International Human Rights 104 (2008), págs. 112-118.

LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS

Carolina Zang, Argentina | Zang, Bergel & Vines Abogados

José A. Martinez de Hoz (Jr.), Argentina | Martinez de Hoz & Rueda

Luciana Tornovsky, Brasil | Demarest Abogados

Roberto Quiroga, Brasil | Mattos Filho

Pablo Guerrero, Chile | Barros & Errázuriz

Paula Samper Salazar, Colombia | Gómez-Pinzón Abogados

Vivian Liberman, Costa Rica | BLP

Hernán Perez Loose, Ecuador | Coronel & Perez Abogados

Antonia Stolper, Estados Unidos | Shearman & Sterling

S. Todd Crider, Estados Unidos | Simpson Thacher & Bartlett

Alfonso Carrillo, Guatemala | Carrillo & Asociados

Carlos Del Río, México | Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez

Valeria Chapa, México | Orbia Advance Corporation

Ramón Ricardo Arias, Panamá | Galindo, Arias & López

Alberto Rebaza, Perú | Rebaza, Alcázar & De Las Casas

Mary Fernández, República Dominicana | Headrick Rizik Álvarez & Fernández

Marcela Hughes, Uruguay

Fernando Peláez-Pier, Venezuela

Coordinador: Jaime Chávez Alor | Vance Center for International Justice

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el Estado de derecho en los países del continente, combatir la corrupción y apoyar el trabajo de la sociedad civil. El *Lawyers Council* está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*.

El *Vance Center* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del Derecho alrededor del mundo. Apoya la sociedad civil y promueve una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar asistencia legal gratuita a organizaciones de la sociedad civil que luchan por la justicia social.

Información actualizada a julio de 2022

www.vancecenter.org

lawyerscouncil@nycbar.org

Coordinador de la publicación: Jaime Chavez Alor, Director de Políticas para Latinoamérica